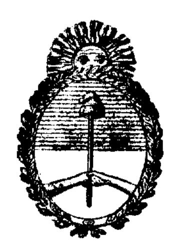
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVI — Buenos Aires, lunes 22 de julio de 1968 — Número 21.481

DOCENTES.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA. — **Confirmación de personal docente interino.**

Buenos Aires, 12 de julio de 1968.

Excelentísimo señor Presidente:

El Estatuto del Docente -Ley Nº 14.473- instituye la categoría de personal interino para cubrir las vacantes producidas, hasta la designación de nuevos titulares por vía de concursos de antecedentes. Según esa Ley, tales concursos deben ser llamados dos veces por año, por lo que los interinatos no habrían debido prolongarse por más de un año. Por motivos diversos, no obstante, después de 1956 no se efectuaron nuevos concursos para la provisión de las vacantes producidas en el ámbito de la educación técnica. Los profesores interinos que entonces había, siguen aún revistando en ese carácter, agregándose los designados sucesivamente para cubrir los interinatos existentes, incrementados en los distintos escalafones.

A la fecha de creación del Consejo Nacional de Educación Técnica por Ley Nº 15.240, ya aproximadamente el 30 % de la totalidad del personal directivo y docente de sus establecimientos, era interino. Ese número fue creciendo constantemente hasta alcanzar en la actualidad la cifra aproximada al 70 %. En algunas escuelas la totalidad del personal docente revista en ese carácter.

La situación descripta reclama una solución de equidad, marginal al Estatuto del Docente. La continuidad en el ejercicio de los interinatos, prolongada por razones imputables a la administración y, en todo caso, ajena a los interesados, ha creado una habitualidad en la función docente que debe considerarse como un elemento coadyuvante a las confirmaciones mencionadas y que, por no haberse previsto en las proyecciones actuales, no pudo ser tenido en cuenta en el Estatuto del Docente. Además debe también considerarse que los prolongados interinatos han consolidado situaciones económicas y profesionales que no pueden ser desconocidas, poniendo a aquéllos en un pie de igualdad con los llamados a participar en los concursos.

Por otra parte, la permanencia en la cátedra es una garantía de buen desempeño y mayor eficiencia. No es posible mantener con la constante amenaza de la inestabilidad a docentes interinos que vienen desempeñándose durante varios años en sus funciones.

Todo lo expuesto ha movido al Consejo Nacional de Educación Técnica a auspiciar el dictado de una ley que -con carácter de excepción- permita confirmar a dicho personal en determinadas condiciones, regularizando la situación creada mediante la citada ley como medida de emergencia.

El proyecto encara con un criterio severo y restrictivo el derecho a la confirmación, sólo a favor de aquellos que acrediten una prolongada antigüedad y reúnan todos los requisitos que los habilitarían para obtener los respectivos cargos por concurso, y hayan demostrado, además, un alto índice de eficiencia moral y profesional.

Los cargos que no queden llenados por falta de requisitos en quienes se desempeñan actualmente como interinos, serán cubiertos de acuerdo con lo establecido por el Estatuto del Docente, una vez puesta en vigencia la ley proyectada.

Cabe destacar que esta ley, no comporta la derogación ni la modificación de la Ley 14473. Solamente la exceptúa para resolver una situación extraordinaria que atenta no sólo al buen desarrollo de la enseñanza, sino también a la más elemental equidad. Ello coincide, asimismo, con los numerosos pedidos de diversos puntos de la República, que solicitan lo propuesto en el anteproyecto de ley comentado, por todo lo cual auspicio ante el Excelentísimo señor Presidente, el dictado del instrumento legal pertinente.

Dios guarde a V. E.

Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

LEY Nº 17.805 — Buenos Aires, 12 de julio de 1968.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo quinto del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Del Personal Directivo Interino: Facúltase al Consejo Nacional de Educación Técnica para confirmar a todo el personal directivo docente interino de su dependencia que a la sanción de la presente ley reúna las siguientes condiciones:

a) ser titular en algún cargo en el Consejo Nacional de Educación Técnica en los escalafones a) o b) de la enseñanza técnica oficial;

b) tener una antigüedad mínima de 9 (nueve) años en los establecimientos hoy dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica, de los cuales un mínimo de 3 (tres) o de 5 (cinco) años deben corresponder a cargos directivos según que el docente posea respectivamente, el título docente o habilitante exigido por el Estatuto del Docente y su Reglamentación;

c) el personal que sólo posea título supletorio deberá tener una antigüedad mínima de 14 (catorce) años en establecimientos del Consejo Nacional de Educación Técnica, de los cuales 5 (cinco) años como mínimo deberán corresponder a desempeño efectivo en cargo directivo;

d) no haber sido objeto en los últimos (5) cinco años de actuación como docente, de una calificación inferior a Muy Bueno;

e) no haber sido objeto en los últimos (5) cinco años de algunas de las sanciones disciplinarias establecidas en los puntos c), d), e) y f) del artículo 54 del Estatuto del Docente y, en ningún momento, de la contemplada en el inciso g) de dicha disposición.

Artículo 2º — Los suplentes del personal confirmado por aplicación de la presente ley, que por el Estatuto del Docente pasen a revistar como interinos, serán también confirmados en calidad de titulares, siempre que reúnan las condiciones exigidas por el artículo 1º.

Artículo 3º — De los Profesores Interinos: El Consejo Nacional de Educación Técnica, confirmará con carácter de profesor titular, a todo el personal de su dependencia que revista como profesor interino y que a la sanción de la presente ley satisfaga las condiciones siguientes:

a) poseer título docente o habilitante para el ejercicio de la cátedra en las respectivas asignaturas. Cuando se posea título supletorio será requerida una antigüedad de (5) cinco años. En caso de no poseer ningún título, será necesaria una antigüedad mínima de (10) diez años en el dictado de la asignatura;

b) tener una antigüedad docente acumulada no inferior a (4) cuatro años en el ejercicio del cargo de profesor del Consejo Nacional de Educación Técnica;

c) no ser titular en horas de cátedra o cargo docente alguno del escalafón en la enseñanza oficial media, técnica y artística en el orden nacional;

d) tener asignadas en el Consejo Nacional de Educación Técnica no menos de (6) seis horas de cátedra y estar en situación activa en el desempeño de las mismas;

e) no haber sido objeto durante los últimos (4) cuatro años de actuación como docente, de una calificación inferior a Muy Bueno;

f) no haber sido objeto en los últimos (4) cuatro años de algunas de las sanciones disciplinarias establecidas en los puntos c), d), e) y f) del artículo 54 del Estatuto del Docente, y en ningún momento de la contemplada en el inciso g) de dicha disposición.

Artículo 4º — Los suplentes del personal que resulte confirmado por aplicación de la presente ley, que por el Estatuto del Docente pasen a revistar como interinos, serán también confirmados en calidad de titulares, siempre que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 3º.

Artículo 5º — Las confirmaciones se operarán por la totalidad de las horas alcanzadas por los beneficios de los artículos 3º y 4º y hasta un máximo de (12) doce semanales.

Artículo 6º — De los Maestros de Enseñanza Práctica Interinos, Jefes de Sección Interinos y Maestros Ayudantes de Enseñanza Práctica Interinos: El Consejo Nacional de Educación Técnica, confirmará a los Maestros de Enseñanza Práctica, a los Jefes de Sección y a los Maestros Ayudantes de Enseñanza Práctica interinos que a la sanción de la presente ley reúnan las condiciones siguientes:

a) Poseer título docente o habilitante para el ejercicio del cargo. Cuando se posea título supletorio será requerida una antigüedad de (5) cinco años. En caso de no poseer ningún título será necesaria una antigüedad mínima de (10) diez años en el cargo;

b) Las indicadas en los incisos b), e), e) y f) del Art. 3º.

Artículo 7º — Los suplentes del personal que resulte confirmado por aplicación de la presente ley, que por el Estatuto del Docente pasen a revistar como interinos, serán también confirmados en calidad de titulares, siempre que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 6º.

Artículo 8º — Confirmación De Otros Cargos Docentes Escalafonados: El Consejo Nacional de Educación Técnica, confirmará al personal que revista como interino en cargos docentes correspondientes a los escalafones I c), III b) y III c) de la enseñanza técnica oficial del Estatuto del Docente, que a la sanción de la presente ley, reúna las siguientes condiciones:

a) poseer título docente o habilitante para el ejercicio del cargo. Cuando se posea título supletorio será requerida una antigüedad de (5) cinco años. En caso de no poseer ningún título será necesaria una antigüedad mínima de (10) diez años en el cargo;
b) tener una antigüedad docente acumulada no inferior a (4) cuatro años en el ejercicio del cargo en el Consejo Nacional de Educación Técnica;
c) no ser titular en horas de cátedra o cargo docente alguno del escalafón en la enseñanza oficial media, técnica y artística, en el orden nacional;
d) no haber sido objeto durante los últimos (4) cuatro años de actuación como docente, de una calificación inferior a Muy Bueno;
e) no haber sido objeto en los últimos (4) cuatro años de algunas de las sanciones disciplinarias establecidas en los puntos c), d), e) y f) del artículo 54 del Estatuto del Docente y, en ningún momento, de la contemplada en el inciso g) de dicha disposición.

Artículo 9º — Los suplentes del personal que resulte confirmado por aplicación de la presente ley, que por el Estatuto del Docente pasen a revistar como interinos, serán también confirmados en calidad de titulares, siempre que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 8º.

Artículo 10º — Disposiciones Generales: Los beneficios de esta ley no alcanzan al personal interino de grados superiores a Director de establecimiento, ni a los docentes que prestan servicios en Institutos Superiores de Enseñanza.

Artículo 11. — Las confirmaciones dispuestas por esta ley estarán limitadas a un solo cargo escalafonado. El docente que a la sanción de la misma desempeñare actividades de igual o distinto escalafón, en la solicitud pertinente deberá optar por uno de ellos.

Artículo 12. — La antigüedad adquirida en el dictado ininterrumpido de diferentes asignaturas o cargos será computable para la confirmación.

Artículo 13. — La verificación del cumplimiento de los requisitos a que se subordinan las confirmaciones dispuestas por esta ley estará a cargo de la Junta de Clasificación Docente a la que pertenece el establecimiento en el cual presta servicios el interesado. Cuando éste cumpla funciones en escuelas de jurisdicción de distintas Juntas, intervendrá aquélla en la que el docente acredite una mayor antigüedad. Los dictámenes producidos por las Juntas serán elevados directamente al Consejo Nacional de Educación Técnica a los efectos de los artículos siguientes.

Artículo 14. — Las confirmaciones dispuestas en esta ley serán acordadas por el Consejo Nacional de Educación Técnica a solicitud de los interesados. Las solicitudes respectivas deberán ser presentadas al Consejo Nacional de Educación Técnica por cada interesado dentro del plazo improrrogable de (60) sesenta días corridos a partir de la fecha de publicación de la presente ley en el Boletín Oficial. El Consejo Nacional de Educación Técnica fijará los requisitos para el acogimiento y su trámite ulterior.

Artículo 15. — Las solicitudes de confirmación de los interesados que según la Junta de Clasificación reúnan los requisitos de ley serán resueltas por el Consejo Nacional de Educación Técnica dentro de los (90) noventa días de la fecha del respectivo dictamen de la Junta de Clasificación, y sólo podrán ser denegadas por razones graves debidamente fundadas en la resolución que así lo disponga.

Artículo 16. — A los (90) noventa días corridos desde el vencimiento del término establecido por el artículo 15, el Consejo Nacional de Educación Técnica deberá llamar a concurso para ingreso en la docencia de acuerdo con lo que para el caso establece el Estatuto del Docente (Ley Nº 14473).

Artículo 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Guillermo A. Borda.

LIMITES FRONTERA ARGENTINO - CHILENA

Apruébase la Demarcación comprendida entre los Hitos 16 y 17, tal como se determinara en el Laudo dictado por Su Majestad la Reina Isabel el 9/12/66.

Buenos Aires, 12 de julio de 1968.

Al Excmo. señor Presidente de la Nación.

El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto tiene el honor de dirigirse a V. E. para someter a su consideración el proyecto de ley correspondiente a la aprobación de la demarcación efectuada por la Misión Demarcadora Británica en el sector de frontera comprendido entre los Hitos 16 y 17, denominado "Río Encuentro".

En cumplimiento de un Acuerdo entre las Partes, de fecha 17 de abril de 1896, Su Majestad el Rey de Gran Bretaña e Irlanda Eduardo VII dictó el 20 de noviembre de 1902 un Laudo conteniendo decisiones sobre ciertas partes del límite entre los territorios de la República Argentina y la República de Chile. Posteriormente surgió entre las Partes una controversia respecto a la interpretación y cumplimiento de dicho Laudo, en el sector de frontera comprendido entre los Hitos 16 y 17.

Los Ministros de Relaciones Exteriores de las Partes, por Declaración Conjunta suscripta en Santiago el 6 de noviembre de 1964, acordaron que la controversia debía ser resuelta por el Gobierno de Su Majestad Británica, conforme a las disposiciones del Tratado de Arbitraje del 28 de mayo de 1902.

Dicho Gobierno, con el propósito de cumplir sus obligaciones como Arbitro, designó un Tribunal de Arbitraje que dio a conocer sus conclusiones el 24 de noviembre de 1966. La Reina Isabel II dictó el Laudo con fecha 9 de diciembre de 1966. Por ese instrumento se determinó que la demarcación de ese sector de la frontera debía ser ejecutada por una Misión británica, con intervención de representantes de cada una de las Partes.

Dicha labor se llevó a cabo en el terreno durante los meses de enero y febrero del año 1967, dando a conocer, posteriormente, la Misión Demarcadora Británica el informe que ilustra con respecto al fiel cumplimiento de lo establecido en el Laudo. Tanto el Informe presentado por el Director de Levantamientos Militares del Ministerio de Defensa del Reino Unido de Gran Bretaña como el Informe Técnico de la Comisión Argentina que formó parte de la Misión Demarcadora, determinan que los resultados establecidos en la documentación presentada coinciden en un todo con la demarcación fijada en el Laudo.

Conforme con los citados antecedentes y teniendo en cuenta que el artículo 67, inciso 14 de la Constitución Nacional otorga al Poder Legislativo la facultad de "arreglar definitivamente los límites del territorio de la Nación", se eleva a consideración de V. E. el proyecto de ley adjunto.

Dios guarde a V. E.

Nicanor E. Costa Méndez.

LEY Nº 17.807 Buenos Aires, 12 de julio de 1968.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Apruébase la Demarcación del curso de la frontera argentino-chilena ejecutada y documentada según lo establecido para el sector comprendido entre los Hitos 16 y 17, tal como fuera determinado por el Laudo dictado por Su Majestad la Reina Isabel II el día 9 de diciembre de 1966.

Artículo 2º — Apruébanse los valores definitivos de las coordenadas rectangulares, geográficas y elevaciones (alturas), de cada uno de los hitos fronterizos colocados en el sector demarcado, conforme a lo establecido en el Informe del Director de Levantamientos Militares del Ministerio de Defensa del Reino Unido de Gran Bretaña, cuyos fundamentos coinciden con los valores obtenidos por la Comisión Argentina que intervino en dicha Demarcación.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Nicanor E. Costa Méndez.

CONVENIOS INTERNACIONALES

Apruébase el Acuerdo Internacional sobre los Cereales y el Convenio sobre Ayuda Alimentaria establecidos por la Conferencia Internacional sobre el Trigo 1967.

Buenos Aires, 12 de julio de 1968.

Excelentísimo señor Presidente:

El proyecto de Ley adjunto, tiene la finalidad de poner en vigencia el nuevo Acuerdo Internacional sobre los Cereales que reemplaza el de 1949, revisado, renovado o prorrogado sucesivamente en 1953, 1956, 1959, 1962, 1965, 1966 y 1967 y el Convenio sobre la Ayuda Alimentaria anexo al mismo. Se trata de un Acuerdo respecto a los elementos básicos del comercio internacional de cereales, surgido como resultado de las negociaciones Kennedy, encuadradas en el GATT y concluidas en la Conferencia celebrada en Roma a mediados del año próximo pasado.

El Acuerdo tiene como objetivos el garantizar abastecimientos de trigo y de harina de trigo a los países importadores y mercados a los países exportadores, a precios equitativos y estables; fomentar el desarrollo del comercio internacional de este producto en la forma más libre posible en interés de los países participantes, para contribuir así al desarrollo de los países cuya economía depende de la venta comercial de trigo y favorecer la cooperación internacional en lo referente a los problemas mundiales del trigo, reconociendo la relación existente entre el comercio de este producto y la estabilidad económica de los mercados de otros productos agrícolas.

El Convenio cuya duración es trienal establece nuevos precios mínimos de exportación para el trigo que en general son un 12 % superiores al antiguo mínimo establecido por el Convenio anterior. Se han determinado también los precios máximos a los cuales los exportadores proveerán las cantidades convenidas a los importadores en 40 centavos de dólar por encima del precio mínimo, de modo que los precios puedan oscilar dentro de ese margen según la situación de la oferta y la demanda. Surgirá de ello un aumento de los precios internacionales que proveerá un nuevo aliciente a la producción en países exportadores eficientes como la Argentina.

En cuanto al Convenio sobre la Ayuda Alimentaria, su puesta en marcha también implica aspectos significativamente favorables a nuestro país ya que su objeto es brindar un programa de ayuda alimentaria a los países en desarrollo mediante las aportaciones que se reciban y que se destinarán a efectuar compras en los países participantes procurando en modo especial que las adquisiciones se efectúen en los países en desarrollo.

En consecuencia y teniendo en cuenta asimismo que el ámbito al que extiende su competencia el Acuerdo, comprende la mayor parte del comercio internacional de cereales y la importancia que este rubro significa en nuestras exportaciones como fuente principal de recursos externos, es que se hace necesario adherir a dicho Acuerdo a los efectos de que pueda procederse a cumplimentar los compromisos contraídos por el país al proceder a su firma.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Nicanor E. Costa Méndez.

LEY Nº 17.808 Buenos Aires, 12 de julio de 1968.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo Internacional sobre los cereales, y el Convenio sobre Ayuda Alimentaria establecidos en la última sesión plenaria de la Conferencia Internacional sobre el Trigo 1967, celebrada en Roma el 18 de agosto de 1967.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Nicanor E. Costa Méndez.

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Autorízase a erigir un monumento en homenaje al General Don José de San Martín.

Buenos Aires, 1º de julio de 1968.

Excelentísimo señor Presidente:

Tengo el honor de elevar a consideración de V. E. el adjunto proyecto de ley por el cual se autoriza la erección de un monumento en el Parque Chacabuco de esta ciudad, con el busto en bronce del General D. José de San Martín, donado a la Intendencia Municipal por la Asociación Sanmartiniana de Caballito.

La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, conforme con las disposiciones contenidas en el artículo 51 de su Ley Orgánica, solicita la correspondiente autorización, teniendo en cuenta que el Parque mencionado no cuenta con ningún elemento artístico u ornamental alusivo a la personalidad del Libertador.

En tal virtud, solicito a V. E. la sanción de la ley que en proyecto se acompaña.

Dios guarde a V. E.

Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

LEY Nº 17.810 Buenos Aires, 15 de julio de 1968.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1 — Autorízase a la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires a erigir en el Parque Chacabuco un monumento en homenaje al General don José de San Martín, consistente en un busto en bronce donado por la Asociación Cultural Sanmartiniana de Caballito.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Guillermo A. Borda.

BURSATIL

Sistema actualizado que regulará en forma integral todo lo referente a la oferta pública de títulos valores, organización y funcionamiento de las bolsas de comercio y mercados de valores y la actuación de las personas dedicadas al comercio de aquéllos.

Buenos Aires, 16 de julio de 1968.

Al Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tenemos el honor de dirigirnos al Excelentísimo señor Presidente con el objeto de someter a vuestra consideración el proyecto de ley de oferta pública de títulos valores, bolsas o mercados de comercio y mercado de valores.

El proyecto en cuestión tiene por objeto sustituir la antigua legislación vigente contenida en el Código de Comercio y en leyes y decretos modificatorios, por un sistema actualizado que regule en forma integral todo lo referente a la oferta pública de títulos valores, a la organización y funcionamiento de las bolsas de comercio y mercados de valores y a la actuación de las personas dedicadas al comercio de aquéllos.

La intención de modernizar las instituciones esenciales de la actividad económica argentina, se combina en el proyecto con el propósito de proteger a los inversores, especialmente a aquellos que forman el medio común de los habitantes, y que por carecer de la información necesaria han padecido en mayor grado las consecuencias de la actividad de empresas improvisadas o carentes de la solidez necesaria para garantizar un seguro y productivo destino al ahorro público.

La importancia y la técnica del proyecto elevado hacen necesario incluir como parte integrante de este mensaje, la exposición de motivos presentada a la Secretaría de Estado de Justicia por la Comisión Redactora.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Guillermo A. Borda. — Adalbert Krieger Vasena. — Conrado Etchebarne. César A. Bunge.

Buenos Aires, 2 de abril de 1968.

Señor Secretario de Estado de Justicia
Doctor Conrado ETCHEBARNE (h.)
S / D.

De nuestra distinguida consideración:

Tenemos el honor de dirigirnos a V. E., con el objeto de elevar a su consideración el proyecto de ley de oferta pública de valores, bolsas o mercados de comercio y mercados de valores.

Hemos considerado conveniente incluir como parte integrante de esta elevación, la exposición de motivos de ordenamiento legal proyectado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. — La Comisión considera que la legislación vigente en la materia es anacrónica, carece de una adecuada formulación legislativa y está contenida en numerosas disposiciones dispersas, dictadas en épocas distantes y que sin embargo, adoptaron sólo en la apariencia los principios que fundamental esta legislación, desvirtuada por la incorrecta estructura dada a la Comisión de Valores y su dependencia en la práctica del Banco Central, omisiones notorias, imprecisiones terminológicas y defectuosa redacción.

2. — El siglo XX ha asistido al auge de la sociedad anónima, como forma jurídica indispensable para grendes empresas e instrumento de la evolución económica contemporánea.

El principio de la limitación de la responsabilidad de las personas a las sumas cuyo aporte prometieron, y la división del capital en títulos de fácil circulación, han sido factores que impulsaron la movilización del ahorro privado. El mercado de los títulos valores ha adquirido vasta resonancia popular, especialmente en los países que han alcanzado un mayor grado de desarrollo industrial. Millones de ahorradores logran así acceso a las acciones de grandes empresas, y éstas, por su parte, obtienen los fondos necesarios para sus operaciones.

Es necesaria, en consecuencia, una legislación que proteja al ahorro y, al mismo tiempo, facilite el desarrollo de la iniciativa individual y el espíritu de empresa.

En la República Argentina, si bien el mercado de capitales y la industrialización, no han evolucionado con un ritmo acorde con las exigencias del desarrollo nacional a que nuestra eventual capacidad de producción permite aspirar, es significativo, de todos modos, el aumento de la negociación de los títulos valores que las estadísticas señalan.

La Comisión considera que el proyecto elaborado permite un acertado equilibrio de la acción estatal y las instituciones bursátiles, en vista a la protección del público inversor y la creación de condiciones de seguridad y confianza que impulsen la difusión de la propiedad de títluos valores, con los controles jurídicos necesarios pero sin ingerencias estatales obstructoras de los negocios.

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659. Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-4304
División Publicaciones T. E. 89-4760 — Avisos y Suscripciones T. E. 41-2625
División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344
División Legislación T. E. 41-5485 — Mesa de Entradas T.E. 42-1011

SUMARIO

EDICION DEL DIA 22|7|68 (100 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.— %

La legislación universal ha implantado tres sistemas fundamentales diferentes, en materia de negociación de títulos valores. El sistema inglés, de absoluta libertad; el régimen seguido por varios países europeos, que consagran las bolsas oficiales y consideran a los agentes de bolsa como funcionarios públicos; y el sistema de la legislación federal de los Estados Unidos de Norteamérica, adoptado por numerosos países, que establece el carácter privado de las instituciones y negocios de títulos valores, aunque sujetos a leyes protectoras del interés público, mediante una amplia publicidad de los datos económicos y financieros de las empresas y de la actuación de todos los intervinientes en el comercio de los títulos valores, con una adecuada fiscalización del Estado y las bolsas que asegure la veracidad y eficacia de la información suministrada, el cumplimiento estricto de la ley y un régimen de sanciones severo para quienes vulneren sus normas.

La Comisión ha considerado y valorado todos los antecedentes argentinos existentes y las normas de mayor relevancia que ofrece el derecho comparado, y se pronuncia por un sistema adecuado a nuestro régimen constitucional, moldeado según las características del medio argentino y las tradiciones e idiosincracia de su pueblo. Se han tomado en cuenta, primordialmente, la particular organización de las instituciones bursátiles en nuestro país, el actual grado de evolución económica e industrial alcanzado, la idiosincracia del inversor argentino y, finalmente, la necesidad de impulsar el desarrollo del país por medio de la actividad privada y una eficaz canalización y protección del ahorro. La estructura actual del mercado de los títulos valores en los Estados Unidos de Norteamérica, país cuyo régimen constitucional es similar al argentino y en el cual se ha alcanzado, además, el más alto nivel de industrialización y desarrollo de las inversiones mobiliarias del mundo occidental, es el antecedente de derecho comparado concorde con la estructura legal proyectada. La eficacia del mencionado sistema no sólo se refleja en los índices referentes a la evolución de las empresas, magnitud del ahorro privado invertido en títulos valores y número de accionistas, sino, principalmente, en la adecuada protección otorgada al público inversor. La investigación realizada por la Securities and Exchange Commission, a pedido del Congreso Nacional de los Estados Unidos, así lo destaca en el extenso informe publicado recientemente, luego de varios años de exhaustivo análisis de todos los sectores vinculados al mercado de los títulos valores.

Los principios básicos que fundamentan este último régimen legal son los que han orientado la redacción del proyecto, con las modificaciones exigidas por la valoración de los elementos nacionales antes expuestos.

CAPITULO I

3. — El proyecto de ley regula en su totalidad el mercado de los títulos valores, abarcando la oferta pública de dichos valores, la organización y funcionamiento de las instituciones bursátiles y la actuación de los agentes de bolsa y demás personas dedicadas al comercio de títulos valores. Se incluye, además, un capítulo especial sobre bolsas o mercados de comercio, en general, que sustituye el actual Título III del Libro I del Código de Comercio.

Se considera necesaria la existencia de una repartición estatal que ejerza el poder de policía con relación a las instituciones bursátiles, a la oferta pública y a la negociación de los títulos valores emitidos por las sociedades privadas y de economía mixta. Se estructura para ello la Comisión Nacional de Valores como una entidad autárquica nacional, con jurisdicción en todo el territorio del país, dotada de las facultades necesarias para el cumplimiento de sus funciones y con carácter de organismo exclusivamente técnico (artículo 1º). La experiencia argentina y los importantes antecedentes acumulados en el extranjero, permiten extraer conclusiones que fundamentan el sistema establecido en el proyecto.

4. — El proyecto introduce una innovación sustancial en el sistema jurídico argentino sobre esta materia, al precisar el concepto y régimen de la oferta pública de títulos valores, incluyendo las operaciones realizadas fuera de las bolsas de comercio y sin la fiscalización y garantía de los mercados de valores. El régimen estructurado satisface la necesidad de proteger a grandes núcleos de pequeños y medianos inversores, que adquieren títulos valores no cotizados en entidades bursátiles o cuya negociación se realiza fuera de los recintos de dichas instituciones pese a estar autorizados a cotizar. Al mismo tiempo, tiende a la protección de las empresas serias, que encuentran en el ahorro privado, nacional y extranjero, una fuente primordial de recursos para el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo de sus planes de expansión (artículo 16).

Se da término así a la confusión que actualmente existe en materia de oferta pública, como consecuencia de la defectuosa redacción y evidentes omisiones de la legislación vigente.

De acuerdo al régimen proyectado, no se podrán efectuar ofertas públicas de títulos valores emitidos por sociedades privadas y de economía mixta, en cualquiera de las formas contempladas en la ley, sin la previa autorización de la Comisión Nacional de Valores. Se establece así una modificación al sistema vigente, en cuanto las facultades de la Comisión Nacional de Valores, que en este aspecto, quedan circunscriptas a un control de legalidad (artículo 19, párrafo 2º). La facultad discrecional que actualmente ejerce respecto de la oferta pública de títulos valores, en consideración a la capacidad de absorción del mercado financiero, queda derogada. Salvo la que corresponde con carácter excepcional al Banco Central de la República Argentina como regulador del crédito y la moneda (artículo 20). La modificación proyectada se fundamenta, de modo primordial en el régimen constitucional argentino que prevé el libre ejercicio de toda actividad o industria lícita, conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio, y en los importantes antecedentes existentes en la legislación comparada.

Sin perjuicio de precisar el alcance de las facultades de la Comisión Nacional de Valores, en la forma precedentemente expuesta, el proyecto amplía el ámbito de atribuciones conferido actualmente al ente estatal, extendiéndolo no sólo a las instituciones bursátiles, empresas emisoras y agentes de bolsa, sino a todas las organizaciones unipersonales y sociedades que intervengan directa o indirectamente en la oferta y negociación pública de títulos valores, cualquiera sea la forma o medio utilizado (artículo 6º, inciso f).

Se pone de relieve, además, que la fiscalización del cumplimiento de la ley proyectada, ejercida por la Comisión Nacional de Valores, se extiende en forma permanente a todas las etapas de la oferta pública y de la actuación de las entidades y personas comprendidas en su ámbito. A tal efecto, el artículo 7º, inciso a), del proyecto, faculta a la Comisión Nacional de Valores para requerir los informes que considere necesarios y realizar las investigaciones o inspecciones que estime oportunas para el cumplimiento de sus funciones. La legislación en vigor, por el contrario, sólo autoriza a la Comisión de Valores a inspeccionar las empresas en el momento de solicitar la autorización para cotizar sus valores en bolsa.

En definitiva, el proyecto organiza un control estable y continuado de la oferta pública en salvaguardía, primordialmente, de los inversores.

5. — Con el fin de asignar a la Comisión Nacional de Valores la jerarquía y responsabilidad que las atribuciones otorgadas exigen, se le da el carácter de entidad autárquica nacional, cuyo directorio está integrado por personas designadas por el Poder Ejecutivo Nacional. La índole esencialmente técnica de sus funciones requiere, además, que sus miembros tengan especial versación y reconocida experiencia en la materia, y actúen con dedicación exclusiva en el desempeño de sus cargos. La permanencia en sus funciones y la forma de designación prevista tienden, por otra parte, a obtener la necesaria independencia de criterio en su actuación, que permite contemplar en forma equilibrada los intereses de los inversores, entidades emisoras y demás personas o instituciones comprendidas en la ley.

6. — Las facultades de la Comisión Nacional de Valores se completan con el poder disciplinario que se le otorga en relación a las violaciones de la ley (art. 10). El proyecto tiende a evitar las omisiones y deficiencias del régimen actual e introduce, además, el principio de la responsabilidad personal y solidaria de quienes infringen las disposiciones de la ley. Con ello se procura eliminar que, como ocurre actualmente, las medidas afecten directamente a los inversores y no a los verdaderos responsables de las transgresiones. No obstante, si el interés general fuere afectado, se puede llegar a suspender o prohibir la oferta pública de un determinado valor, aun cuando ello signifique, eventualmente, un perjuicio para algunos inversores. Es innecesario destacar la prudencia que debe primar en la adopción de este tipo de sanciones en razón de los daños irreparables que se pueden ocasionar a los tenedores de los valores.

Respecto de las sanciones, se reitera el criterio de exigir la publicidad de toda actuación relacionada con la oferta pública de títulos valores, en beneficio del público inversor, que orienta la estructura del proyecto.

7. — Con el fin de garantizar adecuadamente los derechos de las personas y entidades sometidas a la fiscalización de la Comisión Nacional de Valores, se crea un recurso judicial contra sus decisiones. Este sistema elimina los recursos administrativos y la primera instancia judicial que resultan innecesarios, atenta la índole que reviste dicho organismo estatal y la celeridad que debe imperar en esta materia en razón de los intereses en juego (art. 14).

8. — El proyecto prevé el procedimiento de actuación ante la Comisión Nacional de Valores (art. 12) y los plazos dentro de los cuales la Comisión Nacional de Valores deberá adoptar sus decisiones (art. 19).

CAPITULO II

9. — El Capítulo II del proyecto está dedicado a la oferta pública de títulos valores. El concepto de oferta pública ha sido materia de cuidadosa y prolija elaboración, luego de un exhaustivo análisis de los antecedentes de legislación comparada y doctrina nacional y extranjera. El artículo 16 sintetiza los principios aceptados por la generalidad de la legislación y doctrina mencionadas, ratificados por la jurisprudencia de numerosos países a través de muchos años de experiencia.

La mayor dificultad radica en la necesidad de evitar la exclusión del ámbito de la ley de personas o entidades que realicen ofertas públicas de valores y, al mismo tiempo, no incurrir en el error de incluir actividades que no impliquen oferta pública.

El carácter público de la oferta está dado, según la técnica del proyecto, por: a) El sujeto destinatario, cuando la oferta se dirige al público en general o a sectores o grupos determinados; y b) Por el sujeto ofertante, ya sea la sociedad emisora u "organizaciones" unipersonales o societarias dedicadas en forma exclusiva o no al comercio de los títulos valores, cualquiera sea la forma de exteriorización utilizada.

Ello significa que el proyecto considera "oferta pública" la realizada en una bolsa de comercio —de acuerdo al sistema y terminología adoptados en el Capítulo IV— ya que reúne los requisitos arriba enumerados; y, también, la oferta que se realice fuera de los recintos bursátiles, cuando reúna las condiciones exigidas.

Además, al referirse a cualquier forma de publicidad, el proyecto comprende no sólo las típicas modalidades que caracterizan el mercado "over-the-counter" norteamericano, sino, también, el "colportage" y el "démarchage" franceses.

Dado el carácter de las funciones de la Comisión Nacional de Valores en materia de oferta pública —control de legalidad— no resulta procedente la inclusión, en este aspecto, de los títulos emitidos por el Gobierno. La emisión de los mismos queda sometida a las normas de derecho público pertinentes (artículo 18).

10. — Se incorpora el concepto de título valor susceptible de ser ofrecido públicamente (art. 17). A tal efecto y siguiendo la tendencia de la doctrina contemporánea en la materia, se hace hincapié en su emisión en masa, en a igualdad de los derechos que confiere dentro de su clase y en la naturaleza de cosa genérica propia de este tipo de bienes.

11. — El artículo 19 del proyecto incorpora el principio de automaticidad, en cuanto a los plazos en que deberá expedirse la Comisión Nacional de Valores sobre las solicitudes de autorización de oferta pública. Se adopta, así, un criterio aceptado en la legislación comparada y consagrado recientemente en nuestro país, con el propósito de evitar que dilaciones inmotivadas en los trámites administrativos ocasionen perjuicios a las empresas emisoras.

12. — El requisito de inscripción en un registro y demás recaudos previstos en el artículo 21, son de cumplimiento previo e ineludible para quienes deseen realizar ofertas públicas de títulos valores. El objeto de la disposición es asegurar el ejercicio de las funciones que el artículo 6º asigna a la Comisión Nacional de Valores y, también, promover la negociación de los títulos valores en un cuadro de estricta legalidad que evite los inconvenientes derivados de las oposiciones por robos, hurtos o extravíos de dichos valores.

Se excluye a los agentes de Bolsa, cuando actúen exclusivamente como operadores en mercados de valores, atento lo dispuesto en el artículo 6º, inciso c) y artículo ... Ello significa que, cuando los agentes de bolsa actúen en la negociación de títulos valores fuera de los recintos bursátiles, deberán cumplir con todos los recaudos exigidos a todo ofertante de valores públicamente ofrecidos. En este último supuesto, les serán aplicables también, en su caso, las sanciones previstas en el artículo 10 de la ley. Al analizar el capítulo correspondiente a los agentes de bolsa, se especificará su condición jurídica y las facultades de la Comisión Nacional de Valores a su respecto, de acuerdo a las distintas modalidades de su actuación.

CAPITULO III

13. — Se ha considerado conveniente incluir en el proyecto, un capítulo sobre bolsas o mercados de comercio en general, que sustituye el actual Título III, del Libro I del Código de Comercio.

El fundamento de la inclusión radica en la necesidad de coordinar con más precisión el ámbito de aplicación de la ley, atento al régimen especial establecido respecto de las bolsas de comercio autorizadas a cotizar títulos valores, y de los mercados de valores; y poner término a confusiones terminológicas existentes.

Los términos "bolsas" y "mercados" de comercio son utilizados como sinónimos, para designar las instituciones que agrupan a comerciantes y agentes de comercio, que se reúnen en los locales correspondientes para la realización de operaciones mercantiles lícitas, conforme a las leyes y a las normas reglamentarias establecidas por dichas entidades.

Las normas de este Capítulo II se aplican a cualquier clase de bolsa o mercado de comercio, pues se trata de principios generales. Además de las mencionadas disposiciones, cada bolsa o mercado de comercio se ha de regir por las leyes y reglamentaciones específicas que correspondan, de acuerdo a las actividades que constituyan su objeto. Las bolsas de comercio cuyos estatutos prevean la cotización de títulos valores y los mercados de valores, son regulados por esta ley en su Capítulo IV. Conviene aclarar que las referidas bolsas autorizadas a cotizar títulos valores, en cuyo seno actúen, además de un mercado de valores, otros mercados tales como ganados, cereales, algodón, frutos del país, etc., serán regidas por la presente ley, sin perjuicio de otras disposiciones legales y reglamentarias que regulen las demás actividades que en ellas se realicen.

El artículo 22 del proyecto permite a las bolsas o mercados de comercio en general, constituirse bajo la forma jurídica de asociaciones civiles con personería jurídica o de sociedades anónimas. Se modifica así el artículo 76 del Código de Comercio, incorporando la doctrina preconizada por el Primer Congreso Nacional de Derecho Comercial, reunido en Córdoba en el año 1940, y respetando, al mismo tiempo, la tradición argentina en esta materia y las funciones que cumplen actualmente determinadas bolsas o mercados de comercio, constituidas como sociedades anónimas.

Los demás artículos de este capítulo significan una reestructuración del Título III, Libro I del Código de Comercio, de acuerdo con los principios sustentados de modo uniforme por la jurisprudencia y doctrina nacional.

CAPITULO IV

14. — Este capítulo legisla sobre la oferta pública realizada en las bolsas de comercio autorizadas a cotizar títulos valores.

La Comisión Nacional de Valores ejerce el poder de policía, según ya hemos señalado, respecto a la negociación de dichos valores, las instituciones pertinentes y los operadores, controlando el cumplimiento de las normas legales —latu sensu—, estatutarias y reglamentarias (art. 6º).

El proyecto exige la autorización del Poder Ejecutivo Nacional para que las bolsas de comercio puedan cotizar títulos valores (artículo 28). Esta autorización, como así también el retiro de la misma, no afecta la existencia de la institución como persona jurídica, la cual se rige por las disposiciones de los artículos 33 y 45 del Código Civil y artículos 318 y 370 del Código de Comercio

Los mercados de valores —que, dentro de la concepción del proyecto, son las entidades que tienen a su cargo la fiscalización de las operaciones sobre títulos valores efectuadas por sus socios y la garantía de estas últimas, en determinadas circunstancias; y el control de la actuación de dichos socios— deben también ser autorizados para funcionar como tales por el Poder Ejecutivo Nacional. El retiro de dicha autorización es causal de disolución de la sociedad, atento al objeto específico de la misma, a diferencia de lo que acontece con una bolsa de comercio.

El proyecto exige la autorización del Poder Ejecutivo Nacional para las instituciones comprendidas en este capítulo, en atención a las características y modalidades de las operaciones en títulos valores, que constituyen una parte del mercado mobiliario argentino, concebido como una unidad para el territorio de la República, ya que afecta al comercio interprovincial (artículo 67, inc. 12 de la Constitución Nacional).

Se han seguido en este aspecto, por otra parte, los antecedentes nacionales: seguros, bancos, Decreto-Ley 15.353/46, carta orgánica del Banco Central de la República Argentina, Decreto-Ley 13.126/57, etc. Se han considerado, asimismo, antecedentes de países extranjeros con estructura política similar a la nuestra, tales como los Estados Unidos de Norteamérica y México.

15. — El proyecto estructura en materia de oferta de valores en el ámbito bursatil una concepción especial basada, fundamentalmente, en la representatividad de la institución Bolsa de Comercio, que agrupa en su seno a los diversos sectores interesados en la negociación de dichos valores: inversores, emisores, productores, comerciantes y operadores. Los mercados de valores, en cambio, reúnen exclusivamente a quienes operan con los títulos valores.

El sistema proyectado está avalado, además, por una fructífera experiencia argentina de más de 100 años, a través de la bolsa más importante del país y de Sudamérica, como lo es la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

La oferta pública de los títulos valores, como se expresa en el punto 9, puede realizarse en una bolsa de comercio o fuera de ella. En ambos supuestos, se requiere un requisito esencial que es la previa autorización de la Comisión Nacional de Valores. Cuando se desee ofertar dichos valores en una bolsa de comercio se exige, además, la autorización previa de la pertinente entidad. El artículo 30 del proyecto establece, por ello, cuáles son las facultades de las mencionadas bolsas de comercio y el artículo 31 instituye la organización de una Comisión de Títulos, en cada bolsa de comercio, integrada por personas que representen el interés general y las actividades específicamente vinculadas, la cual tiene a su cargo dictaminar sobre los pedidos de cotización.

16. — Las bolsas de comercio deberán, por otra parte, establecer las normas reglamentarias que aseguren la veracidad en el registro de las cotizaciones de los valores negociados en su recinto, que hayan autorizado a cotizar y la publicación de sus precios corrientes (artículo 30).

El régimen de legalidad y seguridad de las transacciones en análisis, se complementa con las disposiciones que deben contener los estatutos y reglamentos de estas bolsas (artículo 28), a los cuales se hallan sujetos los mercados de valores y los agentes de bolsa en su carácter de asociados o accionistas de aquéllas, según sea la forma jurídica adoptada (artículos 36, 41, inciso e) y 22).

17. — En materia de recursos contra las decisiones de las bolsas de comercio, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 30, se ha adoptado un sistema similar al establecido respecto a la Comisión Nacional de Valores, con la salvedad que el Tribunal competente será el Ordinario de la jurisdicción que corresponda atento el carácter de persona de derecho privado de las partes intervinientes (artículo 34).

No obstante la naturaleza de sociedad o asociación privada de las bolsas de comercio, el proyecto considera que el interés público involucrado en el derecho a cotizar, debe tener primacía y ser adecuadamente garantizado, por cuyo motivo se instituye el mencionado recurso de apelación judicial.

18. — Los mercados de valores, organismos técnicos de fiscalización y liquidación de las operaciones sobre títulos valores, integran o adhieren a una bolsa de comercio autorizada a cotizar títulos valores, incorporándose a la misma como socios o asociados, según se halle constituida la bolsa correspondiente como sociedad anónima o asociación civil con personería jurídica. El proyecto consagra así el particular sistema bursátil argentino, especialmente el de su más importante centro de contratación, la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y el Mercado de Valores de Buenos Aires S. A.

CAPITULO V

19. — Las normas contenidas en este capítulo y en los siguientes, reconocen como antecedentes al Código de Comercio reformado en el año 1889 y las leyes y decretos dictados con posterioridad, con las modificaciones que se ha considerado necesario introducir, con los siguientes propósitos:

a) Subsanar los errores de calificación jurídica incurridos por el legislador de 1889 y leyes posteriores;
b) Incorporar al texto legal disposiciones de fondo, dispersas actualmente en decretos y reglamentaciones administrativas;
c) Otorgar una mayor responsabilidad a los mercados de valores, acorde con la importancia que han adquirido en la actualidad, la naturaleza de las funciones que realizan y los principios de autorregulación que orientan la moderna legislación nacional y extranjera respecto de ciertas profesiones que revisten un determinado interés público;
d) Dar una mayor elasticidad a las actividades que se reglamentan, en consideración al permanente estado evolutivo que caracteriza al derecho bursátil.

20. — El Código de Comercio argentino denomina corredores de bolsa, sujetos a las disposiciones contenidas en el mismo Código sobre corredores, a las personas que el proyecto califica con el término de "agentes" de bolsa. El error del codificador dio lugar a innumerables litigios y controversias doctrinarias, acerca de la naturaleza jurídica de la función ejercida por quienes se dedican al comercio de los títulos valores. Una larga labor jurisprudencial y una numerosa doctrina de nuestros autores, actualmente indiscutida, lleva a la conclusión de que el corredor de bolsa por su forma de actuar en los negocios sobre títulos valores, no es solamente un mero intermediario que acerca a las partes intervinientes sino que, normalmente, perfecciona el negocio jurídico actuando en nombre propio por cuenta ajena; y es ésta su única forma de actuar en los recintos bursátiles. Empero, ese reconocimiento jurisprudencial y doctrinario, ha ido evolucionando en los últimos años de acuerdo con el importante rol que desempeña actualmente el denominado comisionista de bolsa, quien no se limita a actuar en la forma expuesta sino que, en muchos casos, realiza funciones de agente financiero reuniendo los capitales necesarios para la organización y expansión de empresas privadas y colocación de fondos públicos. Es conocido el rol fundamental que desempeñan los agentes de bolsa en los países de gran desarrollo económico, a través de la constitución de sindicatos financieros y de las diversas modalidades del "underwriting", como medio indispensable de la expansión industrial.

Por ello el proyecto adopta la denominación de "agentes de bolsa", comprensiva de las diversas modalidades de actuar mencionadas, conforme con las ponencias presentadas al Primer Congreso de Derecho Comercial del año 1940.

El Decreto 12.793/49, reglamentario del Decreto-Ley 15.353/46, recoge, en cierta medida, los principios mencionados, aunque sujeta a la previa aprobación del Banco Central de la República Argentina, la realización, por parte de los denominados comisionistas de bolsa, de operaciones con títulos valores fuera de los recintos bursátiles. Este mismo criterio se reitera en el proyecto de decreto-ley orgánico sobre bolsas o mercados de valores, preparado por el Banco Central de la República Argentina en marzo de 1958, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto-Ley 13.126/57.

21. — Conforme a la concepción del proyecto, la actuación de los agentes de bolsa se rige por los siguientes principios:

a) Cuando realicen, exclusivamente, operaciones con títulos valores autorizados a cotizar por una bolsa de comercio, en el recinto de la misma, se hallarán sujetos únicamente a las disposiciones de esta ley, controlados en forma simultánea por la Comisión Nacional de Valores y el mercado de valores al cual pertenezcan, estando obligados a inscribirse únicamente en el registro previsto en el artículo 39, si actúan en forma individual, y si actúan en forma societaria deberán también cumplir con las normas del Código de Comercio al respecto, haciéndose pasibles, en caso de transgresión a las normas vigentes en la materia, de las sanciones previstas por el artículo 59;
b) Cuando, además, efectúen ofertas públicas de títulos valores fuera de los recintos bursátiles, ya sea que los mismos estén autorizados o no a cotizar en una bolsa de comercio, deberán inscribirse en el Registro creado por el artículo 21, se hallarán sujetos a la fiscalización de la Comisión Nacional de Valores, serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 10 y deberán cumplir con las normas que establezcan las leyes de fondo y disposiciones administrativas, de acuerdo con el carácter jurídico en que actúen (inscripción en la matrícula de corredores o comerciantes, en el ramo de comisiones, etc.); y
c) Cuando actúen como agentes financieros deberán, asimismo, adecuar su actuación a las disposiciones vigentes en materia financiera.

22. — En relación a la inscripción e incompatibilidad a las cuales se hallan sujetos los agentes de bolsa, el proyecto tiene en cuenta los antecedentes del Decreto 12.793/49 y del proyecto de decreto-ley orgánico sobre bolsas o mercados de valores a que antes se ha hecho referencia, con algunas modificaciones aconsejadas por la experiencia de los últimos años y con la salvedad de suprimirse la intervención directa del poder administrador en cuanto a la inscripción se refiere, en mérito al sistema de autorregulación explicado anteriormente, sin perjuicio de garantizarse perfectamente los derechos de los solicitantes mediante el recurso jurisdiccional contemplado en el proyecto (artículos 48 y 60).

23. — Con referencia a las sociedades que pueden constituir los agentes de bolsa, el proyecto amplía la orientación del Decreto 12.793/49, y del antes mencionado proyecto del Banco Central, y establece la obligación de los mercados de valores de reglamentar las formalidades y requisitos que deberán cumplir las sociedades de agentes de bolsa y las constituidas entre éstos y otras personas como así también las condiciones exigidas a los socios que no sean agentes de bolsa. El temperamento seguido representa la tendencia consagrada en numerosos países, como los Estados Unidos de Norteamérica y Francia, con el objeto de facilitar una mayor solvencia técnica y financiera en el ejercicio de la función de agente de bolsa.

24. — El artículo 45 delega en los mercados de valores la reglamentación del ejercicio de las funciones de los agentes de bolsa, ratificando también en ese aspecto, el principio de autorregulación de dichas entidades. Las normas establecidas en esta materia por el Decreto 12.793/49 resultan superfluas ya que se hallan contenidas en los códigos de fondo vigentes o se trata de supuestos ya contemplados en otros artículos del proyecto.

25. — Los restantes artículos del capítulo siguen la orientación del Decreto número 12.793/49 y el proyecto antes citado del Banco Central. Tienen por objeto establecer un control eficiente sobre la actuación de los agentes de bolsa. Las únicas modificaciones consisten en que la fiscalización estatal se realiza a través de la Comisión Nacional de Valores, en lugar del Banco Central, como ocurre actualmente, y se introduce el principio del secreto profesional.

CAPITULO VI

26. — El capítulo del proyecto sobre operaciones y garantías, recoge la experiencia de estos últimos años. Deja en manos de los reglamentos de los mercados de valores establecer las diversas operaciones que pueden realizarse con títulos valores.

27. — El proyecto se aparta del Decreto 12.793/49 en cuanto a la garantía del cumplimiento de las operaciones de bolsa por el mercado de valores. Se consagra el principio de dejar librado a cada institución, a través de sus estatutos y reglamentaciones, la determinación de los casos y condiciones en que se garantizará dicho cumplimiento, de acuerdo con la tendencia del mencionado anteproyecto del Banco Central de 1958. El fundamento de la modificación radica en la conveniencia de otorgar una mayor elasticidad al mercado financiero bursátil, sin afectar el patrimonio de los mercados de valores, que constituye la garantía normal de las operaciones que ellos fiscalizan y registran. Al mismo tiempo, el mayor número de las operaciones a plazo y de caución bursátil, permitirá una mayor estabilidad de los precios en las operaciones al contado, tal como lo ha demostrado la experiencia en las principales plazas bursátiles mundiales.

28. — El artículo 54 del proyecto, es consecuencia del sistema explicado precedentemente y se inspira en la legislación italiana vigente.

29. — Con relación al fondo de garantía, el proyecto autoriza la capitalización de las sumas acumuladas al mismo que excedan el monto del capital suscripto del respectivo mercado de valores, y exime de todo gravamen a las sumas destinadas a dicho fondo atento el carácter obligatorio del mismo y su finalidad de protección a los inversores.

CAPITULO VII

30. — El proyecto faculta a los mercados de valores a aplicar medidas disciplinarias a los agentes de bolsa que hayan transgredido las disposiciones que regulan su actuación en dichos mercados.

31. — Siguiendo la orientación general del proyecto de acuerdo a la moderna tendencia legislativa de nuestro país y del derecho comparado, este capítulo suprime la instancia administrativa contra las decisiones de los mercados de valores, estableciendo un recurso de apelación judicial, sin perjuicio del recurso de revocatoria que, con carácter optativo, se le concede al agente de bolsa.

Atentas las facultades de fiscalización sobre los mercados de valores y los agentes de bolsa, que el artículo 6º del proyecto le otorga, la Comisión Nacional de Valores podrá requerir a los mercados de valores la aplicación de las medidas disciplinarias que considere oportunas; y también podrá recurrir, judicialmente, de cualquier decisión adoptada al respecto por dichos mercados cuando las mismas no signifiquen, a su criterio, el restablecimiento del orden legal vulnerado.

El recurso judicial sólo procede, en cuanto a los agentes de bolsa se refiere, cuando la medida disciplinaria consista en suspensiones por más de cinco días o inhabilitación para actuar como agente de bolsa. Se excluyen del mismo las sanciones más leves, que normalmente sólo proceden en casos que atenten contra la disciplina interna de las instituciones sin afectar el interes general, sin perjuicio de la intervención que la Comisión Nacional de Valores estime procedente en el ejercicio de su poder de policía.

Con el fin de proteger los derechos de quienes soliciten inscripción para poder actuar como agentes de bolsa, el artículo 43, segundo párrafo del proyecto, extiende a su respecto el ámbito de aplicación de los recursos contemplados en el artículo 60.

32. — En razón de que los mercados de valores pueden actuar también a pedido de parte interesada, y dado el principio de interés como medida de las acciones, que inhibe a los inversores afectados apelar las decisiones dictadas por un mercado respecto a sus socios, se establece la obligación de aquéllos de comunicar dichos pedidos a la Comisión Nacional de Valores, con el objeto de facilitar a la misma el conocimiento de situaciones que puedan requerir la intervención del organismo estatal.

33. — El proyecto suprime la primera instancia judicial en mérito a una mayor celeridad, conforme al criterio adoptado por los artículos 14 y 34 y siguiendo la actual tendencia legislativa argentina.

Dado el carácter de repartición autárquica nacional conferido a la Comisión Nacional de Valores, el proyecto establece la competencia nacional en la tramitación de los recursos por ella interpuestos, aun en los casos en que también haya apelado el agente de bolsa interesado.

Saludamos a V.E. con nuestra más alta consideración.

Pablo S. Aldazábal. — Luis M. Baudizzone. — Jorge Bacqué. — Gervasio R. Colombres. — Manuel Mosquera. — Wenceslao Urdapilleta.

LEY Nº 17.811. Buenos Aires, 16 de julio de 1968.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

CAPITULO I

COMISION NACIONAL DE VALORES

Artículo 1º — La "Comisión Nacional de Valores" es una entidad autárquica con jurisdicción en toda la República. Sus relaciones con el Poder Ejecutivo se mantienen por intermedio del Ministerio de Economía y Trabajo de la Nación.

Artículo 2º — Sus funciones las ejerce un Directorio compuesto de cinco miembros designados por el Poder Ejecutivo Nacional. Duran siete años en el ejercicio de sus cargos y son reelegibles. Deben ser personas de notoria idoneidad en la materia, por sus antecedentes o actividades profesionales. No pueden desempeñar otra actividad remunerada, salvo la docencia y comisiones de estudio.

Artículo 3º — El Poder Ejecutivo Nacional designa al Presidente y Vicepresidente del Directorio. El Presidente o, en su caso, el Vicepresidente, ejerce la representación de la Comisión Nacional de Valores y tiene voto decisivo en caso de empate.

El Directorio puede sesionar con la presencia de tres de sus integrantes, adoptándose las decisiones por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 4º — La designación, suspensión y remoción del personal corresponde al Directorio. Los miembros del Directorio y el personal gozan de las asignaciones que les fije el Presupuesto Nacional.

Artículo 5º — El gasto que demande el funcionamiento de la Comisión Nacional de Valores, es cubierto con los recursos que le asigne el Presupuesto General de la Nación. El producido de las multas previstas en esta ley ingresan a las rentas generales de la Nación.

Artículo 6º — La Comisión Nacional de Valores tiene las siguientes funciones:

a) autorizar la oferta pública de títulos valores;
b) asesorar al Poder Ejecutivo Nacional sobre los pedidos de autorización para funcionar que efectúen las bolsas de comercio, cuyos estatutos prevén la cotización de títulos valores, y los mercados de valores;
c) llevar el índice general de los agentes de bolsa inscriptos en los mercados de valores;
d) llevar el registro de las personas físicas y jurídicas autorizadas para efectuar oferta pública de títulos valores y establecer las normas a que deben ajustarse aquéllas y quienes actúan por cuenta de ellas;
e) aprobar los reglamentos de las bolsas de comercio relacionados con la oferta pública de títulos valores, y los de los mercados de valores;
f) fiscalizar el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias en lo referente al ámbito de aplicación de la presente ley;
g) solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, el retiro de la autorización para funcionar acordada a las bolsas de comercio cuyos estatutos prevean la cotización de títulos valores y a los mercados de valores, cuando dichas instituciones no cumplan las funciones que les asigna esta ley.

Artículo 7º — La Comisión Nacional de Valores dicta las normas a las cuales deben ajustarse las personas físicas o jurídicas que, en cualquier carácter, intervengan en la oferta pública de títulos valores, a los efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley. En el ejercicio de sus funciones puede:

a) requerir informes y realizar inspecciones e investigaciones en las personas físicas y jurídicas sometidas a su fiscalización;
b) recabar el auxilio de la fuerza pública;
c) iniciar acciones judiciales;
d) denunciar delitos o constituirse en parte querellante.

Artículo 8º — Las informaciones recogidas por la Comisión Nacional de Valores, en ejercicio de sus facultades de inspección e investigación tienen carácter secreto. Los jueces deben rechazar de oficio todo pedido de requerimiento de dichas informaciones a la Comisión, salvo en los procesos penales por delitos comunes directamente vinculados con los hechos que se investiguen.

Artículo 9º — El Directorio y el personal de la Comisión Nacional de Valores deben guardar secreto de las informaciones obtenidas en el ejercicio de sus funciones. En caso de violarlo se harán pasibles de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

Artículo 10. — Las personas físicas y jurídicas que no cumplan las disposiciones de esta ley y las reglamentarias, sin perjuicio de las acciones civiles o penales pertinentes, son pasibles de las sanciones siguientes:

a) apercibimiento;
b) multa de m$n. 100.000.— a m$n. 10.000.000.—. En el caso de las personas jurídicas debe ser aplicada a los directores, administradores y gerentes que resulten responsables, en forma solidaria;
c) suspensión de hasta dos años para efectuar ofertas públicas de títulos valores;
d) prohibición de efectuar ofertas públicas de títulos valores.

Artículo 11. — Cuando la Comisión Nacional de Valores, verifique que un agente de bolsa al realizar operaciones en un mercado de valores ha transgredido disposiciones de esta ley o reglamentarias, debe ponerlo en conocimiento del respectivo mercado, a quien compete aplicar las medidas disciplinarias correspondientes.

Artículo 12. — Las sanciones establecidas en el artículo décimo son aplicadas por la Comisión Nacional de Valores, mediante resolución fundada, previo sumario sustanciado de acuerdo con las siguientes normas:

Se dará traslado de las imputaciones por cinco días al sumariado, quien al contestar debe ofrecer sus defensas y pruebas. Debe acompañar la instrumental, y si no pudiera hacerlo, indicar dónde se encuentra. Si ofrece testigos, enunciar en forma sucinta los hechos sobre los cuales deben declarar.

Las pruebas deben ser recibidas en un plazo que no exceda de 10 días, con intervención del sumariado. Las audiencias son públicas, excepto cuando se solicite que sean reservadas y no exista interés público en contrario.

La Comisión puede citar y hacer comparecer testigos, obtener informes y testimonios de instrumentos públicos y privados, disponer pericias y cualquier otra medida de prueba.

El sumariado puede presentar memorial dentro de los tres días de cerrado el período de prueba. La Comisión Nacional de Valores debe dictar resolución definitiva dentro de los cinco días pudiendo disponer su publicación a costa del infractor.

Las decisiones que se dicten durante la sustanciación del sumario son irrecurribles, pero pueden ser cuestionadas al interponerse el recurso respectivo si se apelara de la resolución definitiva.

La conducción de los sumarios debe estar a cargo del miembro del Directorio que en cada caso se designe.

Artículo 13. — La Comisión Nacional de Valores, cuando hubiere peligro en la demora puede, al iniciar el sumario o en cualquier estado del mismo, suspender preventivamente por un plazo que no excederá de treinta días, la ejecución de cualquier acto sometido a su fiscalización.

Artículo 14. — Las resoluciones definitivas aplicando sanciones, salvo la de apercibimiento, sólo son recurribles ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal de la jurisdicción que corresponda, dentro del plazo de quince días desde su notificación. En la Capital Federal intervendrá la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial.

El escrito de interposición y fundamento del recurso se presentará ante la Comisión Nacional de Valores, la que debe elevarlo a la Cámara, con el sumario, dentro de tercero día.

La Cámara debe resolver sin otra sustanciación, salvo las medidas para mejor proveer.

El recurso se concede al solo efecto devolutivo.

Artículo 15. — Sólo las resoluciones que aplican apercibimiento dan lugar al recurso de reconsideración ante la Comisión Nacional de Valores. Debe interponerse en escrito fundado dentro del término de diez días y resuelto sin otra sustanciación.

CAPITULO II

OFERTA PUBLICA DE TITULOS VALORES

Artículo 16. — Se considera oferta pública la invitación que se hace a personas en general o a sectores o grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con títulos valores, efectuada por los emisores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquéllos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periodísticas, transmisiones radiotelefónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión.

Artículo 17. — Pueden ser objeto de oferta pública únicamente los títulos valores emitidos en masa, que por tener las mismas características y otorgar los mismos derechos dentro de su clase, se ofrecen en forma genérica y se individualizan en el momento de cumplirse el contrato respectivo.

Artículo 18. — La oferta pública de títulos valores emitidos por la Nación, las provincias, las municipalidades, los entes autárquicos y las empresas del Estado, no está comprendida en esta ley, sin perjuicio de las facultades del Banco Central de la República Argentina, en ejercicio de sus funciones de regulador de la moneda y del crédito. Se considera oferta pública sujeta a las disposiciones de esta ley, la negociación de los títulos valores citados cuando la misma se lleve a cabo por una persona física o jurídica privada, en las condiciones que se establecen en el artículo 16.

Artículo 19. — La Comisión Nacional de Valores debe resolver la solicitud de autorización para realizar oferta pública dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de su presentación. Cuando vencido dicho plazo, no se hubiera expedido, el interesado puede requerir pronto despacho. A los diez días de presentado este pedido si la Comisión Nacional de Valores no se hubiera pronunciado, se considera concedida la autorización, salvo que aquélla prorrogue el plazo mediante resolución fundada. Dicha prórroga no puede exceder de treinta días a partir de la fecha en que se disponga. Vencido este nuevo plazo, la autorización se considera otorgada. La resolución que deniegue la autorización es recurrible, aplicándose a tal efecto las mismas normas de competencia y procedimiento establecidas en el artículo 14.

La denegatoria no puede fundarse en razones de oportunidad o conveniencia.

La autorización para efectuar oferta pública de determinada cantidad de títulos valores, no importa autorización para el ofrecimiento de otros emitidos por el mismo emisor, aun cuando tengan las mismas características.

Artículo 20. — El Banco Central de la República Argentina en ejercicio de sus funciones de regulador de la moneda y del crédito, puede limitar, con carácter general y temporario, la oferta pública de nuevas emisiones de títulos valores. Esta facultad podrá ejercerla indistintamente respecto a los títulos valores públicos o privados. La resolución debe ser comunicada a la Comisión de Valores, para que suspenda la autorización de nuevas ofertas públicas y a las bolsas de comercio para que suspendan la autorización de nuevas cotizaciones.

Artículo 21. — Pueden realizar oferta pública de títulos valores las sociedades que los emitan y las personas físicas o jurídicas inscriptas en el Registro establecido por el artículo 6º, inc. d) de esta ley. Estas últimas deben llevar un registro o fichero con los datos personales, documentos de identidad y firma de sus clientes. El agente de bolsa que opere exclusivamente en un mercado de valores, está exento del cumplimiento de los recaudos mencionados en este artículo.

ARTICULO III

BOLSAS O MERCADOS DE COMERCIO EN GENERAL

Artículo 22. — Las bolsas o mercados de comercio deben constituirse como asociaciones civiles con personería jurídica o como sociedades anónimas.

Artículo 23. — Los reglamentos de las bolsas o mercados de comercio deben asegurar la realidad de las operaciones y la veracidad de su registro y publicación.

Artículo 24. — El resultado de las operaciones realizadas habitualmente en una bolsa o mercado de comercio, determina el precio corriente de los bienes negociados.

Artículo 25. — Las operaciones de bolsa deben concertarse para ser cumplidas. Las partes no pueden substraerse a su cumplimiento invocando que tuvieron intención de liquidarlas mediante el pago de la diferencia entre los precios que se registren al tiempo de la concertación y al de la ejecución.

Artículo 26. — Los estatutos y reglamentos de las bolsas o mercados de comercio deben establecer en qué casos y bajo qué condiciones esas entidades garantizan el cumplimiento de las operaciones que en ellas se realizan o registran.

Artículo 27. — Las bolsas o mercados de comercio pueden organizar cámaras compensadoras para liquidar las operaciones. Asimismo, pueden realizar transacciones financieras tendientes a facilitar la concertación de operaciones bursátiles de acuerdo con sus estatutos y reglamentos.

CAPITULO IV

BOLSAS DE COMERCIO AUTORIZADAS A COTIZAR TITULOS VALORES Y MERCADOS DE VALORES

Artículo 28. — Las bolsas de comercio, cuyos estatutos prevean la cotización de títulos valores, y los mercados de valores, que deseen constituirse en el futuro, deben requerir autorización al Poder Ejecutivo Nacional por intermedio de la Comisión Nacional de Valores, para desarrollar las funciones que esta ley asigna a esas entidades.

Artículo 29. — La intervención de la Comisión Nacional de Valores prevista en el artículo anterior se ejerce sin perjuicio de la que corresponda a otros organismos estatales de la Nación o de las Provincias.

Artículo 30. — Las bolsas de comercio cuyos estatutos prevean la cotización de títulos valores, deben:

a) autorizar, suspender y cancelar la cotización de títulos valores en la forma que dispongan sus reglamentos;
b) establecer los requisitos que deben cumplirse para cotizar títulos valores y mientras subsista la autorización;
c) controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias por parte de las sociedades cuyos títulos valores se coticen;
d) dictar las normas y medidas necesarias para asegurar la veracidad de los balances y demás documentos que deban presentarles o publicar las sociedades cuyos títulos valores tienen cotización autorizada;
e) dictar normas reglamentarias que aseguren la veracidad en el registro de las cotizaciones y publicar las mismas y los precios corrientes.

Artículo 31. — Las facultades mencionadas en el artículo anterior deben ser ejercidas previo dictamen de una Comisión de Títulos que debe constituir cada bolsa de comercio. Las comisiones de títulos están integradas por el Presidente del mercado de valores respectivo, o quien lo reemplace y por los representantes de emisores, inversores y demás actividades interesadas que nombrarán las bolsas de comercio.

Artículo 32. — Para que una bolsa de comercio pueda autorizar la cotización de un título valor privado, es requisito previo que éste haya sido autorizado por la Comisión Nacional de Valores para ser ofrecido públicamente.

Artículo 33. — Las bolsas de comercio cuyos estatutos prevean la cotización de títulos valores están autorizadas a percibir los derechos y aranceles que deben satisfacer los emisores por la cotización y las partes en cada operación, los cuales son fijados por las bolsas y presentados al Ministerio de Economía y Trabajo de la Nación a los efectos de su aprobación. Se considerarán definitivamente establecidos si dicho Ministerio no se pronuncia dentro del plazo de sesenta días a partir de su presentación.

Artículo 34. — Las decisiones de las bolsas de comercio que denieguen, suspendan o cancelen la cotización de títulos valores son recurribles por violación de los reglamentos de dichas entidades, dentro del plazo de quince días, ante los Tribunales Ordinarios de Segunda Instancia de la jurisdicción que corresponda.

El escrito de interposición y fundamento del recurso se presenta ante la bolsa de comercio, la cual debe elevarlo al Tribunal dentro del tercero día. El Tribunal resuelve sin otra sustanciación, salvo las medidas que dicte para mejor proveer. El recurso se concede al solo efecto devolutivo.

Artículo 35. — Los mercados de valores deben constituirse como sociedades anónimas con acciones nominativas endosables o no. No pueden usar la denominación "mercados de valores" u otra similar ni desarrollar actividades propias de tales instituciones, las entidades que no hayan sido autorizadas de acuerdo con la presente ley.

Artículo 36. — Los mercados de valores sólo pueden permitir la negociación de títulos valores cuya cotización hubiese sido autorizada por la bolsa de comercio que integren y las que deban realizarse por orden judicial. Las operaciones sobre títulos valores dispuestas en expedientes judiciales, deben ser efectuadas por un agente de bolsa en el respectivo recinto de operaciones.

Artículo 37. — Los mercados de valores deben dictar las normas y medidas necesarias para asegurar la realidad de las operaciones que efectuen los agentes de bolsa.

Artículo 38. — Los mercados de valores están autorizados a percibir los derechos y aranceles que deben satisfacer las partes en cada operación, aplicándose lo dispuesto en el artículo 33, respecto a su fijación y aprobación.

CAPITULO V

AGENTES DE BOLSA

Artículo 39. — Los mercados de valores deben llevar un registro de agentes de bolsa. Ninguna persona física o jurídica puede operar en un mercado de valores ni usar la denominación de agente de bolsa o desarrollar actividades de tal, sin estar inscripta en el registro del mercado correspondiente.

Artículo 40. — Los mercados de valores deben poner en conocimiento de la Comisión Nacional de Valores, toda información referente a los nuevos agentes de bolsa que inscriban en sus registros, la eliminación de inscripciones y cualquier modificación que al respecto se produzca.

Artículo 41. — Para ser agente de bolsa, sin perjuicio de las condiciones que exija el respectivo mercado, se requiere:

a) ser mayor de edad;
b) ser accionista del mercado de valores correspondiente y haber constituido una garantía a la orden del mismo;
c) poseer idoneidad para el cargo, solvencia moral y responsabilidad patrimonial, a juicio del mercado de valores respectivo;
d) ser socio de la bolsa de comercio a la cual esté adherido el mercado de valores correspondiente.

Artículo 42. — No pueden ser inscriptos como agentes de bolsa:

a) los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta; los fallidos por quiebra casual y los concursados, hasta cinco años después de su rehabilitación; los condenados con pena de inhabilitación para ejercer cargos públicos, los condenados por delito cometido con ánimo de lucro o por delito contra la fe pública;
b) las personas en relación de dependencia con las sociedades que coticen sus acciones;
c) los funcionarios y empleados rentados de la Nación, las provincias y municipalidades, con exclusión de los que desempeñen actividades docentes o integren comisiones de estudio;
d) las personas que ejercen tareas que las reglamentaciones de los mercados de valores declaren incompatibles con la función de agente de bolsa.

Cuando la incompatibilidad sobrevenga a la inscripción, el agente de bolsa queda suspendido en sus funciones hasta tanto aquella desaparezca.

Artículo 43. — Los reglamentos de los mercados de valores deben establecer la forma en que los aspirantes a agente de bolsa han de acreditar los requisitos y condiciones para su inscripción y el plazo dentro del cual la entidad debe expedirse.

En caso de que el mercado de valores deniegue la inscripción, el solicitante puede interponer los recursos previstos en el artículo 60, aplicándose a tales efectos las normas señaladas en los artículos 60 y 61.

La solicitud denegada sólo puede reiterarse dos años después de haber quedado firme la pertinente resolución.

Artículo 44. — Los reglamentos de los mercados de valores deben establecer las formalidades y requisitos que han de cumplir las sociedades de agentes de bolsa y las constituidas entre éstos y otras personas. Deben fijar también las condiciones de admisión, idoneidad, solvencia moral y responsabilidad material que han de reunir los socios que no sean agentes de bolsa.

Los socios actúan en nombre de la sociedad y no pueden operar en títulos valores en nombre propio.

Son aplicables a las sociedades de agentes de bolsa y a las constituidas entre éstos y otras personas, las disposiciones que regulan la actividad de los agentes de bolsa.

Artículo 45. — Los agentes de bolsa, en el ejercicio de sus funciones, deben ajustarse a lo que dispongan los reglamentos de cada mercado.

Artículo 46. — Los agentes de bolsa deben guardar secreto de las operaciones que realicen por cuenta de terceros, así como de sus nombres. Sólo pueden ser relevados de esta obligación por decisión judicial dictada en proceso criminal vinculado a esas operaciones o a terceros relacionados con ellas.

Sólo pueden aceptar órdenes de personas que previamente hayan acreditado su identidad y demás datos personales y registrado su firma en el registro que a ese efecto deben llevar.

Artículo 47. — Los mercados de valores deben establecer los libros, registros y documentos que, sin perjuicio de las disposiciones legales pertinentes, han de utilizar los agentes de bolsa.

Artículo 48. — Los mercados de valores pueden inspeccionar los libros y documentos de los agentes de bolsa, y solicitarles toda clase de informes.

Las informaciones obtenidas sólo pueden ser reveladas, mediando las circunstancias señaladas en el artículo 46.

Artículo 49. — La firma de un agente de bolsa da autenticidad a los boletos y demás documentos correspondientes a las operaciones en que haya intervenido.

Artículo 50. — Los aranceles de las comisiones que deben percibir los agentes de bolsa, por su intervención en los distintos tipos de operaciones, son fijados por los respectivos mercados de valores y presentados al Ministerio de Economía y Trabajo de la Nación para su aprobación. Se considerarán definitivamente establecidos si dicho Ministerio no se pronuncia en el término de sesenta días.

Artículo 51. — Los agentes de bolsa solamente deben percibir las comisiones previstas en los respectivos aranceles. No deben eximir a sus comitentes del pago de las mismas, ni cederlas a otros agentes de bolsa o a terceros, salvo autorización del mercado de valores respectivo.

CAPITULO VI

OPERACIONES DE BOLSA Y GARANTIAS

Artículo 52. — En los mercados de valores se opera en títulos valores públicos o privados, de acuerdo con las condiciones que fijen los respectivos reglamentos.

Artículo 53. — Cuando un mercado de valores garantice el cumplimiento de las operaciones, debe liquidar las que tuviese pendientes el agente de bolsa declarado en quiebra. Si de la liquidación resultase un saldo a favor del fallido, lo depositará en el juicio de quiebra.

Artículo 54. — En los casos en que los mercados de valores no garanticen el cumplimiento de las operaciones, deben expedir a favor del agente de bolsa que hubiese sufrido una pérdida como consecuencia del incumplimiento del otro contratante, un certificado en el que conste la suma en pesos moneda nacional derivada de dicho incumplimiento. Este certificado constituye título ejecutivo para el cobro de la suma que figura en el mismo, contra el agente de bolsa deudor.

Artículo 55. — El margen de garantía de las operaciones a plazo es fijado por los mercados de valores cuando éstos garanticen dichas operaciones, y entra en vigencia desde su publicación.

El Banco Central de la República Argentina, en cumplimiento de sus funciones de regulador de la moneda y el crédito, puede con carácter excepcional disponer la modificación de dicho margen.

Los reglamentos de los mercados de valores deben establecer la forma de constitución del margen de garantía y de reposición de la pérdida determinada por la fluctuación en la cotización de los títulos valores, con relación al precio concertado. Los márgenes y reposiciones deben quedar depositados en los mercados de valores.

Artículo 56. — El comitente debe entregar al agente de bolsa la garantía y la reposición por diferencias dentro del plazo que establezca la reglamentación del mercado de valores. En caso contrario el agente queda autorizado para liquidar la operación.

Artículo 57. — Los mercados de valores deben constituir un "Fondo de Garantía" para hacer frente a los compromisos no cumplidos por los agentes de bolsa, originados en operaciones cuya garantía haya tomado a su cargo, con el cincuenta por ciento como mínimo de las utilidades anuales líquidas y realizadas.

Las sumas acumuladas en este fondo, hasta alcanzar un importe igual al capital suscripto, deben mantenerse disponibles o invertirse en títulos valores públicos con cotización autorizada. El excedente puede ser invertido en la forma y condiciones acordes con la finalidad de la entidad, o ser capitalizado conforme con la reglamentación del mercado respectivo.

Las sumas destinadas al fondo de garantía y este último están exentos de impuestos, tasas y cualquier otro gravamen fiscal.

Artículo 58. — El agente de bolsa es responsable ante el mercado de valores por cualquier suma que dicha entidad hubiese abonado por su cuenta. El agente de bolsa, mientras no regularice su situación y pruebe que han mediado contingencias fortuitas o de fuerza mayor, queda suspendido.

CAPITULO VII

MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y RECURSOS

Artículo 59. — Los mercados de valores tienen facultades disciplinarias sobre los agentes de bolsa que violen la presente ley, las disposiciones que en su consecuencia se dicten y los estatutos y reglamentos de dichas entidades. Actúan de oficio, a requerimiento de la Comisión Nacional de Valores o a pedido de parte interesada; en este último caso, deben comunicarlo a la Comisión Nacional de Valores dentro de tercero día de recibido.

Pueden aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

a) apercibimiento;

b) suspensión;

c) revocación de la inscripción para actuar como agente de bolsa.

Las medidas disciplinarias deben ser resueltas luego del descargo del sumariado o en su defecto al vencimiento de los tres días de avisos que deben ser publicados en la pizarra del mercado de valores.

Las medidas disciplinarias deben ser decididas con el quórum de la mitad más uno de los miembros del Directorio del mercado de valores y el voto de los dos tercios de los presentes.

La notificación de las medidas disciplinarias se efectúa en forma personal o, no siendo ésta posible, mediante su publicación en la pizarra del mercado de valores.

Cuando el sumario se hubiera iniciado a requerimiento de la Comisión Nacional de Valores, o a pedido de parte interesada, la resolución definitiva debe ser notificada a dicha Comisión.

El mercado de valores que aplique la medida disciplinaria debe comunicarla, dentro de tercero día, a todos los mercados de valores. Las medidas previstas en los incisos b) y c) de este artículo, producen efecto en todos los mercados de valores.

Artículo 60. — La resolución sobre medidas disciplinarias, puede ser objeto del recurso de revocatoria ante el mercado y del judicial ante el Tribunal competente. Deben ser interpuestos por el sancionado, o por la Comisión Nacional de Valores cuando el mercado haya actuado a su requerimiento, dentro del plazo de quince días de notificada.

En los casos de apercibimiento o suspensión de hasta cinco días no procede el recurso judicial.

Cuando el recurso judicial sea interpuesto por la Comisión Nacional de Valores, es competente la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal de la jurisdicción que corresponda, y en la Capital de la República, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial. Si el recurso es interpuesto sólo por el agente de bolsa, tiene competencia en la Capital Federal este último Tribunal y en las provincias el Tribunal Ordinario de Segunda Instancia.

El escrito de interposición y fundamento del recurso se presenta ante el mercado de valores, quien debe elevarlo al Tribunal con todos sus antecedentes dentro de tercero día. El tribunal resuelve, sin otra substanciación, salvo las medidas que dicte para mejor proveer.

El recurso se concede al solo efecto devolutivo.

Artículo 61. — Si el agente de bolsa ha solicitado revocatoria, el recurso judicial debe ser interpuesto dentro de los diez días de notificada la resolución sobre la revocatoria o vencido el plazo de treinta días de la fecha de su interposición sin que el mercado se hubiese pronunciado.

Artículo 62. — El agente de bolsa cuya inscripción hubiese sido cancelada, sólo puede pedir nueva inscripción una vez transcurrido el plazo de cinco años.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 63. — Los plazos a que se refiere la presente ley son perentorios y deben computarse en días hábiles.

Artículo 64. — Esta ley regirá desde el 1º de enero de 1969. Dentro de los ciento ochenta días siguientes, las bolsas de comercio autorizadas a cotizar títulos valores y los mercados de valores que operan actualmente, deben ajustar los estatutos a sus disposiciones y someterlos a consideración del Poder Ejecutivo Nacional por intermedio de la Comisión Nacional de Valores.

Pueden a tal efecto, transformar su estructura jurídica en otra de las autorizadas sin que ello implique disolución, ni constitución de nueva sociedad o asociación.

Hasta tanto se aprueben las modificaciones propuestas, las bolsas de comercio citadas, los mercados de valores y los agentes de bolsa deben ajustarse a las normas establecidas en los respectivos estatutos y reglamentos.

Artículo 65. — Los actuales comisionistas de bolsa quedan automáticamente inscriptos como agentes de bolsa en los registros de los respectivos mercados de valores.

Artículo 66. — Las modificaciones estatutarias o transformación de estructuras jurídicas a que se refiere el artículo 64 estarán exentas de impuestos y de todo otro gravamen.

Artículo 67. — A partir de la fecha de vigencia de la presente ley quedan derogados los artículos 75 a 86 inclusive del Código de Comercio; el Decreto-Ley 15353/46 ratificado por Ley Nº 13.894; el artículo 2º, inciso 4º de la Ley Nº 13.571; los artículos 3º inciso d) primera parte, 43 y 44 del Decreto Nº 25.120/40; el Decreto Nº 12.793/49; los artículos 3º inciso d) primera parte, 44 y 45 del Decreto-Ley Nº 14.570/56, los artículos 2º, inciso b), 41 y 51 del Decreto-Ley Nº 13.126/57; y toda otra disposición que se oponga a esta ley.

Artículo 68. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Guillermo A. Borda.

Secretaría de Industria y Comercio

EMPLEADOS

Transferencia de diversos agentes.

DECRETO Nº 2.255

Buenos Aires, 30 de abril de 1968.

VISTO la Ley Nº 17.579 por la que se sanciona y promulga el Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 1968, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario regularizar la situación del agente señor Carlos Santiago Hernández que revista presupuestariamente en la Secretaría de Industria y Comercio y presta servicios en la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo.

Que atento el proceso de reestructuración de los distintos organismos estatales resulta conveniente transferir definitivamente a dicho agente a su actual destino.

Por ello y atento lo establecido en la citada Ley Nº 17.579,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícanse en la forma que se determina a continuación los créditos presupuestarios aprobados para el Ejercicio 1968 por el Artículo 1º de la Ley Nº 17.579

	En millones de m$n.
Finalidad 6 - Desarrollo de la Economía	
Carácter 0 - Administración Central	
Jurisdicción 33 - Secretaría de Estado de Industria y Comercio	
Sección 0 - Erogaciones Corrientes	— 0,5
Sector 1 - Operación	— 0,5
Inciso 11 - Personal	— 0,5
TOTAL:	— 0,5
Finalidad 1 - Administración General	
Carácter 0 - Administración Central	
Jurisdicción 1 - Presidencia de la Nación	
Sección 0 - Erogaciones Corrientes	+ 0,5
Sector 1 - Operación	+ 0,5
Inciso 11 - Personal	+ 0,5
	+ 0,5

Art. 2º — Déjase establecido en relación a lo dispuesto por el artículo precedente que los créditos que se incorporan a la Jurisdicción 1, Presidencia de la Nación, corresponden a la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo

Art. 3º — Transfiérese a la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo al agente de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, Clase B, Grupo IV, señor Carlos Santiago Hernández (C. 1923, L. E. 3.693.930, D. M. 33).

Art. 4º — Hasta tanto se disponga y concrete la distribución a que se hace mención en el artículo 5º "in fine" de la Ley 17.579, autorízase a la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo a liquidar y abonar los sueldos del agente citado en el artículo precedente, con cargo a los créditos que se incorporan por el artículo 1º.

Art. 5º — Autorízase a los servicios administrativos respectivos y a la Contaduría General de la Nación a realizar las operaciones contables que fueran necesarias a los fines de la aplicación del presente decreto.

Art. 6º — El agente a que se refiere el artículo 3º conservará todas las retribuciones básicas, adicionales y beneficios que en orden a las funciones que tiene asignadas corresponden a su actual situación de revista presupuestaria.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio y de Hacienda.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA — Guillermo A Borda — Adalbert Krieger Vasena — Conrado E. Bauer. — Angel A. Solá. — César A. Bunge.

DECRETO Nº 2.256

Buenos Aires, 30 de abril de 1968.

VISTO la Ley Nº 17.579 de Presupuesto General de la Administración Pública para el corriente ejercicio financiero, y

CONSIDERANDO:

Que en el Ministerio de Bienestar Social prestan servicios diversos agentes que revistan en el presupuesto de la Secretaría de Industria y Comercio;

Que resulta conveniente regularizar la situación de dichos agentes incorporándolos definitivamente a la dependencia en la que efectivamente se desempeñan, como así también transferir los créditos correspondientes;

Por ello y atento lo dispuesto en la mencionada ley,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se determina a continuación los créditos presupuestarios aprobados para el ejercicio 1968 por el artículo 1º de la Ley Nº 17.579:

	En millones de m$n.
Finalidad 6 - Desarrollo de la Economía	
Carácter 0 - Administración Central	
Jurisdicción 33 - Secretaría de Estado de Industria y Comercio	
Sección 0 - Erogaciones Corrientes	— 2,2
Sector 1 - Operación	— 2,2
Inciso 11 - Personal	— 2,2
TOTAL:	— 2,2
Finalidad 7 - Bienestar Social	
Carácter 0 - Administración Central	
Jurisdicción 60 - Ministerio de Bienestar Social	
Sección 0 - Erogaciones Corrientes	+ 2,2
Sector 1 - Operación	+ 2,2
Inciso 11 - Personal	+ 2,2
TOTAL:	+ 2,2

Art. 2º — Transfiérense al Ministerio de Bienestar Social a los agentes clase A, Grupo V, señor Pedro Luis Bertolotti (C. 1920, M.I. 414.992, D.M. 1); Clase B, Grupo I, señor Esteban Armando Dolera (C. 1923, M.I. 715.706, D.M. 14); y Clase D, Grupo I, señor Ramón Leonardo Avalos (C. 1933, M.I. 5.145.930, D.M. 19) que actualmente revistan presupuestariamente en la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

Art. 3º — Los agentes a que se refiere el artículo precedente conservarán todas las retribuciones básicas, adicionales y beneficios que en orden a las funciones que tienen asignadas corresponden a su actual situación de revista presupuestaria.

Art. 4º — Hasta tanto se disponga y concrete la distribución a que se alude en el artículo 5º "in fine" de la Ley Nº 17.579, autorízase al Ministerio de Bienestar Social, a liquidar y abonar los sueldos del personal que se transfiere, con cargo a los créditos que por el artículo 1º se incorporan a su presupuesto.

Art. 5º — Autorízase a los servicios administrativos de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y del Ministerio de Bienestar Social y a la Contaduría General de la Nación a realizar las operaciones contables a que da lugar lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Bienestar Social y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio y de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Conrado E. Bauer. — Angel A. Solá. — César A. Bunge.

Secretaría de Cultura y Educación

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 4.041. — Bs. As., 15|7|68.

VISTO: Que entre el 22 de julio y el 25 de agosto próximos el profesor Carlos María Gelly y Obes se propone asistir a la 8ª Conferencia General de ICOM (Consejo Internacional de Museos) de UNESCO, a realizarse en Colonia y Munich (Alemania Occidental) y al coloquio de Museos que convoca en Madrid la OEI (Oficina de Educación Interamericana), organización a la que pertenece la Argentina; y

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Gelly y Obes ejerce actualmente la Presidencia del Comité Argentino del Consejo Internacional de Museos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

Que además es Vocal de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos;

Que se desempeña como Director del Museo Histórico de la ciudad de Buenos Aires "Brigadier General Cornelio de Saavedra", dependiente de la Secretaría de Cultura y Acción Social de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires;

Que con motivo del viaje programado la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos se ha dirigido a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación a los efectos de auspiciar este viaje, vinculado con temas relacionados con su especialidad y reconocida versación;

Que las experiencias que recogerá el profesor Gelly y Obes durante su permanencia en el viejo mundo han de ser de gran utilidad para las funciones que cumple el nombrado y de inmediata aplicación en los organismos afines de nuestro país;

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase al Director del Museo Histórico de la Ciudad de Buenos Aires "Brigadier General Cornelio de Saavedra" y Vocal de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, doctor Carlos María Gelly y Obes (C. I. 865.660, Cap. Fed., Mat. 4.210.283, Cl. 1923), representante oficial honorario de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación ante la 8ª Conferencia General de ICOM y al coloquio de Museos convocado por la OEI.

Art. 2º — Encomiéndase al causante la presentación a su regreso, dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días, de un informe completo y circunstanciado sobre las observaciones, estudios y experiencias que recogiere en el exterior y de las que fueren de interés para la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, a cuyo efecto por la Subsecretaría de Estado de Cultura de esa Secretaría de Estado se le impartirán las instrucciones pertinentes.

Art. 3º — Déjase expresa constancia de que la Secretaría de Estado de Cultura y Educación no abonará al funcionario mencionado ningún gasto que provenga de pasajes, viáticos, movilidad y|o coeficientes, etc., que le ocasione el viaje, como así también que el cumplimiento de este decreto no dará lugar al uso y|o transferencia de divisas.

Art. 4º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por medio de la Dirección Nacional de Ceremonial, extenderá el pasaporte y la credencial correspondientes.

Art. 5º — Las representaciones diplomáticas de la República acreditadas ante los gobiernos de Alemania y España, prestarán al profesor Gelly y Obes toda la colaboración posible, a fin de asegurar el mejor éxito de la gestión que se le encomienda, quien queda obligado a cumplimentar las disposiciones del artículo 11º del Decreto Nº 11.000|58 incorporado al mismo por el similar Nº 5.270|59.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Nicanor E. Costa Méndez. — José M. Astigueta.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Traslado.

DECRETO Nº 3.531. — Bs. As., 24|6|68.

Atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Trasládase del Consulado General de la República en Río de Janeiro al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al funcionario de la categoría "H", Secretario de Embajada de tercera clase y Cónsul de tercera, D. Héctor Orlando Grillo.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Ministerio de Economía y Trabajo

INSTITUCIONES BANCARIAS

Modifícanse los Decretos 618|66 y 8.644|67 sobre horario de labor y atención al público en instituciones bancarias que operan en el otorgamiento de préstamos reales.

DECRETO Nº 3.994. — Bs. As., 12|7|68

VISTO: Los Decretos Nros. 618|66 y 8.644|67 sobre horario de labor y de atención al público, a que deben ajustarse las instituciones bancarias oficiales, mixtas y particulares, los bancos hipotecarios y demás instituciones que operan en el otorgamiento de préstamos reales en el concepto de la Ley Nº 11.575, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente que en puertos, aeropuertos, estaciones ferroviarias y otros lugares de permanente afluencia de público, pueda contarse con servicio bancario a diversas horas;

Que, en consecuencia, existen razones de evidente interés público para que determinadas casas bancarias puedan atender —con carácter excepcional y en casos plenamente justificados— sus operaciones o parte de ellas en horarios de mayor duración que el común de cuatro horas diarias;

Que a fin de posibilitar la implantación de tales horarios es menester introducir los ajustes necesarios a lo determinado en el primer párrafo del artículo 5º del Decreto Nº 618|66;

Que iguales razones determinan la conveniencia de extender —en las condiciones que fije el Banco Central de la República Argentina de acuerdo con las necesidades del mercado de cambios— a otras operaciones cambiarias, la franquicia horaria prevista para algunas de ellas en el artículo 1º del Decreto número 8.644|67.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Sustitúyese el primer párrafo del artículo 5º del Decreto número 618|66, por el siguiente:

"El Banco Central de la República Argentina podrá acordar autorización —con carácter excepcional y en casos plenamente justificados— para que determinadas casas bancarias que funcionen en la Capital Federal desarrollen sus operaciones o parte de ellas con horarios del personal y de atención al público distintos de los establecidos en los artículos 1º y 2º, siempre que se mantenga la jornada de 7,30 horas para el personal. En las provincias, esta autorización podrá ser acordada por los respectivos gobiernos".

Art. 2º — Sustitúyese la enunciación "Exterior (importaciones, exportaciones, cobranzas y despacho de certificaciones)", inserta en el artículo 1º del Decreto número 8.644|67, por la siguiente:

"Exterior y Cambios, en las condiciones que fije el Banco Central de la República Argentina de acuerdo con las necesidades del mercado de cambios".

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Adalbert Krieger Vasena

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

HUESPEDES OFICIALES

DECRETO Nº 3.533. — Bs. As., 24|6|68

VISTO:

La llegada al país de los Delegados de la República Oriental del Uruguay, invitados para celebrar la primera reunión constitutiva de la Comisión Mixta Argentino - Uruguaya Demarcadora de Límites en el Río Uruguay, reunión programada para la primera quincena del mes de julio del presente año, y

CONSIDERANDO:

Que la visita de tan distinguida representación del país vecino es motivo de especial agrado para el Gobierno Argentino, que quiere con este acto significar una vez más las cordiales relaciones que existen entre ambos pueblos hermanos;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Declárause huéspedes oficiales del Gobierno Argentino, mientras dure su estada en el país, a los integrantes de la Delegación de la República Oriental del Uruguay, a la primera reunión constitutiva de la Comisión Mixta Argentino-Uruguaya Demarcadora de Límites en el Río Uruguay.

Art. 2º. — Los gastos que demande la atención de este decreto se imputará a la partida 1—1—2—20—0—307—8—32—2210—17 (Gastos de Cortesía y Homenajes) del Presupuesto para la Administración Pública Nacional del Ejercicio de 1968.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

DECRETO Nº 3.532. — Bs. As., 24|6|68

VISTO:

Lo establecido en el Protocolo de año 1941 y en el Plan de Trabajos y Disposiciones Generales de la Comisión Mixta de Límites Argentino-Chilena, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de dar cumplimiento a lo acordado en Acta Nº 80, labrada en la última reunión realizada en Santiago (República de Chile) por la citada Comisión Mixta, ésta debe celebrar la XXVII Reunión Plenaria en Buenos Aires, para aprobar y legalizar los trabajos ejecutados durante la campaña 1967-1968 y programar las tareas correspondientes a la temporada 1968-1969;

Que en virtud de ello la Comisión Chilena de Límites, se trasladará a Buenos Aires en el próximo mes de julio;

Que la visita de tan distinguida representación del país vecino, es causa de especial agrado para el Gobierno Argentino el que quiere con este acto significar una vez más las cordiales relaciones que existen entre ambos pueblos hermanos;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Declárase huéspedes oficiales del Gobierno Argentino, mientras dure su estada en el país al Sr. General de División del Ejército Chileno D. Otto Barth Deppe, Presidente de la Comisión Chilena de Límites y comitiva que lo acompañe.

Art. 2º. — Los gastos que demande la atención de este decreto se imputará a la partida 1—1—2—20—0—307—8—22—2210—17 (Gastos de Cortesía y Homenajes) del Presupuesto para la Administración Pública Nacional del Ejercicio de 1968.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Obras Públicas
DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Ratifícase designación.

DECRETO Nº 3.752. — Bs. As., 1º|7|68

VISTO el expediente Nº 2526-P-68 del Registro de la Dirección Nacional de Vialidad, dependiente de la Secretaría de Estado de Obras Públicas por el que se solicita en orden a lo prescripto por la Ley 17.063 (B. O. Nº 21.092 del 22-XII-66) la ratificación de la designación de personal técnico transitorio; y

CONSIDERANDO:

Que las razones que motivaron la designación de que se trata justifican dicha medida, por lo que nada obsta para proceder a su ratificación,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la designación dispuesta por la Dirección Nacional de Vialidad mediante resolución Nº 1241 cuya copia obra a fs. 2.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previo conocimiento del Tribunal de Cuentas de la Nación, vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos y oportuno archivo.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Bernardo J. Loitegui.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR

DISPOSICION Nº 155 - Bs. As., 4|7|68.

VISTO la presentación en el expediente Nº 78.587/67 SICN., producida por la firma Andrés Moretti, inscripta en el Departamento de Pesas y Medidas bajo el número 923, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 140/65 DNCI., se ha autorizado un régimen transitorio para los trámites de aprobación de tipo;

Que el Departamento de Pesas y Medidas se ha expedido favorablemente respecto a las prescripciones del punto 1º, apartado b) de dicha disposición;

Por ello,

El Director Nacional de Comercio Interior, Dispone:

1º — Autorizar a la firma recurrente la presentación a la verificación primitiva, como similares al tipo aprobado P.3007, de las básculas automáticas de piso, con sistema de equilibrio automático, a doble péndulo, sentido positivo; carta fija circular en un solo frente, capacidad 100 kg. con graduación mínima de 100 g.; en las dos variantes:

a) Columna larga;
b) Columna corta.

2º — Aprobar la forma de sellado de verificación primitiva tal como se indica en el informe de fs. 32.

3º — Entregar a la firma interesada, en condición de custodia, conforme al régimen autorizado por la Disposición Nº 140/65 DNCI., la báscula prototipo de la presente aprobación, en la variante a) columna larga, debidamente precintada, y aceptar en subsidio para la variante b) columna corta, la documentación obrante en estos actuados.

4º — Expídanse copias de la presente disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de septiembre de 1926.

5º — Comuníquese, regístrese. Cumplido, vuelva el presente expediente al Departamento de Pesas y Medidas para notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente, previa intervención de la División Administrativa (Mesa de Entradas).

Aurelio C. Rivas.

$ 5.880 e.19|7 Nº 15.951 v.23|7|68

DIRECCION NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR

DISPOSICION Nº 152 - Bs. As., 2|7|68.

VISTO la presentación en este expediente número 116 757/66 SICN., producida por la firma Andrés Moretti, inscripta en el Departamento de Pesas y Medidas bajo el número 923, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 140/65 DNCI., se ha autorizado un régimen transitorio para los trámites de aprobación de tipo;

Que el Departamento de Pesas y Medidas se ha expedido favorablemente respecto a las prescripciones del punto 1º, apartado b) de dicha disposición;

Por ello, y atento lo informado por el mencionado Departamento,

El Director Nacional de Comercio Interior, Dispone:

1º — Aprobar el tipo de báscula automática con riel de carga suspendido; con sistema de equilibrio automático a doble péndulo, sentido positivo; carta fija circular en un solo frente; capacidades de 500 kg. y 250 kg., con graduaciones mínimas de 500 g. y 250 g., respectivamente, registrándolo bajo el número de serie P.3013.

2º — Aprobar la forma de sellado de verificación primitiva tal como se indica en el informe de fojas 48 vuelta.

3º — Entregar a la firma interesada, en condición de custodia conforme al régimen autorizado por la disposición número 140/65 DNCI., la báscula prototipo de la presente aprobación, de 500 kg. de capacidad, debidamente precintada, aceptándose en subsidio para la otra capacidad, la documentación obrante en estos actuados.

4º — Expídanse copias de la presente disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de septiembre de 1926.

5º — Comuníquese, regístrese. Cumplido, vuelva el presente expediente al Departamento de Pesas y Medidas para notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente, previa intervención de la División Administrativa (Mesa de Entradas).

Aurelio C. Rivas.

$ 5.760 e.19|7 Nº 15.952 v.23|7|68

DIRECCION NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR

DISPOSICION Nº 159 - Bs. As., 5|7|68.

VISTO la presentación en este expediente Nº 61.309/68 SICN., producida por la firma "Andrés Moretti", inscripta en el Departamento de Pesas y Medidas bajo el número 923, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 140/65 DNCI., se ha autorizado un régimen transitorio para las tramitaciones de aprobación de tipo;

Que el Departamento de Pesas y Medidas se ha expedido favorablemente respecto a las prescripciones del punto 1º, apartado b) de dicha disposición;

Por ello,

El Director Nacional de Comercio Interior, Dispone:

1º — Aprobar las modificaciones introducidas en la balanza automática de mostrador a relación de palancas, aprobada a la firma recurrente por expediente Nº 92.435/65 SICN., bajo el tipo número M.3034 en tres variantes de 25, 50 y 100 kg. de capacidad, consistentes en:

— Cambio de diseño de la base.
— Cambio del conjunto "nivel".
— Cambio de la aguja del indicador automático, sin que varíe el tipo aprobado ni la forma de sellado.

2º — Entregar a la firma recurrente, en condición de custodia, con los debidos recaudos, el instrumento modelo aprobado por expediente Nº 92.435/65 SICN., con las modificaciones aprobadas en los presentes actuados, conforme al régimen autorizado por Disposición número 140/65 DNCI.

3º — Expídanse copias de la presente disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de septiembre de 1926

4º — Comuníquese, regístrese. Cumplido, vuelva el presente expediente al Departamento de Pesas y Medidas para notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente, previa intervención de la División Administrativa (Mesa de Entradas)

Aurelio C. Rivas.

$ 5.880 e.19|7 Nº 15.953 v.23|7|68

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

Exp. Nº 60.264|68

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto Ley Nº 6.848|63, se hace saber a los interesados, que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional en lo Criminal que fue del doctor Carlos P. Govena, secretaría que estuvo a cargo del doctor Manuel Romero Victorica, iniciados entre los años 1930 a 1937.

Las partes interesadas en la conservación y/o desglose de piezas agregadas a los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, en los términos del artículo 19º de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista.

e.22|7 Nº 3.950 v.24|7|68

17 DE ABRIL DE 1968

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
(Ley 11.723)

Comunicación Publicaciones Periódicas
(Decreto-Ley Nº 12.963|57)

962.858 — Labores. Cap. Febrero|68. Nº 2. Arg.
962.859 — Labores. Cap. Marzo|68. Nº 3. Arg.
962.860 — Vosotras. Cap. Febrero|68. Nros. 1.670|74. Arg.
962.861 — Vosotras. Cap. Marzo|68. Nros. 1.675|78. Arg.
962.862 — Pulso. Cap. Marzo|68. Números 44|47. Arg.
962.863 — Para Ti. Cap. Marzo|68. Nros. 2.382|85. Arg.
962.864 — Gente y La Actualidad. Marzo|68. Cap. Nros. 137|140. Arg.
962.865 — Sport. Cap. Marzo|68. Número 43. Arg.
962.866 — Karina. Cap. Marzo|68. Número 23. Arg.
962.867 — Sana Doctrina. Córdoba. Marzo|abril|68. Nros. 70|71. Arg.
962.868 — Verónica. Mar del Plata. Febrero|68. Nº 8. Arg.
962.869 — Verónica. Mar del Plata. Marzo|68. Nº 9. Arg.
962.870 — Franco Vida. Cap. Marzo|68. Nº 261. Arg.
962.871 — Manual Veterinarios. Cap. Marzo|abril|68. Nº 14. Arg.
962.872 — La Verdad en Marcha. S. J. de Feliciano. Marzo|68. Nros. 43|51. Arg.
962.873 — El Auto Colectivo. Febrero|68. Nº 375. Arg.
962.874 — Palabra Estudiantil. Quilino. Enero|68. Nros. 175|176. Arg.
962.875 — La Mañana. 25 de Mayo. Enero|68. Nros. 1.044|1.068. Arg.
962.876 — La Gaceta de Suardi. Suardi. Marzo|68. Nº 65. Arg.
962.877 — Boletín A. C. D. E. Mendoza. Mendoza. Dic.|67. Feb.|68. Nros. 37|39. Arg.
962.878 — Legislación del Trabajo. Cap. Dic.|67. Nº 179. Arg.

Inscriptas:

962.879 — El Tague. Rasguido doble, letra. Castell. 2 págs. Aut.: Roberto Palmer y Pedro R. de Ciervi. Edit.: Tierra Linda. Imp.: Korn. 250 ejs. $ 30.— Bs. As., abril 1968. Arg.
962.880 — El Tague, rasguido doble, mús. 2 págs. Aut.: Roberto Palmer y Pedro R. de Ciervi. Edit.: Tierra Linda. Imp.: Korn. 250 ejs. $ 30.— Bs. As., abril'68. Arg.
962.881 — Mi Yeruti, valseado, letra, castell. 2 págs. Aut.: Roberto Palmer y Pedro R. de Ciervi. Edit.: Tierra Linda. Imp.: Korn. 250 ejs. $ 30.— Bs. As., abril'68. Arg.
962.882 — Mi Yeruti, valseado, música. 2 págs. Aut.: Roberto Palmer y Pedro R. de Ciervi. Edit.: Tierra Linda. Imp.: Korn. 250 ejs. $ 30.— Bs As., abril 1968. Arg.
962.883 — La Voz del Silencio, música 2 págs. Aut.: Limitti. Mogol. Isola. Edit.: Latin. Music. Imp.: Korn. 250 ejs. $ 50.— Bs. As., abril 1968. Arg.
962.884 — La Voz del Silencio, vers. castell. Aut.: Félix Villa. 2 págs. Aut.: Latin Music. Imp.: Korn. 250 ejemplares. $ 50.— Bs. As., abril 1968. Arg.
962.885 — En Algún Lugar mi Amor, vers. castell. 2 págs. Aut.: Félix Villa. Edit.: Robbins Music. Intern. Imp.: Korn. 250 ejs. $ 100. Bs. As., abril 1968. Arg.
962.886 — En Algún lugar mi Amor, letra inglés. 2 págs. Aut.: Paul Francis Webster. Edit.: Robbins Music. Inter. Imp.: Korn. 250 ejs. $ 100. Bs. As., abril 1968. Arg.
962.887 — En Algún lugar mi Amor, música. 2 págs. Aut.: Maurice Jarre. Edit.: Robbins. Music. Intern. Imp.: Korn. 250 ejs. $ 100. Bs. As., abril 1968. Arg.
962.888 — Mi cielo azul, letra, inglés. 2 págs. Aut.: George Whiting. Edit.: Robbins. Music. Intern. Imp.: Korn. 250 ejs. $ 100. Bs. As., abril 1968. Arg.
962.889 — Mi cielo azul, música. 2 páginas Robbins Music. Internac. Imp.: ginas. Aut.: Walter Donaldson. Edit.: Korn. 250 ejs. $ 100. Bs. As., abril 1968. Arg.
962.890 — Ramona, vals canción, letra, inglés. 2 págs. Aut.: L. Wolfe Gilbert y Mabel Wayne. Edit.: Robbins Music. Intern. Imp.: Korn. 250 ejs. $ 100.— Bs. As., abr.'68. Arg.
962.891 — Ramona, vals canción, música. 2 págs. Aut.: L. Wolfe Gilbert y Mabel Wayne. Edit.: Robbins Music. Internac. Imp.: Korn. 250 ejs. $ 100. Bs. As., abril 1968. Arg.
962.892 — El Mundo mío, balada, letra, castell. Aut.: Omar Arriagada. Edit. e Imp.: Korn. 250 ejs. $ 30.— Bs. As., abril 1968. Arg.
962.893 — El Mundo Mío, balada, música. 2 págs. Aut.: Omar Arriagada. Edit. e Imp.: Korn. 250 ejs. $ 30.— Bs. As., abril 1968. Arg.
962.894 — La Tramontana, vers. castell. 2 págs. Aut.: Félix Villa. Edit.: Latin Music. Imp.: Korn. 250 ejs. $ 50.— Bs. As., abril 1968. Arg.
962.895. — La Tramontana. — música. 2 págs. Aut: D. Pace y M. Panzeri. Edit: Latin Music. Imp: Korn. Ej. 250. $ 50. Bs. As., abril 1968. Arg.
962.896. — El Capitán. — 1 vol. [illegible] págs. castell. Trad. del Inglés. Aut: Juan De Hartog. Trad: Federico López Cruz. Edit. e. Imp: Selectas. Ej. 13.000. $ 560. Bs. As., abril 1968. Arg.
962.897. — El Doctor Schweitzer de Lambarene. — 1 vol. 287 págs. castell. Trad. del Inglés. Aut: Norman Cousins. Trad: Federico López Cruz. Edit. e Imp. Selectas. Ej. 7.000. $ 290. Bs. As., abril 1968. Arg.
962.898. — Rembrandt. — 1 vol. 5[illegible] págs. castell. Trad. del Inglés. Aut: Gladys Schmitt. Trad: Federico López Cruz. Edit. e Imp: Selectas. Ej. 3.000 $ 560. Bs. As., marzo 1968. Arg.
962.899. — Lady L. — 1 vol. 237 págs. castell. Trad. del Inglés. Aut: Romain Gary. Trad: Ana O'Neill. Edit. e Imp: Selectas. Ej. 3.000. $ 56[illegible] Bs. As., marzo 1968. Arg.
962.900. — Más Allá del Río Das Mortes (Historia de la Expedición Mato Grosso). — 1 vol. 318 págs. castell. Aut: D. G. Fabre. Edit. e Imp: Selectas. Ej. 3.000. $ 560. Bs. As., marzo 1968. Arg.
962.922. — Introducción al Algebra. Nociones de Algebra Lineal. — 1 vol. 280. págs. castell. Aut: Mischa Cotlar. Cora Ratto de Sadosky. Edit: Eudeba. Imp: Sacerdoti. Ej. 4.000. $ 650. Bs. As., agosto 1967. Arg.
962.923. — Anatomía Comparada de Vertebrados. — 1 vol. 1 Atlas. 6[illegible] pág. Castell. Aut: Armando Pisano. Francisco D. Barbieri. Edit: Eudeba. Imp: Sacerdoti. Ej. 4.000. $ 1.300. Bs. As., julio 1967. Arg.
962.924. — El El Control de la Tuberculosis como Problema de Salud Pública. — 1 vol. 312 págs. castell. Aut: J. López Bonilla y Antonio Pi[illegible] Aut: Cap. 11 Bacteriología: Juan [illegible] Scocozaza. Edit: Eudeba. Imp: C[illegible]lina. Ej. 4.000. $ 820. Bs. As., agosto 1967. Arg.
962.925. — Glándula Suprarrenal. — 1 vol. 64 págs. castell. Aut: César Bergada. Edit: Eudeba. Imp: [illegible] López. Ej. 10.000. $ 160. Bs. As., agosto 1967. Arg.
962.926 — Insuficiencia Renal Aguda — 1. vol. 64 pág. Castell. Aut.: Jorge Eduardo Rodo. Edit.: Eudeba. Imp.: Imp. López. Ej. 10.000. $ 16[illegible] Bs. As., julio 1967. Arg.
962.927 — Algebra para Escuelas Secundarias. — Tomo 2. Matemática Deductiva. — 1 vol. 192 pág. Castell. Aut.: Oscar Varsavsky. Edit.: Eudeba. Imp.: C. I. A. Ej. 4.000. $ 350. Bs. As., agosto 1967. Arg.
962.928 — La Evolución Política de Venezuela 1810-1960. — 1 vol. 2[illegible] pág. Castell. Aut.: Augusto Mijares. Edit.: Eudeba. Imp.: Yunque. Ej. 5.000. $ 230. Bs. As., julio 1967. Arg.
962.929 — Parasitosis Animales. — Generalidades Parasitológicas-Micosis. Tomo I. 1 vol. 104 pág. Castell. Aut.: Juan José Boero. Edit.: Eudeba. Imp.: Sacerdoti. Ej. 4.000. $ 260. Bs. As., agosto 1967. Arg.
962.930 — Genio y Figura de Horacio Quiroga. — 1 vol. 192 pág. Castell. Aut.: Emil Rodríguez Monegal. Edit.: Eudeba. Imp.: Cyment. Ej. 4.000. Pesos 250. Bs. As., agosto 1967. Arg.
962.931 — Genio y Figura de Rubén Darío. 1 vol. 192 pág. Castell. Aut.: Roberto Ledesma. Edit.: Eudeba. Imp.: Frigerio. Ej. 3.000. $ 250. Bs. As., julio 1967. Arg.
962.932 — Sugerencias de Magú. — 1 vol. 22 pág. Castell. Aut.: Tatín. Edit.: Autora. Imp.: Juan Stejskal. Ej. 1.00[illegible] Bs. As., 18|11|67. Arg.
962.933 — La Preparación Musical de los más Pequeños. — 1 vol. 104 pág. Castell. Aut.: Edgar Willems. Trad. del Francés: Violeta Hemsy de Gainza. Edit.: Eudeba. Imp.: Prensa Médica. Ej. 3.000. $ 250. Bs. As., agosto 1967. Arg.
962.934 — Guía del Estudiante 1967-68. — 1 vol. 128 pág. Castell. Aut.: Anónimo. Edit.: Eudeba. Imp.: Chiosino. Ej. 5.000. $ 150. Bs. As., agosto 1967. Arg.
962.935 — Las Veladas del Tropero. — 1 vol. 200 pág. Castell. Aut.: Godofredo Daireaux. Present.: Amaro Villanueva. Edit.: Eudeba. Imp.: 5.000. $ 140. Bs. As., julio 1967. Arg.
962.936 — María. — 1 vol. 272 pág. Castell. Aut.: Jorge Isaacs. Edit.: Eudeba. Imp.: Aconquija. O Pres.: Julio Caillet-Bois. Ej. 5.000 $ 140. Bs. As., julio 1967. Arg.

62.937 — Teoría y Práctica de la Contabilidad. 1 vol. 128 págs. Castellano. Traduc. del francés. Aut.: André Balsace - Gastón Thibault. Traduc.: Kristin Demuyter. Rev.: Remy Enrique Grasso. Prefacio: Henri Montet. Edit.: Eudeba. Imp.: Roda. Ej. 4.000. $ 140. Bs. As., julio 1967. Argentina.

62.938 — La Guerra al Malón. 1 vol. 144 págs. Castell. Autor: Comandante Prado. Ilustr.: Antonio Berni. Pres.: Luis V. Sommi. Edit.: Eudeba. Imp.: Celina. Ej. 5.000. $ 100. Bs. As., agosto 1967. Arg.

62.939 — Papeles de Macedonio Fernández. 1 vol. 128 págs. Castell. Autor Macedonio Fernández. Pres. Selec.: Adolfo De Obieta. Ilustr.: Felipe Noé. Ed.: Eudeba. Imp.: Aconquija. Ej. 5.000. $ 100. Bs. As., agosto 1967. Argentina.

62.940 — Comentarios Reales de los Incas (Selección). 1 vol. 128 págs. Castell. Autor: Inca Garcilaso de la Vega. Selecc. y Pres.: Sebastián Salazar Bondy. Act. gráf. y vocablo: Osvaldo Blas Dalmasso. Edit.: Eudeba. Imp.: Aconquija. Ej. 5.000. Pesos 80. Bs. As., julio 1967. Arg.

62.941 — Tradiciones Peruanas (Selección). 1 vol. 128 págs. Castell. Autor Ricardo Palma. Selecc. y Pres.: Luis Jaime Cisneros. Edit.: Eudeba. Imp.: Aconquija. Ej. 5.000. $ 80. Bs. As., julio 1967. Arg.

62.959 — The Swing Jump (El Swing saltó). Swing. Letra. Castell. - Inglés. 2 págs. Autor: Antonio Marcone. Edit.: Autor. Imp.: Polito. Ej. 100. $ 80. Bs. As., 15|3|68.

62.960 — The Swing Jump (El swing saltó). Swing. Música. 2 págs. Aut.: Antonio Marcone. Edit.: Autor. Impresor: Polito. Ej. 100. $ 80. Bs. As., 15|3|68. Arg.

62.961 — Mar del Plata Debe Ser Bolero. Letra. Castell. Inglés. 2 páginas. Autor: Antonio Marcone. Edit.: Autor. Imp.: Polito. Ej.: 100. $ 80. Bs. As., 15|3|68. Arg.

62.962 — Mar del Plata Debe Ser Bolero. Música. 2 págs. Autor: Antonio Marcone. Edit.: Autor. Imp. Polito. Ej. 100. $ 80. Bs. As., 15|3|68. Arg.

62.901 — Génesis del Número en el Niño. 1 vol. 289 págs. Castell. Jean Piaget y Alina Szeminska. Prólogos: Jean Piaget. Edit. e Imp.: Guadalupe. Ej. 3.039. $ 1.680. Bs. As., 23|8|67. Arg. Colab.: Zahara Gilkin Juan Jaen y otros. Arg.

62.904 — Carta Encíclica de su Santidad el Papa Paulo VI, a los Obispos, a los Sacerdotes, a los Religiosos, a los Fieles y a Todos los Hombres de Buena Voluntad. — Sobre el Desarrollo de los Pueblos. Texto oficial. 1 vol. 63 págs. Castell. Autor: Paulo VI. Edit. e Imp.: Guadalupe. Ej.: 20.290. $ 100. R. Calzada, 7|4|67. Arg.

62.905 — Vaticano II — Concilio Pastoral. 1 vol. 140 págs. Castell. Autor: Jacques Leclerg. Edit. e Imp.: Guadalupe. Ej. 4.050. $ 300. R. Calzada. 27|7|67.

962.906 — La Biografía de un Hombre. (El Hijo del Hombre). 1 vol. 181 páginas. Castell. Autor: Juan Francisco Giacobbe. Edit. e Imp.: Guadalupe. Ej. 3.050. $ 380. Bs. As., 25|7|67. Argentina.

962.907 — Nueva Ancora de Salvación. Devocionario Completo. 1 vol. 479 págs. Castell. Autor: Santiago Lachina. Edit. e Imp.: Guadalupe. Ej. 3.198. $ 280. Bs. As., 6|11|62. Arg.

962.908 — Salió el Sembrador... 1 volumen. 543 págs. Castell. Autor: Juan B. Lehmann. Versión: Demetrio Sánchez Gamarra. Tomo VI. Edic. 2º Edit. e Imp.: Guadalupe. Ej. 1.470. $ 350. R. Calzada, 30|11|66. Arg.

962.909 — Origen e Historia del Notariado. 1 vol. 672 págs. Castell. Aut.: Eduardo Ponde. Prólogo: Carlos A. Pelosi. Edit.: Depalma. Imp.: Frigerio. Ej. 2.000. $ 2.800. Bs. As., 15|12|67. Arg.

962.910 — Manual del Martillero Público. Aspecto Jurídico, Procedimientos, Jurisprudencia. 1 vol. 448 págs. Castell. Autor: Eduardo L. Lapa. 3ª edic. Corr. y aument. Edit.: Depalma. Imp.: Frigerio. Ej. 2.000. $ 1.500. Bs. As., 24|10|67. Arg. Con apéndice.

962.911 — El Divorcio en Derecho Internacional Privado. Su Alcance Jurisdiccional en Hispanoamérica. 1 volumen. 288 págs. Castell. Autor: José Luis Fernández Flores. Edit.: Depalma. Imp.: Frigerio. Ej. 2.000. Pesos 1.200. Bs. As., 14|12|67.

962.912 — Código Procesal Civil y Comercial. Ley 17.454. 1 vol. 444 páginas. Castell. Autor: Anónimo. Editor: Fórum. Imp.: Santa Cruz. Ej. 5.000. $ 400. Bs. As., 21|11|67. Arg.

962.913 — Títulos de Crédito. Letra de Cambio, Pagaré, Cheque y Factura conformada. 1 vol. 264 págs. Castellano. Autor: Francisco N. M. O. Migliardi y Carlos M. Monti Bernasconi. Edit.: Fórum. Imp.: Cadop. Ej. 2.000. $ 800. Cuaderno de Legislación Ordenada Nº 7. Bs. As., 30|11|67. Arg.

962.914 — Ficción y Realidad de la Democracia. 1 vol. 240 págs. Castellano. Autor: Juan Carlos Molina. Edit.: Depalma. Imp.: Frigerio. Ej. 2.000. $ 750. Bs. As., 21|12|67. Arg.

962.915 — La Ley de Propiedad Horizontal, 1 vol. 152 págs. Castell. Aut: Luis M. Valiente Noailles (h). Edit: Depalma, Imp: De Stefano, Ej. 2.000, $ 550, Bs. As., 20|11|67, Arg

962.916. — Liquidación sin Quiebra, 1 vol. 104 págs. Castell. Aut: Armando Amuchástegui Astrada, Edit: Depalma. Imp: Minerva, Ej. 2.000, $ 380, Bs. As., 7|12|67, Arg.

962.917 — Cooperativismo de Crédito y Economía de Servicio, 1 vol. 72 págs. castell. Aut.: Mario Strubbia. Prólogo: Emilio B. Bottini, Edit: Depalma, Imp: Cadop, Ej. 2.000, $ 250, Bs. As, 18|1|68, Arg.

962.919 — Las Buenas Nuevas, mensual, Armenio, Castell. Int. Gral. Prop: Iglesia Evangélica Congregacional, Direc: Eduardo Bedrossian, Eduardo Armen Hayetian, Ej. 1.000, $ 30, Nº 3, Bs. As., marzo 1968, Arg.

962.920 — Mis Padres y Yo, Nueva Puericultura para Mamás 3 vol. 670 págs. castell. Aut.: F. Escardo, Dib.: Saverio Luzzi; Nelly Oesterheld y otros. Fot.: J. Bianchi; José María Del Campo y otros. Colab: Antonio Amoros; Manuel Arcos y María Luisa Baffa. Diag. y Superv. Gráfica: José Juan Bozzi, Edit: Roberto O. Antonios S. C. I. Imp: Garamond, Ej. 10.000, $ 2.500, Bs. As., febrero 1968, Arg.

962.921 — Arte y Percepción Visual, Psicología de la Visión Creadora. 1 vol. 428 págs. castell. Trad. del Inglés, Aut: Rudolf Arnheim. Trad: Rubén Masera Serv.: Técnica: Jorge Villa Ortiz. Edit: Eudeba. Imp: Bodoni, Ej. 4.000, $ 2.000, Bs. As., julio 1967, Arg.

962.967 — Querer en los Pañuelos, zamba música, 2 págs. Aut: Adolfo V. Luna, Edit: e Imp: Antigua Casa Núñez, Ej. 500, $ 90, Bs. As., 5|3|68, Arg.

962.968 — Secretos de la Energía, 1 vol. 42 págs. castell. Aut: Joaquín Fabregat Pitarch de Torreblanca, Edit. e Imp: Rapid Color, Ej. 300, $ 350, Mar del Plata, abril 1968, Arg.

962.972 — El Noticiero Evangélico, mensual, castell. Int. Gral. Prop.: Direc: Alejandro R. Hay, Ej. 900, pesos 300, Nº 3, Temperley, marzo 1968, Arg.

962.973 — Field News (Noticias del Campo), trimestral, inglés, Int. Gral. Prop: Direc: Alejandro R. Hay, Ej. 7.000, Nº 3, Temperley, ag-oct|67, Arg.

962.977 — Olé... Madrid ... Olé, paso doble, música, 2 págs. Aut: Severo Vietri; Ambrosio Nicoli y José A. Acotto, Edit: Autor, Imp: Ana, Ej. 250, $ 20, Rosario, 14|2|68, Arg.

962.978 — Olé... Madrid... Olé. Paso doble. Letra. Castellano. 2 págs. Aut.: Severo Vietri. Ambrosio Nicoli y José A. Acotto. Edit.: Autor. Imp.: Ana. Ej. 250. $ 20. Rosario. 14|2|68. Arg.

962.979 — Cumbia para el acordeón. Cumbia. Música. 2 pág. Aut.: Atilio Cavestri, Ambrosio Nicoli y José A. Acotto. Edit.: Autor. Imp.: Ana. Arg.

962.980 — Lorencita Linda. Lorencita. Música. 2 pág. Aut.: Ambrosio Nicoli. Edit.: Autor. Imp.: Ana. Ej. 250. $ 20. Rosario, 3|1|68. Arg.

962.981 — Lorencita Linda. Lorencita. Letra. Castell. 2 pág. Aut.: Emilio Marcos Sastre. Edit.: Autor. Imp.: Ana. Ej. 250. $ 20. Rosario, 3|1|68. Arg.

962.982 — Quebrachaleros. Zamba. Letra. Castell. 2 pág. Aut.: Emilio Marcos Sastre. Edit.: Autor. Imp.: Ana. Ej. 250. $ 20. Rosario. 3|1|68. Arg.

962.983 — Quebrachaleros. Zamba. Música. 2 pág. Aut.: Ambrosio Nicoli. Edit.: Autor. Imp.: Ana. Ej. 250. $ 20. Rosario. 3|1|68. Arg.

962.984 — Flor del Carmelo. Quincenal. Castell. Int. Gral. Prop.: Parroquia Ntra. Sra. del Carmen (Inst. Parroquial). Direc.: Andrés Nelson Solohaga. Ej. 1.600. $ 12. Nº 430. Nogoyá. 1|4|68. Arg.

962.985 — Vida Bancaria. Trimestral. Castell. Int. Gral. Prop.: Direc.: Lorenzo Lobato. Ej. 3.000. Nº 9. Marzo 1968. Bs. As., Arg.

962.986 — Sistema. Mensual. Int. Gral. Prop.: Sistema Soc. Civil. Direc.: Ester A. Levin. Ej. 500. Pesos 150. Nº 1. Bs. As., 1|4|68. Arg.

962.991 — Fuiste Perversa. Bolero. Música. 2 pág. Aut.: Freddy Parker. Edit.: Autor. Imp.: Arévalo. Ej. 250. $ 70. Bs. As., 15|4|68. Arg.

962.992 — Fuiste Perversa. Bolero Letra. Castell. 2 pág. Aut.: Freddy Parker. Edit.: Autor. Imp.: Arévalo. Ej. 250. $ 70. Bs. As., 15|4|68. Arg.

962.998 — Toda la Gente. Surf. Letra. Castell. 2 pág. Aut.: J. Finkel - Cacho Valdéz y Franco. Edit.: Relay. Imp.: Tempo. Ej. 250. Pesos 80. Bs. As., 25|3|68. Arg.

962.999 — Toda la Gente. Surf. Música. 2 pág. Aut.: J. Finkel - Cacho Valdéz y Franco. Edit.: Relay. Imp.: Tempo. Ej. 250. $ 80. Bs. As., 25|3|68. Arg.

963.000 — Corazón Chiquito. Shake. Música. 2 pág. Aut.: J. Finkel - Cacho Valdéz y Franco. Edit.: Relay. Imp.: Tempo. Ej. 260. $ 80. Bs. As., 25|3|68| Arg.

963.001 — Corazón Chiquito. Shake. Letra. Castell. 2 pág. Aut.: J. Finkel - Cacho Valdéz y Franco. Edit.: Relay. Imp.: Tempo. Ej. 250. Pesos 80. Bs. As., 25|3|68. Arg.

963.002 — Pena de Vagabundo. Bolero. Peirotti. Edit.: Relay. Imp.: Tempo. Ej. 250. $ 80. Bs. As., 25|3|68.

963.003 — Pena de Vagabundo. Bolero. Letra. Castell. 2 pág. Aut.: Enzo Peirotti. Ed.: Relay. Imp.: Tempo. Ej. 250. $ 80. Bs. As., 25|3|68. Arg.

963.004. — Déjame Mostrarte un Mundo de Amor. Shake. Música. 2 pág. Aut.: Johnny. Edit.: Relay. Imp.: Tempo. Ej. 250. $ 80. Bs. As., 25|3|68. Arg.

963.005 — Déjame Mostrarte un Mundo de Amor. Shake. Letra. Castell. 2 pág. Aut.: Johnny. Edit.: Relay. Ej. 250. $ 80. Imp.: Tempo. Bs. As. 25|3|68. Arg.

963.006 — Chica de Verano. Música. 2 pág. Aut.: Charlie Tonto. Edit.: Relay. Imp.: Tempo. Ej. 250. $ 80. Bs. As., 1|3|68. Arg.

963.007 — Chica de Verano. Letra. Castellano. 2 pág. Aut.: Charlie Tonto. Edit.: Relay. Imp.: Tempo. Ej. 250. $ 80. Bs. As., 1|3|68. Arg.

963.008 — Vuelve a Llover. Tango. Letra. Castell. 2 pág. Aut.: Félix Aldao. Edit.: Relay. Imp.: Tempo. Ej. 250. $ 80. Bs. As., 1|3|68. Arg.

963.009 — Vuelve a Llover. Tango. Música. 2 pág. Aut.: Félix Aldao. Edit.: Relay. Imp.: Tempo. Ej. 250. $ 80. Bs. As. 1|3|68. Arg.

963.010 — Argentino Galván. Tango. Música. 2 pág. Aut.: Orlando Tripodi y Luis Stazo. Edit.: Fermata Imp.: Drieschmanns. Ej. 275. $ 40. Bs. As., 29|3|68. Arg.

963.011 — Argentino Galván. Tango Letra. Castell. 2 pág. Aut.: Orlando Tripodi y Luis Stazo. Edit.: Fermata. Imp.: Drieschmanns. Ej. 275. $ 40. Bs. As., 29|3|68. Arg.

963.012 — Ya Soy un Hombre. folk rock. Letra castell. 2 págs. Aut.: Litto Nebbia. Edit.: Fermata. Impres.: Drieschmanns. Ej. 275. $ 40 Bs. As. 29|3|68. Arg.

963.013 — Ya soy un Hombre. folk rock. mús. 2 págs. Aut.: Litto Nebbia. Edit.: Fermata. Imp.: Drieschmanns. Ejs. 275, $ 40. Bs. As. 29|3|68, Arg.

963.014 — Qué Quieres?, bolero. Letra castell. 2 págs. Aut.: Leopoldo Díaz Vélez. Edit.: Fermata Imp.: Drieschmanns. Ejs. 275. $ 40. Bs. As. 29|3|68, Arg.

963.015 — Qué Quieres?, bolero. Música. 2 págs. Aut.: Leopoldo Díaz Vélez. Edit.: Fermata. Imp.: Drieschmanns. Ej. 275. $ 40. Bs. As. 29|3|68. Arg.

963.016 — Ya No Puedo Vivir, balada. Letra castell. 2 págs. Aut.: Dany Martin. Edit.: Fermata. Imp.: Drieschmanns. Ej. 275. $ 40. Bs. As. 29|3|68. Arg.

963.017 — Ya No Puedo Vivir, balada. Música. 2 págs. Aut.: Dany Martin. Edit.: Fermata. Imp.: Drieschmanns. Ej. 275. $ 40. Bs. As. 29|3|68. Arg.

963.018 — Sirena, fox trot Letra cast. 2 págs. Aut.: Leopoldo Díaz Vélez. Edit.: Fermata. Imp.: Drieschmanns. Ej. 275. $ 40. Bs. As. 29|3|68. Arg.

963.019 — Sirena, fox trot. Música. 2 págs. Aut.: Tito Ribero. Edit.: Fermata. Imp.: Drieschmanns. Ej. 275. $ 40. Bs. As. 29|3|68. Arg.

963.0[illegible] — Noticiero Huracán. mensual. Deport. castell. Prop: Armeco Producciones Periodísticas. Direc.: Pascual Leonardo Memola. Ej. 5.000, $ 50. Nº 1. Bs. As. marzo 1968. Arg.

963.[illegible]30 — Curso Industrial de Mantenimiento Preventivo. 1 vol. 172 págs. Castell. Aut.: Juan Carlos Calloni Edit.: Alsina. Imp.: Dulau. Ejs. 3.500, $ 900. Bs. As., marzo 1968, Arg.

963.032 — La Fonética, 1 vol. 120 págs. castell. Trad. del francés. Aut.: Bertil Malmberg. Trad.: Gabriel G. Bes. I.ª ed.: Eudeba. Imp.: Aconquija. Ejs. 5.000, $ 140. Bs. As., julio 1967. Arg.

963.033 — Folklore y Literatura, 1 vol. 125 págs. castell. Aut.: Augusto Raúl Cortazar. Edit.: Eudeba. Imp.: Graf. Oeste. Ejs. 4.000, $ 140. Bs. As., jul|1967.

963.040 — Eres un Angel de Amor. vals. letra. castell. 2 págs. Aut.: Juan Mangano. Edit.: autor. Imp.: Ferrer. Ejs. 3.250. $ 70. Bs. As. 17|3|68. Arg.

963.041 — Eres un Angel de Amor. vals, mús. 2 págs. Aut.: Juan Mangano. Edit.: Autor. Imp.. Ferrer. Ejs. 3.250. $ 70. Bs. As., 17|3|68. Arg.

963.043 — Bariloche, zamba, mús. 2 págs. Aut.: Carlos Alberto D'Andria. Edit.: autor. Imp.: Ferrer. Ejs. 250, $ 70. Bs. As., 19|2|68, Arg.

963.044 — Dominguito, zamba, mús. 2 págs. Aut.: Carlos Alberto D'Andria. Edit.: autor. Imp.: Ferrer. Ejs. 250, $ 70. Bs. As., 18|3|68, Arg.

963.046 — Física Experimental, Tomo I — Mecánica. 1 vol. 55 págs. Aut.: Adulio Atilio Cicchini (Direct. del Seminario) y colaboradores. Edit.: Fundación para el Libro Tecnológico. Imp.: Rogelio Omar López. Ejs. 2.000, $ 750. Bs. As., 30|11|67, Arg.

963.048 — Cuarenta días junto al Maestro. 1 vol. 192 págs. castell. Aut.: Carlos Chalita. Edit. e Imp.: Colombo. Ejs. 1.000, $ 400. Bs. As., 21|3|68.

963.054 — Ensayo sobre el entendimiento humano. compendio, 1 vol. 224 págs. castell. Aut.: Locke. Selec. Trad. del Inglés, Prólogo y Notas: Luis Rodríguez Aranda. Edit.: Aguilar. Imp.: C. I. A. Ejs. 3.000, $ 300. Bs. As., 29|12|67. Arg.

963.055 — Discurso de Metafísica, 1 vol. 112 págs. castell. Aut.: Leibniz. Trad. del francés, Prólogo y Notas: Alfonso Castaño Piñán. Ejs. 3.000, $ 130. Edit.: Aguilar. Imp.: C. I. A. Bs. As., 20|12|67. Arg.

963.056 — Sobre la cuádruple raíz del principio de razón suficiente, 1 vol. 248 págs. castell. Aut.: Schopenhauer. Trad. del alemán: Vicente Romano García. Prólogo: Juan Martín Ruiz-Werner. Edit.: Aguilar. Imp.: Lumen. Ejs. 3.000, $ 380. Bs. As., 10|10|67. Arg.

963.050 — Faz "A" y Faz "B" Romancero Español I. Aut.: Odon Alonso. Int.: Fernando Fernán Gómez y otros. Edit.: Aguilar. Imp.: Odeón. Ejs.: 1.210, $ 3.460. Nº 10107-108. Bs. As., 29|12|67, Arg.

963.051 — Faz "A" y "B" Romancero Español II. Aut.: Odon Alonso. Int.: Fernando Fernán Gómez y otros. Edit.: Aguilar. Imp.: Odeón. Ejemplares: 1.210. $ 3.460. Nº 10107-108. Bs. As., 19|12|67. Arg.

963.052 — Faz "A" El Sudor y otros. Aut.: Miguel Hernández, Alejandro Masso. Faz "B" Un carnívoro cuchillo y otros. Aut.: Miguel Hernández y Alejandro Masso. Int.: Nuria Espert y otros. Edit.: Aguilar. Imp.: Odeón. Ejs. 1.487, $ 1.400. Nº 12102. Bs. As., 29|12|67. Arg.

Expediente del 27|9|67 omitido

946.789 — Solo envejece quien quiere, Yoga de rejuvenecimiento. 1 vol. 224 págs. castell. Caio Miranda (autor). Trad. del portugués: Enrique Alt. Ilustr.: Baldessari. Edit.: Viracocha. Imp.: Prensa Médica Argentina. Ejs. 5.000, $ 1.500. Bs. As., mayo 1967, Arg.

Expediente del 22|3|68 publicado nuevamente.

960.733 — Cuentos para hombres solos. 1 vol. 128 págs. castell. Aut.: Ricardo Feierstein. Edit.: autor. Imp.: Inst. Amigos del Libro Arg. Ejs. 1.000, $ 300. Bs. As., 25|1|67, Arg.

Expedientes del 25|3|68 publicados nuevamente.

960.893 — Femirama, Enciclopedia Femenina Vol. VII. 62 págs. castellano. Aut.: Anónimo. Edit.: Codex. Imp.: Amorrortu. Ejs. 5.000, $ 8.846 Bs. As., oct|65, Arg.

960.894 — Crónica de la Guerra Española. No apta para irreconciliables. Tomo I. 1 vol. 488 págs. castellano. Aut.: Anónimo. Edit. e Imp.: Codex. Ejs. 5.000. $ 2.975. Bs. As., dic|67, Arg.

Expediente del 26|3|68 publicado nuevamente.

961.086 — Ya viene soplando el Zonda. canción. letra. castell. 2 págs. Aut.: Ofelia Zuccoli Fidanza. Edit.: Pigal. Imp.: Lagos. Ejs. 300, $ 60. Bs. As., 16|3|68, Arg.

Expedientes del 27|3|68 publicados nuevamente.

961.278 — Calendario Nudista, revista teat. 1. 5 págs. mecanograf. castell. Aut.: Antonio Prat. Repres.: Teatro Florida de Cap. el 29|1|68, Arg.

961.284 — Déjate de historias y cosaquiemos la cosaquia. Obra teatral. castell. 13 págs. mecanog. Aut.: Nora Mercedes Blay; Edda Díaz; Antonio Gasalla. Repres.: Teatro La Gioconda de Mar del Plata el 19|1|68. Arg.

e.22|7 Nº 2.712 v.22|7|68

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

REMATE

Comando de Arsenales: Por intermedio del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires.

Remate oficial sin base. — Vehículos: Omnibus Mercedes Benz; camiones, camionetas y ambulancias: Mercedes Benz; jeep y camionetas: IKA; camiones G M C, Ford; Chevrolet; tractor: Internacional Deerin; motocicletas: B S A; carros: de distintos tipos.

Materiales varios: Elementos de caballada; tubos con cierre y fronti del material de 75 mm Sherman, proyectores de 150 cm, bidones, llantas, telealtímetros estereoscópicos, fraguas portátiles, estufas a gota, máquinas de encuadernación y prensa, elementos de hierro y cuero, etc.

Remate: Los días 12, 13 y 14 de agosto de 1968, a las 18 horas, en el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, Sala Nº 2.

Exhibición: Batallón Depósito de Arsenales 601 "Domingo Viejobueno" Km. 10 a La Plata, a partir del 1º al 11 de agosto, todos los días incluso sábados y domingos, en el horario de 8 a 12.30 horas. Los interesados deberán presentarse munidos de documentos de identidad.

Informes y prospectos: En el lugar de exhibición; en el local del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y en el Comando de Arsenales (Departamento Abastecimiento), Avenida Presidente Figueroa Alcorta 3351, Capital Federal.

e.17|7 Nº 3.877 v.30|7|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

LEY 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, sita en la calle Junín Nº 1060, Capital Federal.

AMARILLO Francisco del Carmen
ARIAS Virgilio Antonio
ANCHETA Juan Francisco
ARAMAYO Isidoro
ACUÑA Carlos Alberto
ARANDA Eusebio Roberto
BARRERA, Bernabé
BEKES Jorge Arturo
BALLESTEROS Eulogio
BAEZ Quintín
BONI Salvador
BOUJON Miguel Angel
BORETTO Ucildes
CALANDRA Cayetano
CORTESE Cayetano
CARRIZO Rodolfo
CAIVANO Francisco Antonio
CISNERO Benigno Cesáreo
DUPIN Mario Jorge
DETZEL Adán
FUNES Osvaldo Cipriano
FLEITAS Dalmacio
FERNANDEZ Adalberto Rubén
FERNANDEZ Julián
GOMEZ José Luis
GARRO Antonio
GOMEZ Samuel
GARNICA Nicasio
GAGLIARDI Humberto
GOMEZ RODRIGUEZ Ramiro
GONZALEZ GARRIDO Medardo
JUAREZ Máximo Antonio
KLOPERTANZ Pedro
LAMELA Florencio
LEDESMA José
LIZARAZU Máximo
MONZON Mario
OLGUIN Fernando Hugo
OLIVERA Luis
PETROLI Enrique Rafael
PERALTA Víctor Oscar
RIVERO Juan Ernesto
RODRIGUEZ VAZQUEZ Eduardo
SUMICH Vicente Carmelino
TOLOSA Ernesto
TOSOLINI Aldo Luis
VIVEROS Cecilio
VILLAFAÑE Juan Antonio
VEGA Adolfo Martiriano
VERGARA Dalmacio
ZITARA Carlos Alberto

Buenos Aires, 10 de julio de 1968.

e.12|7 Nº 3.809 v.25|7|68

CONCURSOS
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte. 5.149 —Prov.— 1968

La Institución necesita proveer un cargo de auxiliar inspector en obras domiciliarias en el Distrito Comodoro Rivadavia (Chubut).

Sueldo para aspirante externo: pesos 57.368 m|n más salario familiar y|o antigüedad.

Los interesados deberán tener título de maestro mayor de obras.

Bases y presentaciones con "curriculum-vitae" en el distrito más próximo a su domicilio o en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal.

Plazo presentación: 12 agosto 1968.

e.22|7 Nº 3.951 v.24|7|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte. 21.755 —DEAB— 1968

La Institución necesita proveer dos cargos de Ayudante Técnico Auxiliar en Aglomerado Bonaerense (Capital Federal).

Sueldo para aspirante externo:

Con título de ingeniero o arquitecto, $ 47.924 m|n.

Con título de agrimensor, $ 40.358.

Con título de maestro mayor de obras o equivalente o constructor de obras sanitarias de primera categoría, pesos 38.739 m|n;

Más salario familiar y|o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título de arquitecto, ingeniero civil, hidráulico o en construcciones, agrimensor, maestro mayor de obras o similar o constructor de obras sanitarias de primera categoría.

Bases y presentaciones con "curriculum-vitae" en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal.

Plazo presentación: 12 agosto 1968.

e.22|7 Nº 3.952 v.24|7|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte. 21.628 —Prov.— 1968

La Institución necesita proveer el cargo de encargado del Establecimiento de Depuración de Líquidos Cloacales del Distrito Rufino (Santa Fe).

Sueldo para aspirantes externos: pesos 32.411 m|n más salario familiar y|o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título expedido por escuelas de capacitación obrera en las especialidades mecánica o eléctrica.

Bases y presentaciones con "curriculum-vitae" en el distrito más próximo a su domicilio o en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal, si se domicilia en la misma.

Plazo presentación: 12 agosto 1968.

e.22|7 Nº 3.953 v.24|7|68

CONCURSOS
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte.: 24.103-DGC-1968

Llámase a concurso abierto de antecedentes para contratar por el término de 4 meses, siete (7) peritos mercantiles y nueve (9) bachilleres y/o maestros normales en la Capital Federal.

Consultar bases en el Departamento Emisión y Recaudación, Córdoba 1950, 1º piso, Capital Federal.

Presentaciones en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal. — Plazo presentación: 8 Agosto 1968.

e.19|7 Nº 3.914 v.23|7|68

LICITACIONES
NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a licitación pública Nº 8|68, para la adquisición de un camión con capacidad de carga de 1 1|2 a 2 toneladas, tracción simple, con caja o baranda para carga.

Consultas y retiro de pliegos en la Contaduría General de la Gobernación, Ushuaia, Dirección General de Rentas, Río Grande y en la Casa de Tierra del Fuego, Avda. de Mayo 760, 5º Piso, Capital Federal.

Apertura de la licitación el día 2 de agosto de 1968, a las 17 horas, en la Contaduría General de la Gobernación.

e.22|7-Nº 3.954 v.24|7|68

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MEDICAS

Se llama a Licitación Pública Nº 3, para la provisión de víveres y verduras frescas.

Apertura 29|7|68, 10 horas, Administración del Instituto. Tte. Gral. Donato Alvarez 3000, 3er. piso. Los pliegos pueden retirarse en la citada Administración de lunes a viernes de 9 a 13 horas.

e.22|7-Nº 3.930 v.24|7|68

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Expediente Nº 13.087|68.

Llámase a Licitación Pública para trabajos de mantenimiento y|o habilitación del inmueble sito en la Avda. Corrientes 2038, Capital, perteneciente a la Universidad de Buenos Aires.

Los pliegos de Licitaciones pueden ser retirados en la Dirección de Compras y Licitaciones de la Universidad de Buenos Aires. Avda. Córdoba 2122, 2º Piso, días hábiles de 13 a 20 horas, y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 9 de agosto de 1968, a las 18 horas.

Presupuesto Oficial m$n. 12.000.000.

Ley Obras Públicas 13.064.

e.22|7-Nº 3.958 v.2|8|68

INSTITUTO DE PERFECCIONAMIENTO MEDICO QUIRURGICO "PROF. DR. JOSE M. JORGE"

Ley 12.290

Licitación Pública Nº 6|68.

Llámase a Licitación Pública para la provisión de elementos y útiles diversos para oficina.

Apertura: 29 de julio de 1968, a las 9 horas.

Retiro de pliegos e informes en: Contaduría, Tesorería, Salas I y II. Hospital Durán. Díaz Vélez 5044, Capital, de 8 a 12 horas.

e.22|7-Nº 3.931 v.23|7|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Expediente: 5.394 c|5.935|63

RESOLUCION Nº 940|68

Llámase a licitación pública Nº 937, para el día 31 de julio de 1968, a las 16 horas, para la adquisición de un edificio con destino a la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 2, de Paraná, Pcia. de Entre Ríos, que reúna las siguientes condiciones.

Ubicación: En la Ciudad de Paraná, Pcia. de Entre Ríos, dentro del radio comprendido por las calles: Garay-Nogoyá, Salta, Belgrano, Alem, Perú, Libertad, Córdoba. Se considerarán también ofertas que sin estar encuadradas dentro del radio fijado, se hallen, a juicio del Consejo Nacional, convenientemente próximo al mismo, hasta un máximo aproximado de 3 cuadras fuera del radio indicado.

Características del edificio: Contará con un mínimo de 19 locales con dimensiones aproximadas que oscilen de 4 m. x 3 m. a 5 m. x 5 m., con superficies regulares aproximadas. La construcción será permanente, de albañilería de ladrillos, hormigón armado, hierro, etc., con pisos de madera y|o mosaicos, cielorrasos de yeso o cal, instalación eléctrica y sanitaria. Las construcciones precarias no se considerarán para la adquisición.

El estado de conservación del edificio será bueno y permitirá la habilitación del establecimiento con un mínimo de trabajos de adaptación. Se dará preferencia a edificios con amplios salones con estructura de apoyo solo en su perímetro.

Consulta y entrega de pliegos: En la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, piso 4º Capital Federal, y en la Escuela antes mencionada, calle Pellegrini 457, Paraná, Pcia. E. Ríos.

Remisión o entrega y apertura de las propuestas: En la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, Capital Federal.

e.22|7 Nº 3.932 v.23|7|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Expediente 9.974|67 c|varios

Expediente: 939|68

Llámase a licitación pública Nº 938, para el día 30 de julio de 1968, a las 16 horas, para la adquisición de un edificio con destino a la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 3, de San Nicolás, Pcia. de Buenos Aires, que reúna las siguientes condiciones.

Ubicación: En la Ciudad de San Nicolás, Pcia. de Bs. As., dentro del radio aproximado limitado por las calles: Av. Hipólito Yrigoyen, Av. Savio y B. Moreno, Av. Juan B. Alberdi, Guardias Nacionales y Leandro Alem. Se considerarán también ofertas que sin estar encuadradas dentro del radio fijado, se hallen, a juicio del Consejo Nacional, convenientemente próximo al mismo, hasta un máximo aproximado de 5 cuadras fuera del radio indicado.

Características del edificio: Contará con un mínimo de 9 locales con dimensión aproximadas que oscilen de 4 m por 3 m a 5 m x 5 m con superficies regulares aproximadas. Se dará preferencia a casas con amplios terrenos disponibles para permitir futuras ampliaciones. La construcción será permanente, de albañilería de ladrillos, hormigón armado, hierro, etc., con pisos de madera y|o mosaicos, cielorrasos de yeso o cal, instalación eléctrica y sanitarios. Las construcciones precarias no se considerarán para la adquisición.

El estado de conservación del edificio será bueno y permitirá la habilitación del establecimiento con un mínimo de trabajos de adaptación. Se dará preferencia a edificios con amplios salones con estructura de apoyo sólo en su perímetro.

Consulta y entrega de pliegos: En la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, piso 4º, Capital Federal, y en la Escuela antes mencionada, Calle Rivadavia 75, San Nicolás, Pcia. de Buenos Aires.

Remisión o entrega y apertura de las propuestas: En la División Abastecimiento Bmé. Mitre 3345, Capital Federal.

e.22|7 Nº 3.933 v.23|7|68

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

COLONIA PENAL DE SANTA ROSA (U. 4)

A. 239|68, U. 4

Llámase a Licitación Pública Nº 7 (1er. lldo.), cuya apertura tendrá lugar el día 29|7|68, a las 15 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de racionamiento para el Personal e Internos de la Unidad y Cárcel de Santa Rosa, (U. 13), durante el cuarto trimestre del año en curso.

El acto se llevará a cabo en la Colonia Penal de Santa Rosa (U. 4), La Pampa, Sección Compras, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección y División Contrataciones F. P., Paso 550, Capital Federal, todos los días laborables de lunes a viernes en el horario de doce a dieciocho horas. — El Jefe Administrativo.

e.22|7-Nº 3.934 v.23|7|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS SELSA

Llámase a Licitación Privada Nº 43, para el día 29 de julio de 1968, a las 10 horas, con el objeto de contratar la provisión de máquinas de escribir, muebles de oficina (escritorios, biblioteca, sillones, sillas, perchero), ficheros metálicos y carpetas colgantes.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Luchas Sanitarias - SELSA - Servicio Administrativo Central - Suministros y Patrimonial - Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital Federal, dentro del horario de 9 a 12,30 y de 14 a 18 horas, lugar donde también se procederá a la apertura de ofertas.

e.22|7. — Nº 3.935 v.23|7|68

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expediente: 14.979|68

LICITACION PUBLICA

Construcción en la Ciudad de San Juan del nuevo conducto maestro de alimentación a la zona Sud y las correspondientes cañerías maestras. — 5|9|68, a las 15. — Depósito de garantía: m$n. 790.900. — Apertura: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. — Pliegos: en dicho lugar y en el Distrito San Juan.

e.22|7. — Nº 3.936 v.9|8|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expediente: 18.370|68

LICITACION PUBLICA

Piezas especiales de hierro fundido. — 12|8|68, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.22|7. — Nº 3.937 v.31|7|68

Secretaría de Transporte

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 303|68

Zapatas antichispeantes para freno de vagones tanques. — Apertura: 27|8|68, a las 14 horas. — Valor del pliego: $ 1.100

Licitación Pública Nº 204|68

Ruedas sólidas tipo pesada para locomotoras. — Apertura: 27|8|68, a las 15 horas. — Valor del pliego: $ 3.000.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2º piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17,30 horas.

e.22|7. — Nº 3.939 v.2|8|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ALMACENES
LICITACIONES PUBLICAS

Nº 587|68. Apert. 27|8|68, 13 hs. Adquisición de 600.000 Kg. de cemento portland común y 30.000 Kg. de cemento endurecimiento rápido. — Nº 588|68. Apertura 27|8|68, 13,30 horas. Adquisición de elementos de cambios de rieles de 100 libras. — Nº 589|68. Apertura: 27|8|68, 14,30 horas. Adquisición de 12.000 Kg. de antimonio en lingotes. — Consulta y retiro de pliegos, en Tesorería, Buenos Aires, Avda. Ramos Mejía 1302, planta baja, Of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda Wheelrwrigth y Avda. Corrientes, dentro del siguiente horario: lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 12 a 15 horas, en Rosario, de 8 a 12 horas.

e.22|7. — Nº 3.955 v.2|8|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Licitación Pública Nº 202

Apertura: 20 de agosto de 1968, a las 16 horas. — Llámase a Licitación Pública para la explotación del Hotel-Quinta "La Florida", ubicado en estación Alta Gracia (Prov. de Córdoba). — Informes: Avda. Dr. José María Ramos Mejía Nº 1302, 3er. piso, Of. 314, Capital, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 12 a 18 horas. — Venta de pliegos de condiciones, en Oficina del Sr. Jefe Estación Alta Gracia. — Valor del pliego: m$n. 3.000.

e.22|7. — Nº 3.956 v.26|7|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
DEPARTAMENTO ALMACENES
Bme. Mitre 2977 — Capital Federal

Llama a Licitación Pública para la provisión de: Composición para pisos de coches.

Expte. M 68|377 — Apertura: 28|8|69 — Hora 16.

Precio del pliego: m$n. 1.000.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.22|7 Nº 3.940 v.2|8|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
DEPARTAMENTO ALMACENES
Bme. Mitre 2977 — Capital Federal

Llama a Licitación Pública para la provisión de: Madera aserrada.

Expte. M. 68|374 — Apertura: 27|8|68 — Hora 14.

Precio del pliego: m$n. 1.000.

Informes: Oficina de M[illegible] y Venta de Pliegos, Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.22|7 Nº 3.941 v.2|8|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
DEPARTAMENTO ALMACENES
Bme. Mitre 2977 — Capital Federal

Llama a Licitación Pública para la provisión de: Resortes y elásticos de acero.

Expte. M. 68|373 — Apertura: 27|8|68 — Hora 16.

Precio del pliego: m$n. 1.000.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.22|7 Nº 3.942 v.26|7|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
DEPARTAMENTO ALMACENES
Bme. Mitre 2977 — Capital Federal

Llama a Licitación Pública para: Licitación M. 68|357, Lavado y limpieza de coches eléctricos.

Apertura: 28|8|68. hora 14.

Precio del pliego: m$n. 1.000.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.22|7 Nº 3.959 v.2|8|68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Bs. As. - T. E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 134|68 para el día 9 de agosto de 1968 a las 10,45 hs. por ferromanganeso.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.22|7 Nº 3.957 v.31|7|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE CARTUCHOS "SAN FRANCISCO"
Urquiza 55 — T. E. 1525 - 1526
San Francisco (Cba.)

Llámase a Licitación Pública Nº 9|68 para el día 30 de julio de 1968 a las 10 horas por la compra de plomo y antimonio puro en lingotes.

Por pliegos de condiciones y demás datos dirigirse a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco", Urquiza 55, San Francisco (Cba.) o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires. — El Director.

e.22|7 Nº 3.943 v.23|7|68

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

AERONAUTICA ARGENTINA
COMANDO DE MATERIAL
Dirección de Material Aeronáutico

Llámase a Licitación Pública Nº 1|68 para el 2 de setiembre de 1968 a las 10 horas, para la contratación de un "Sistema de aterrizaje por instrumentos" (I.L.S.) constituídos por cinco (5) estaciones.

Los pliegos respectivos pueden ser retirados de la D. M. A. (Departamento Electrónica) calle Tucumán 1427, 5º piso, 1er. Cuerpo, Buenos Aires, de 8 a 12 hs.

Valor del pliego: $ 10.000 m|n.

e.5|7 Nº 3.686 v.8|7|68
e.15|7 Nº 3.840 v.15|7|68
e.22|7 Nº 3.944 v.22|7|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

HOSPITAL SANATORIO "VICENTE LOPEZ Y PLANES"
General Rodríguez, F.C.N.D.F.S.

Llámase a licitación pública Nº 4|68, para el día 26 de julio de 1968, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Sanatorio "Vicente López y Planes", en General Rodríguez, F.C.N.D.F.S. (Pcia. de Buenos Aires), y durante el ejercicio 1968.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Sanatorio "Vicente López y Planes", General Rodríguez, F.C.N.D.F.S. (Pcia. de Bs. As.), debiendo dirigirse para pliegos e informes al Establecimiento o a la Dirección General de Administración (Sección Contrataciones Centralizadas), Defensa 192, piso 4º, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Verduras, frutas, papas, margarina, queso, carne de novillo, hígado y mondongo de vacuno. — General Rodríguez, 22 de julio de 1968. — El Director del Hospital.

e.22|7 Nº 3.945 v.23|7|68

COMISION NACIONAL DE REHABILITACION DEL LISIADO

Llámase a licitación pública Nº 016|68, para el día 30 de julio de 1968, a las 14 horas, para la adquisición de máquinas de taller, con destino a la Escuela de Ortesis y Prótesis, Dragones y Mendoza, Cap.

Informes, pliegos y apertura: División Suministros, Dragones y Mendoza, Capital, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.22|7 Nº 3.946 v.23|7|68

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a licitación pública Nº 131|68, para el día 30 de julio de 1968, a las 14 horas, con el objeto de contratar la provisión de "una máquina impresora sistema Offset doble oficio", con destino a la División Trabajos y Servicios (Taller de Imprenta), de esta Dirección General.

Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Compras, Paraguay Nº 1536, 7mo. piso, Capital Federal.

e.22|7 Nº 3.947 v.23|7|68

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a licitación pública Nº 130|968, para el día 30 de julio de 1968, a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de diversas "Drogas, Sueros, Productos Químicos y Material para Laboratorio en general", destinados al Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional y Morgue Judicial y Museo Forense de la Justicia Nacional de la Capital Federal.

Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Compras, Paraguay Nº 1536, 7mo. piso, Capital Federal.

e.22|7 Nº 3.948 v.23|7|68

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a licitación pública Nº 132|968, para el día 30 de julio de 1968, a las 15 horas, con el objeto de contratar la adquisición de diversas "lámparas para escritorio", para atender necesidades de Tribunales y Organismos del Poder Judicial de la Nación.

Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Compras, Paraguay Nº 1536, 7mo. piso, Capital Federal.

e.22|7 Nº 3.949 v.23|7|68

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 43, Expediente Nº 80.777, para la ejecución de la obra "Instalación de redes de alumbrado público y alimentaciones de iluminación y fuerza motriz", a afectuarse en la localidad de Lima, F.C.G.B.M., Partido de Zárate, Pcia. de Bs. As. Apertura: 2 de agosto de 1968. Hora: 10.30 (diez treinta). Presupuesto oficial: m$n. 5.500.000 (Cinco Millones Quinientos Mil pesos moneda nacional). Valor del pliego: m$n. 1.000. Pliegos: División Adquisiciones. Av. del Libertador 8250, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 hs.. de lunes a viernes hábiles. — El Gerente de Economía.

e.19|7-Nº 3.899-v.23|7|68

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 40, Expediente Nº 80.700, "Proyecto, cálculo y construcción de un muelle con tablestacado posterior, 2 "Duques de Alba", fundación para una grúa de 400 t. de capacidad, playa anexa pavimentada y acceso al mismo", sito en Río Paraná de las Palmas (Km. 134), frente a la Central Nuclear Atucha (Localidad Lima, Ptdo. de Zárate, Pcia. de Buenos Aires).

Apertura: 19 de Agosto de 1968, hora 10 (diez).

Presupuesto Oficial: m$n. 150.000.000 (Ciento cincuenta millones de pesos m|n.).

Valor del Pliego: m$n. 5.000.

Pliegos: División Adquisiciones, Av. del Libertador 8250, 2º Piso, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 hs. — El Gerente de Economía.

e.1º|7 Nº 3.576 v.22|7|68

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a licitación pública Nº 7|68 para la provisión de elementos de bazar y menaje, con destino al equipamiento de la Hostería Petrel.

Consultas y retiro de pliegos en la Contaduría General de la Gobernación, Ushuaia; Dirección General de Rentas, Distrito Río Grande y en la Casa de Tierra del Fuego, Avenida de Mayo 760, 5º piso, Buenos Aires.

Apertura de la licitación, en forma simultánea, en la Contaduría General de la Gobernación, Ushuaia, y en la Casa de Tierra del Fuego, Buenos Aires, el día 29 de julio de 1968, a las 18,00 horas.

e.12|7 Nº 3.796 v.25|7|68

Secretaría de Gobierno

Licitación Pública Nº 69

Fíjase el día 6 de agosto de 1968, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 69 "para la adquisición de moblaje metálico, integrado por despachos completos de distintos tipos, armarios altos, distintos tipos, percheros, sillas para oficina, escritorios, mesas para máquinas escribir, etc., con destino a la sección Almacenes".

e.19|7-Nº 3.900-v.30|7|68

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES
(Expte. 21.393-D-68)

Llámase a licitación pública para el día 31 de julio de 1968, a las 9 horas, para la contratación por el sistema de "unidad de medida" de la construcción de obra: Mendoza, Centro Universitario. Movimiento de suelos para caminos, terrazas, veredas y playas de estacionamiento. Segunda etapa. Presupuesto oficial m$n. 19.960.000.

Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Construcciones, Avenida del Libertador s/nº, edificio de la Facultad de Ciencias Médicas, Sector 8, Parque General San Martín, Mendoza, donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.

Valor de la carpeta: m$n. 3.000. — El Rector.

e.17|7 Nº 3.879 v.30|7|68

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 39

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 19 de julio de 1968, para resolver la adquisición de estufas a gas de kerosene, a gas de garrafa y ventiladores de mesa, con destino a dependencias y establecimientos educacionales.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compra —División Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día de 26 de julio de 1968, a las 15.30 horas, en el Departamento Compras de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.19|7-Nº 3.901-v.22|7|68

DIRECCION GENERAL DE TECNICA

Llámase a Licitación Pública Nº 95 DGTc|68, hasta el 19 de agosto de 1968, a las 16 horas, para contratar la Provisión de Instrumental, Accesorios, Repuestos y Literatura Correspondiente, destinado a los Servicios de la Dirección General de Técnica de la Secretaría de Estado de Comunicaciones para el ensayo, prueba y medición de componentes, equipos y sistemas de comunicaciones. Valor del pliego: m$n. 3.000.

Las ofertas deberán presentarse en la Dirección General de Técnica, calle Corrientes Nº 132, local 740, piso 7º, Correo Central, Capital Federal y, por la adquisición de pliegos y consultas concurrir al local 738 (Oficina Pliegos y Contratos), de la misma Dirección. Ricardo Ramón Albariño, Teniente Coronel (R. E.), Director General de Técnica.

e.15|7-Nº 3.818 v.24|7|68

DIRECCION GENERAL DE TECNICA

Llámase a Licitación Pública Nº 56 DGTc|68 hasta el 14 de agosto de 1968, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" la provisión, instalación, ajuste y puesta en funcionamiento de un sistema Radioeléctrico para el Servicio Oficial de Radiodifusión (LRA), en la localidad de Río Turbio (Provincia de Santa Cruz).

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Técnica, Corrientes número 132, piso 7º, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquisición de pliegos y consultas concurrir al local 738 (Oficina de pliegos y contratos) de la misma Dirección y en la Cabecera del Distrito 24º (Río Gallegos). — Presupuesto Oficial: pesos 117.943.000. — Valor del pliego: pesos 10.000.

Tcnl. (RE) Ingeniero Militar Ricardo Ramón Albariño, Director General de Técnica.

e.15|7-Nº 3.815 v.2|8|68

DIRECCION GENERAL DE TECNICA

Llámase a Licitación Pública Nº 105 DGTc-68, hasta el 14 de agosto de 1968, a las 17 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" la instalación y obras civiles correspondientes al Centro Postal Puerto de Buenos Aires.

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Técnica, Corrientes número 132, piso 7º, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquisición de pliegos y consultas concurrir al local 738 (Oficina de Pliegos y Contratos) de la misma Dirección. — Presupuesto Oficial: $ 720.000.000. — Valor del pliego: $ 10.000.

Tcnl. (RE) Ingeniero Militar Ricardo Ramón Albariño, Director General de Técnica.

e.15|7-Nº 3.816 v.2|8|68

DIRECCION GENERAL DE TECNICA

Llámase a Licitación Pública Nº 87 DGTc-68 hasta el 13 de agosto de 1968, a las 17 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" las obras des-

tinadas al "Desarrollo, construcción, ajuste, puesta en funcionamiento en fábrica y transporte al lugar de uso de un Equipo Transmisor para la Banda de Ondas Medias y sus correspondientes equipos asociados para la Estación Radiodifusora Malargüe, Provincia de Mendoza".

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Técnica, Corrientes número 132, 7º piso, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquisición de pliegos y consultas concurrir al local 738 (Oficina de Pliegos y Contratos) de la misma Dirección, y en la Cabecera del Distrito 8º (Mendoza).

Presupuesto oficial: $ 23.300.000.—

Valor del pliego: $ 5.000.—

Ricardo R. Albariño, Director General de Técnica.

e.15|7-Nº 3.820-v.26|7|68

DIRECCION GENERAL DE TECNICA

Llámase a Licitación Pública Nº 85 DGTe-68 hasta el 13 de agosto de 1968, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" la provisión, instalación y ajuste de un banco de prueba de válvulas de transmisión con destino a la Oficina de Laboratorios de la Dirección General de Técnica, a instalarse en el subsuelo del pabellón de Telecomunicaciones en la Planta Transmisora de GeneralPacheco (Buenos Aires).

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Tecnica, Corrientes número 132, piso 7º, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquisición de pliegos y consultas concurrir al local 738 (Oficina de Pliegos y Contratos) de la misma Dirección, y en la Cabecera del Distrito 2º (La Plata).

Presupuesto oficial: $ 73.000.000.—

Valor del pliego: $ 10.000.—

Ricardo R. Albariño, Director General de Técnica.

e.15|7-Nº 3.821-v.2|8|67

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 63-P 68

19-8-68, a las 9 horas

Terminación del Edificio Miramar, sito en la Av. F. de La Plaza entre las calles 28 y F. Legarra de la ciudad de Miramar, Pcia. de Buenos Aires.

Monto estimado m$n. 13.700.000. — Valor del pliego, m$n. 3.000.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, horario de atención de 12.30 a 18 horas, pudiendo abonarse y retirarse los pliegos en nuestras oficinas comerciales de las ciudades de Miramar y Mar del Plata, sitas en Diag. Fortunato de la Plaza 1451 y Av. Colón 2528, ambas de la Pcia. de Buenos Aires, respectivamente.

e.19|7-Nº 3.902-v.25|7|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 62-P 68

8-8-68, a las 11.30 horas

Por la provisión de cables telefónicos con aislación de papel, con aislación termoplástica y a cuadretes.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de atención de 9 a 18 horas.

e.19|7-Nº 3.903-v.1º|8|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 57-P.68

1º.8|68, a las 11 horas.

Por la provisión de 2 camiones tractores y 2 semirremolques.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal. — Horario de atención, de 9 a 18 horas.

e.16|7 Nº 3.861 v.22|7|61

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 59-P|68. — 8|8|68, a las 9 horas. — Por la construcción de un edificio en la ciudad de Casilda, Provincia Santa Fe.

Monto estimado: m$n. 40.700.000.

Valor del pliego: m$n. 3.500.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, horario de atención, de 12.30 a 18 horas, pudiendo abonarse y retirarse los pliegos en nuestras oficinas comerciales de las ciudades de Santa Fe, Rosario y Casilda, sitas en las calles Mendoza 2430, piso 1º, Mitre 764 y España 2055, respectivamente.

e.10|7 Nº 3.739 v.23|7|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 61-P.68, 8|8|68 a las 10,30 horas, por la adquisición de tanques conteniendo bobinas para pupinización de circuitos físicos en cables urbanos.

Pliego de Condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata 1540, 3er. Piso, Capital Federal, horario de atención de 9 a 18 horas.

e.11|7 Nº 3.759 v.24|7|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LICITACION PUBLICA Nº 14/68

Por la ejecución de las obras de ampliación en el inmueble que ocupa la Sucursal Formosa.

Presupuesto oficial: $ 10.000.000.

Pliegos de condiciones: Podrán adquirirse en División Compras, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, Of. 246, Capital, o en las sucursales: Formosa: 25 de Mayo 160, Formosa. Corrientes: Carlos Pellegrini esq. Rioja, Corrientes. Pres. Roque Sáenz Peña: San Martín 1019/23, Pres. Roque Sáenz Peña, Chaco.

Apertura de las ofertas: 14|8|68, a las 12.30 horas, simultáneamente en Casa Central y en las sucursales Formosa, Corrientes y Pres. Roque Sáenz Peña.

e.18|7 Nº 3.886 v.22|7|68

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública Nº 08|68, para la adquisición de satiné de algodón, tripe cortado y voile de hilado suizo. Retiro de pliego de condiciones y presentación de propuestas en la sede del Banco, Reconquista 266|74, Departamento de Contrataciones y Suministros, 5º piso, entre las 12 y 18. La apertura tendrá lugar el 7 de agosto de 1968, a las 16.

e.17|7 Nº 3.871 v.23|7|68

CASA DE MONEDA DE LA NACION

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación:

Expte. 337.389/67 — Apertura el 29-7-68 a las 14,30 hs. 100 ánodos de níquel elípticos, despolarizados.

Informes y Pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s/n., Puerto Nuevo, Capital Federal. División Compras - T.E. 32-1130.

e.19|7 Nº 3.904 v.22|7|68.

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Empresa del Estado

Llámase a licitación pública Nº 93|68, a realizarse el día 3 de setiembre de 1968, a las 15 horas, para la Provisión y|o fabricación, instalación y puesta en funcionamiento de transformadores de potencia y reactor de compensación para Estaciones Transformadoras "9 de Julio" y "Pueyrredón", Mar del Plata (Prov. de Buenos Aires), con un presupuesto oficial de m$n. 344.420.000 (trescientos cuarenta y cuatro millones cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional). — Obra parcialmente financiada por el Banco Interamericano de Desarrollo (B. I. D.).

La documentación puede ser consultada o adquirida en la Gerencia de Compra, Lavalle 1554, P. Baja, Cap. Fed., todos los días hábiles de 12 a 16 horas, o en la Gerencia Regional de Mar del Plata, Sarmiento 2758, Mar del Plata, de 9 a 13 hs.

Los oferentes tienen la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo valor es de m$n. 20.000.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal.

e.11|7 Nº 3.777 v.22|7|68

GAS DEL ESTADO

LICITACIONES PUBLICAS

7.244: Adq. hierro en planchuelas y perfiles. Apert. 31|7|68: 10 hs.

7.251: Adq. papel electrosensible para facsímil. Apert. 9|8|68: 10 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 14 hs.

e.18|7-Nº 3.888-v.24|7|68

GAS DEL ESTADO

LICITACIONES PUBLICAS

7.245: Adq. sierras p|cortar caños. Apert. 8|8|68: 9 hs.

7.246: Adq. cuplas y medias cañas p|reparación cañerías acero. Apert. 8|8|68: 10 hs.

7.248: Reconstrucción piso plataforma cubierta en Pta. Boulogne (Prov. Bs. As.). Apert. 14|8|68: 9 hs. Valor documentación: m$n. 400.

7.249: Provisión e instalación cinta transportadora en Beedo 70 y habilitación edificio Alsina 1252|54, Cap. Fed. Apert. 8|8|68: 11 hs. Valor documentación: m$n. 600.

7.250: Distribución cilindros en Boulogne (Prov. Bs. As.). Apert. 8|8|68: 12 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 13 hs.

e.18|7-Nº 3.887-v.31|7|68

GAS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas

7.242: Contrat.: Transporte fluvial de aprox. 520.000 m3 de propano y|o butano a granel entre: Campana-Dock Sud y Campana-San Lorenzo.

Apert. 29|8|68, 9 hs.

7.243: Adq.: Muebles de madera y metálicos.

Apert. 21|8|68, 9 hs.

Retirar pliegos, Alsina 1170, de 7 a 14 hs.

e.15|7-Nº 3.850 v.26|7|68

GAS DEL ESTADO

LICITACIONES PUBLICAS

7.233: Construcción edificio en Río Grande (Tierra del Fuego). Apert. 12|8|68: 9 hs. Valor Documentación: m$n. 5.000. 7.234: Cambio cubiertas de techos en Cap. Fed. Apert. 30|7|68: 8,30 hs. Valor Documentación: m$n. 1.000. 7.238: Adq. haz de tubos recuperadores de calor-turbinas FR-5. Apert. 30|7|68: 10 hs. Valor Planos: m$n. 1.000. 7.240: Provisión y colocación artefactos eléctricos en Pta. Gral. Daniel Cerri (Prov. Bs. As.), Apert. 30|7|68: 11 hs. Valor Documentación: m$n. 800. 7.241: Adq. cemento y cales. Apert. 2|8|68: 9 hs. Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 horas.

e.10|7 Nº 3.745 v.23|7|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Licitación Pública

313/68 — Envases de hojalata. — Fecha de apertura para el día 16 de agosto de 1968, a las 10 hs.

Pliegos y Consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P.B.), Cap. Fed.

e.19|7 Nº 3.925 v.1º|8|68.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

INGENIERIA

Licitación Pública

321/68 — Pavimentos en zona de crudo, varios en Destilería y frente toma 6 en Destilería La Plata y zona de muelles. — Fecha de apertura para el día 19 de agosto de 1968, a las 11 hs.

Precio del Pliego: m$n. 20.000.

Ventas: S. Ctral. (Copia de Planos, 7º piso, Of. 716), Cap. Fed.

Pliegos y Consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P.B.), Cap. Fed.

e.19|7 Nº 3.926 v.25|7|68.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

GERENCIA DE SUMINISTROS

Licitación Pública

315/68 — Mangueras. — Fecha de apertura para el día 21 de agosto de 1968, a las 10 hs.

Pliegos y Consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P.B.), Cap. Fed.

e.19|7 Nº 3.927 v.25|7|68.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJEC. DE PRODUCCION

312/68 — Construcción 25 secciones tubulares refrigerantes. — Fecha de apertura para el día 20 de agosto de 1968, a las 10,30 hs.

317/68 — Grupos electrógenos. — Fecha de apertura para el día 16 de agosto de 1968, a las 11 hs.

319/68 — Repuestos para motores "Superior". — Fecha de apertura para el día 20 de agosto de 1968, a las 11,30 hs.

320/68 — Cojinetes. — Fecha de apertura para el día 30 de agosto de 1968, a las 12 hs., simultáneamente en Houston, Texas, EE. UU.

Pliegos y Consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P.B.), Cap. Fed. y Oficina Houston, Texas.

e.19|7 Nº 3.928 v.25|7|68.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJEC. DE NAVEGACION

305|68. — Concurso de antecedentes entre talleres navales para la reparación general del b|t. "Goya". — Fecha de apertura, para el día 2 de agosto de 1968, a las 12 horas. — Precio del pliego: m$n. 4.000.

Ventas: C. Ejec. de Navegación (Operaciones y Mantenimiento). Viamonte 783, 5º piso, Cap. Fed.

Consultas: S. de Aper (Sarmiento 770 P. B.), y Navegación.

e.12|7 Nº 3.804 v.25|7|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

GERENCIA DE SUMINISTROS

Licitación Pública

311|68. — Venta buque-tanque "Ing. Luis A. Huergo". — Fecha de apertura, para el día 24 de julio de 1968, a las 10 hs.

Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.

e.12|7 Nº 3.805 v.24|7|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJEC. DE PRODUCCION

LICITACIONES PUBLICAS

279|68 — Camiones playos.

Fecha de apertura, para el día 1º de agosto de 1968, a las 10 hs.

292|68 — Llaves para barras de sondeo, mandíbulas para enroscar, etc.

Fecha de apertura, para el día 20 de agosto de 1968, a las 10 hs.

293|68 — Omnibus para transporte de personal.

Fecha de apertura, para el día 6 de agosto de 1968, a las 11 hs.

Precio del pliego: m$n. 5.000.

295|68 — Motores eléctricos y repuestos.

Fecha de apertura, para el día 22 de agosto de 1968, a las 10 hs.

300|68 — Contratación de trabajos de perforación y terminación de 15 pozos de avanzada en la zona Catriel (Prov. Río Negro y La Pampa).

Fecha de apertura, para el día 8 de agosto de 1968, a las 11 hs.

Precio del pliego: m$n. 50.000.

302|68 — Equipo rotativo para soldadura eléctrica.

Fecha de apertura, para el día 9 de agosto de 1968, a las 10 hs.

Ventas: S. Ctral. (Copia de Planos - 7º piso, Of. 716), Cap. Fed.

Pliegos y Consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.).

e.8|7-Nº 3.720-v.22|7|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Licitación Pública

303|68. — Cajas de cartón. — Fecha de apertura, para el día 2 de agosto de 1968, a las 11 hs.

Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.

e.8|7 Nº 3.715 v.22|7|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

GERENCIA DE SUMINISTROS

Licitación Pública

289|68. — Vehículos livianos. — Fecha de apertura, para el día 14 de agosto de 1968, a las 10 hs.

Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.

e.8|7 Nº 3.713 v.22|7|6

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitaciones públicas. Para el día 5 de agosto de 1968, a las 15 horas: Nº 45|68 rodamientos. Para el día 22 de agosto de 1968, a las 15 horas: Nº 44|68 bombas centrífugas. Valor de este último pliego $ 2.000. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.17|7 Nº 3.373 v.30|7|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

EMPRESA DEL ESTADO

Postérgase para el día 10 de setiembre de 1968, a las 16 horas la apertura de las propuestas de la Licitación Pública Nº 17|68, por el transporte marítimo de Cuatro millones de toneladas de carbón de Río Turbio, desde el Puerto de Río Gallegos a Buenos Aires y San Nicolás, por el término de alrededor de diez años, a partir del año 1971 aproximadamente, y con dos buques especializados a construir en el país. Valor del pliego: m$n. 2.500. Consultas y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal.

e.15|7-Nº 3.831 v.26|7|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 43|68, para la contratación de la Obra: "Redes Exteriores de Agua Corriente, Desagüe Cloacal y de Calefacción para un Barrio de Viviendas en el Yacimiento Río Turbio, Provincia de Santa Cruz, incluyendo la Construcción y Montaje de una Central de Calefacción". Apertura de las propuestas: 19 de agosto de 1968, a las 16 horas. Presupuesto Oficial: m$n. 194.839.334. Valor de los Pliegos: m$n. 25.000. Informes y consultas de pliegos en el Yacimiento Río Turbio; en el Departamento Transporte y Puerto de Río Gallegos, y en esta Sede Central, Avda. Roque S. Peña 1190 Capital Federal. Adquisición de los mismos únicamente en Sede Central.

e.15|7-Nº 3.830 v.26|7|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 42|68 para la venta de las existencias de asfaltita que se encuentran depositadas en las playas de la minas de esta Empresa, ubicadas en las Provincias de

Neuquén y Mendoza — Apertura de las propuestas: 29 de julio de 1968, a las 15 horas — Informes y pliegos: Sede Central, Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, y en la Administración de esta Empresa en Chos Malal, Provincia de Neuquen.

e.8/7 Nº 3.721 v.22/7/68

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO DISTRITO CAPITAL

Llámase a licitación pública Nº 693-M hasta el día 31 de julio de 1968, a las 14 horas — Provisión de diversos muebles metálicos y de madera para [illegible] de oficinas.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, Calle Av. 9 de Julio 19[illegible] Piso 21.

Valor del pliego: sin cargo.

e.12/7 Nº 3.785 v.23/7/68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 18.049/1968

Construcción de un acueducto para la ciudad de Puerto Madryn (Chubut), con su estación elevadora, estación de distribución, obras instalaciones y edificios complementarios.

[illegible] 15/1/1968 a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal) — Pliegos: En dicho lugar y en el distrito Rawson. — Depósito de garantía: $ 2[illegible].063 m/n.

e.1º/7 Nº 3.852 v.5/8/68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 22.817/1968

Caños de acero y piezas especiales de fundición maleable, cincados. 26/7/1968 a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.19/7-Nº 3.908-v.22/7/68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 19.269/1968

Maderas. 7/8/1968 a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.19/7-Nº 3.909-v.30/7/68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 21.193/1968

Cámaras y cubiertas para automotores. 26/7/1968 a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.19/7-Nº 3.910-v.22/7/68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Cañería de hormigón precomprimido y piezas de [illegible] de hierro fundido. Expediente: 13.951/1968. 30/7/1968 a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Depósito de garantía: 1 % del monto de las cantidades ofrecidas, establecido sobre la base del presupuesto oficial de las partidas que se coticen.

e.8/7-Nº 3.701-v.29/7/68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 18.031/1968.

Construcción, en la Ciudad de Godoy Cruz (Mendoza), de un depósito de reserva semienterrado de 5.000 m3 de capacidad.

Apertura: 2/9/1968, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Mendoza. Depósito de garantía: $ 406.202 m/n.

e.15/7-Nº 3.832 v.2/8/68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO INSPECCION GENERAL DE PLANTELES Y MATERIALES

Llámase a Licitación Pública Nº 4.758 hasta el día 30 de agosto de 1968, a las 15 horas, para la adquisición de Tablestacas Metálicas, de acero cúprico, perfil "U" o "Z", de 20 m. de longitud (para 26.000 m2. de pared).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.

Pliego: $ 300.- m/n. Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12,30 a 17 horas.

e.19/7 Nº 3.924 v.30/7/68.

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública número 4.730 hasta el día 22 de agosto de 1968 a las 16 horas, para la: Reparación del muelle m[illegible] de Puerto Madryn (Provincia del Chubut).

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado y adquirido, de 12,30 a 17 horas, en la División Contrataciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal, al precio de $ 3.250 m/n.

Presupuesto oficial: $ 24.076.600 m/n.

[illegible] tituir: $ 240.766 m/n

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ingº. Jorge Alberto Simonelli y entregarse en [illegible] 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.

e.8/7-Nº 3.702-v.22/7/68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

La Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública de las obras siguientes:

PROVINCIA DE BUENOS AIRES:

Ruta 7, Tramo: Junín-Blandengues. Secciones: Junín - Las Parvas - Blandengues.

Tipo de Obra: Obras básicas, pavimento (carpeta de concreto asfáltico) y un puente.

Longitud: 27.598 kilómetros.

Presupuesto Oficial "Obras a Ejecutar": m$n. 711.787.823.

Depósito de Garantía: m$n. 7.117.878.

Plazo Contractual: 10 meses.

Fecha apertura de las ofertas: 9 de agosto, a las 15.

Valor del Pliego: m$n. 15.000.

Ruta 7, Tramo: Blandengues-Alberdi.

Tipo de Obra: Obras básicas y pavimento bituminoso (carpeta concreto asfáltico).

Longitud: 52.594 kilómetros.

Presupuesto Oficial: "Obras a Ejecutar": m$n. 1.303.976.370.

Depósito de Garantía: m$n. 13.039.764.

Plazo Contractual: 12 meses.

Fecha de apertura de las ofertas: 9 de agosto, a las 15.

Valor del Pliego: m$n. 20.000.

Ruta 7, Tramo: Alberdi-Límite con Santa Fe.

Tipo de Obra: Obras básicas y pavimento bituminoso (carpeta concreto asfáltico).

Longitud: 35.315 kilómetros.

Presupuesto Oficial "Obras a Ejecutar": m$n. 913.625.492.

Depósito de Garantía: m$n. 9.136.255.

Plazo Contractual: 12 meses.

Fecha apertura de las ofertas: 9 de agosto, a las 15.

Valor del Pliego: m$n. 15.000.

PROVINCIA DE SANTA FE:

Ruta 7, Tramo: Límite con Buenos Aires - Rufino Secciones: Primera: km. 0-km. 23,888. — Segunda: km. 0-km. 25.003.

Tipo de Obra: Obras básicas y pavimento bituminoso (carpeta concreto asfáltico).

Longitud: 48.892 kilómetros.

Presupuesto Oficial "Obras a Ejecutar": m$n. 1.228.799.850.

Depósito de Garantía: m$n. 12.287.998.

Plazo Contractual: 12 meses.

Fecha apertura de las ofertas: 9 de agosto, a las 15.

Valor del Pliego: m$n. 20.000.

Nota: Si bien es cierto las ofertas correspondientes a las licitaciones que preceden deben ser presentadas el mismo día y hora, se trata de actos independientes y sucesivos.

Las consultas que deseen formular los interesados deberán efectuarlas en la Dirección Nacional de Vialidad, División Licitaciones y Contratos, Avenida Maipú Nº 3, 5º piso, Capital Federal.

e.12/7 Nº 3.786 v.1º/8/68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. 34, tr.: Virgilio Tedín, Palomitas, Río de las Pavas, Sec. Km. 1.382, km. 1.442 (bacheo de base y calzada y tratam. bitum. tipo sellado) en la prov. de Salta. Pesos 35.031.938. Depósito de garantía: $ 350.319. Presentación propuestas: 9 de agosto a las 14.30 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.15/7-Nº 3.833-v.2/8/68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la Ruta 55, tr.: El Tala Rosario de la Frontera. Sec. km. 1387,800-km. 1435,800 (bacheo de base, calzada de rodamiento y tratam. bitum. tipo simple) en la prov. de Salta. $ 56.310.600.

Depósito de garantía: $ 563.106.

Presentación propuestas: 7 de Agosto a las 15,30 hs. en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.11/7 Nº 3.762 v.31/7/68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la Ruta 50, tr.: Orán-Río Pescado. Sec. km. 20 - km. 43 (tratam. bitum. tipo simple, previo bacheo de base y bacheo de calzada) en la prov. de Salta. — $ 26.181.880 Depósito de garantía: $ 261.819. — Presentación-propuestas: 7 de agosto a las 15, en la Sala de Licitacionets, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.11/7 Nº 3.763 v.31/7/68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 36, tr. Espinillo-Berrotarán. Puente sobre Arroyo Teguá y Accesos (ejec. de un pte. de hº aº y accesos al mismo) en la prov. de Córdoba. — $ 55.098.790. — Depósito de garantía: $ 550.988.

Importante: Para el Puente s/Aº Teguá se aceptarán propuestas con variantes de hormigón precomprimido o acero laminado.

Presentación propuestas: 8 de agosto a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.11/7 Nº 3.764 v.31/7/68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

La Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública para la realización de las siguientes obras

Provincia de Buenos Aires

Ruta 3, tramos: Hilario Ascasubi - Igarzábal e Igarzábal - Emilio Lamarca.

Tipo de obra: Obras básicas y tratamiento bituminoso.

Longitud: 82.075 km.

Presupuesto oficial: $ 1.084.987.090 m/n.

Con [illegible] (obligatoria): $ 1.101.971.530 m/n.

Plazo contractual: 12 meses.

Fecha de licitación: 30 de julio, a las 15,30.

Provincia de Río Negro

Ruta 3, tramos: O'Connor - Vintter y Vintter - San Antonio Oeste.

Tipo de obra: Obras básicas y pavimento bituminoso.

Longitud: 34.816 km.

Presupuesto oficial: $ 705.862.220 m/n.

Con [illegible] (obligatoria): $ 709.550.170 m/n.

Plazo contractual: 12 meses.

Fecha de licitación: 30 de julio, a las 15,30.

Provincia de Chubut

Ruta 3, tramos: Pampa Salamanca - Cañadón Ferraiz.

Sección: Pampa Salamanca - Km. 45 (Cañadón Pilar).

Tipo de obra: Obras básicas y tratamiento bituminoso superficial tipo triple.

Longitud: 45 km.

Presupuesto oficial: $ 576.399.607 m/n.

Ruta 3, tramo: Pampa Salamanca - Cañadón Ferraiz.

Sección: Cañadón Pilar - Cañadón Ferraiz.

Tipo de obra: Obras básicas y tratamiento superficial tipo triple.

Presupuesto oficial: $ 497.834.742 m/n.

Plazo contractual: 12 meses.

Longitud: 18.5 km.

Fecha de licitación: 30 de julio, a las 15,30.

Licitación en grupos de obras: Los interesados podrán efectuar propuestas en conjunto o separadamente para los tramos anteriormente señalados (Prov. del Chubut).

Nota: Se aclara a los posibles interesados que si bien es cierto estas licitaciones en la Ruta 3 se efectúan el mismo día y a la misma hora, se trata de actos que se realizarán separadamente y en forma sucesiva, salvo los referidos a la provincia del Chubut.

Para las consultas que deseen efectuar los interesados en participar en estas licitaciones deben dirigirse a la División Licitaciones y Contratos, Av. Maipú 3, 5º piso, Capital Federal.

e. 8/7 — Nº 3.705 — v. 29/7/68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. 35, tr. Santa Rosa - Winifreda (mej. progr.) en la Prov. de La Pampa, $ 98.281.250. Depósito de garantía: $ 982.812. Presentación propuesta: 30 de julio a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.1º/7-Nº 3.519 v.22/7/68

Secretaría de Transporte

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
LEY Nº 17.097

Llámase a licitaciones públicas en cumplimiento de la Ley Nº 17.097 para la venta de 17 embarcaciones "Sin cese de bandera", aptas para la explotación comercial y un Astillero con sus instalaciones.

Licitación Pública Nº 13/68

Apertura: 12 de agosto de 1968, a las 15 hs.

Buques cargueros: Barcelona, Belfast, 992 y 905.

Licitación Pública Nº 14/68

Apertura: 19 de agosto de 1968, a las 15 hs.

Remolcadores: Navegador y Pensador.

Pontones: 102, 403 y 420.

Licitación Pública Nº 15/68

Apertura: 26 de agosto de 1968, a las 15 hs.

Chatas: Catalpa, Camelia, Gardenia, Grama, Granada, Grosella, Guabana, Guayaba.

Pliegos: Valor individual para cada licitación: m$n. 5.000. Los mismos pueden ser consultados y adquiridos en la Flota Fluvial del Estado Argentino (Oficina Ley Nº 17.097), Avda. Corrientes 389, 2do. piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 16 hs.

Licitación Pública Nº 16/68

Apertura: 28 de octubre de 1968, a las 15 hs.

Astillero y Varadero Saladillo, ubicado en la cortada El Mangrullo s/Nº, Saladillo, Rosario (Pcia. de Santa Fe).

Pliego: Valor m$n. 10.000. El mismo puede ser consultado y adquirido en la Flota Fluvial del Estado Argentino (Oficina Ley Nº 17.097), Avda. Corrientes 389, 2do. piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 16 hs, y en la Agencia Marítima Río Paraná, calle Maipú Nº 647, Rosario (Pcia. de Santa Fe).

Lugar de apertura de las licitaciones: Avda. Corrientes 389, 3er. piso, Capital Federal, en los días y horas indicados precedentemente.

e.17/7 Nº 3.874 v.30/7/68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
DEPARTAMENTO ALMACENES
Bmé. Mitre 2977 — Capital Federal

Llama a licitación pública para la venta de:

Licitación V. 68/370; Descripción: Chatarra de acero; Apertura: 9/8/68; hora: 15.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.19/7-Nº 3.906-v.25/7/68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 0.68/23, 28 de agosto de 1968 a las 13 horas. Sección local. Renovación alambrados en zona vía.

Presupuesto oficial: m$n. 14.635.000. Precio pliegos: m$n. 2.000. Informes y pliegos: Bmé. Mitre 2815, 2º piso

e.19/7-Nº 3.907-v.1º/8/68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
DEPARTAMENTO ALMACENES

Licitación Pública V. 68/365. "Venta de chatarra no ferrosa, cobre viejo".

"Postergación: Se lleva a conocimiento de los señores oferentes que la licitación del título programada para el día 31/7/68, 16 horas, ha sido postergada hasta el día 23/8/68, 16 horas.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de pliegos: Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.18/7-Nº 3.891-v.31/7/68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
DEPARTAMENTO ALMACENES

Se llama a licitación pública para la provisión de:

Licitación Nº OC: 66/68 Ax. 9; Descripción: Discos de embrague para cochés motores Ganz-Mavag; Apertura: 23/8/68: 13 hs. Precio pliego: 1.000 m/nacional.

Licitación Nº OC: 22/68 Ax. 2; Descripción: Caños de cobre no arsenioso, de latón sicostura y mangas metálicas flexibles: Apertura: 23/8/68 a 14 hs. Precio pliego: 1.000 m/n.

Licitación Nº OC: 47/68 Ax. 4; Descripción: Materiales y útiles para oficina. Apertura: 23/8/68: 15 hs. Precio pliego: 1.000 m/n.

Licitación Nº OC. 20/68. Ax. 4; Descripción: Piedra para balasto (9500 tn.) y pedregullo para hormigón (1790 tn.). Apertura: 23/8/68. 16 hs. Precio pliego: 1.000. m/n.

Licitación Nº OC: 20/68. Ax. 6; Descripción: Granza trituración (700 tn.) pedregullo binder (5400 tn.) piedra para balasto (18.360 tn.) y pedregullo para hormigón (3900 tn.). Apertura: 23/8/68; 16 hs. Precio pliego: 1.000 m/n.

Consulta y retiro de pliegos en la Oficina de Licitaciones, local Nº 35, de 13 a 17 horas, Avda. Maipú Nº 4, Capital. — La Administración.

e.18/7-Nº 3.896-v.31/7/68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
DEPARTAMENTO ALMACENES
Expte. OC 58/68 Ax. 5

Llámase a licitación pública para la adquisición de 22.469 ambos de fajina: 8.574 ambos y 83 mamelucos, todos confeccionados en brin. — Apertura: 19 de agosto de 1968, a las 12.30 horas. — Consulta y retiro de pliegos, Oficina Licitaciones - Local Nº 35 - de 13 a 17 horas. — Precio del pliego: m$n. 1.500. — Avda. Maipú 4 - Capital. — La Administración.

e.10/7. — Nº 3.741 v.23/7/68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ALMACENES

Licitación Pública Nº 581|68, apertura 19|8|68, 12,30 hs., adquisición de 40.000 ambos de brin azul. Nº 582|68, apertura 19|8|68, 14 hs., adquisición de vestuarios de invierno. Nº 583|68, apertura 8|10|68, 12 hs., provisión e instalación de 16 barreras automáticas. Nº 584|68, apertura 19|8|68, 15,30 hs., adquisición de 140 elásticos elípticos cuádruples para bogies. Nº 585|68, apertura 19|8|68, 16 hs., adquisición de 33.300 kgs. de estaño en lingotes. Nº 586|68, apertura 19|8|68, 16,30 hs., adquisición de aceros varios. — Consulta y retiro de pliegos, en Tesorería. Buenos Aires, Avda. Ramos Mejía 1302, planta baja, of. 11, o en Tesorería. Rosario, Avda. Wheelwrigth y Avda. Corrientes, dentro del siguiente horario: lunes a viernes hábiles en Buenos Aires de 12 a 15 hs., en Rosario de 8 a 12 hs.

e.15|7-Nº 3.835-v.26|7|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO DE ALMACENES

Licitación Pública Nº 577|68, por la adquisición de 40.000 t. de piedra balasto, cuyo vencimiento estaba previsto para el 22|7|68, a las 13 hs., se prorroga su apertura para el 30|7|68 a las 17.30 hs. — Se hace notar que la especificación correcta es la Aº L. M. 45 emisión 5, y no emisión 4, citada erróneamente. Además se anula la nota 1 y la nota 4 se modifica de la siguiente manera: Las entregas comenzarán a los 15 días de notificada la adjudicación.

e.15|7-Nº 3.845-v.26|7|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ALMACENES

Licitación Pública Nº 577|68, apertura 22|7|68, 13 hs., adquisición de 40.000 t. de piedra balasto. — Nº 578|68 apertura 26|7|68, 13 hs., recuperación de 500 pares de ruedas (ejes montados). — Nº 579|68, apertura 24|7|68, 13 hs., adquisición de 1120 elásticos semi elípticos. — Nº 580|68, apertura 30|7|68, 13 horas, adquisición de 72067 kg. de chapas de acero acanaladas y 492 caballetes de acero. — Consulta y retiro de pliegos, en Tesorería Buenos Aires. Avenida Ramos Mejía 1302, planta baja, Of. 11, o en Tesorería Rosario, Av. Wheelwrigth y Av. Corrientes, dentro del siguiente horario: Lunes a viernes hábiles: en Buenos Aires, de 12 a 15 horas: en Rosario, de 8 a 12 hs.

e.8|7 Nº 3.707 v.22|7|68

FERROCARRIL GENERAL ROCA
GERENCIA TECNICA

Licitación Pública Nº 340|68: Provisión de equipos e instalación de sistema de comunicaciones radiotelefónicas para el uso de pasajeros a bordo de trenes circulando sobre la vía principal Plaza C| Mar del Plata.

Fecha de apertura el 5 de agosto de 1968 a las 15 horas. Pliego: $ 5.000. Presupuesto oficial: $ 38.000.000.

Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en el Departamento de Vía y Obras. Oficina Control Técnico, entre las 12.15 y 18.45 hs., calle Guanahaní 322, Buenos Aires.

e.19|7-Nº 3.905-v.1º|8|68

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Licit. Nº: G.4331 — Descripción: Estopa de algodón y estopa mezcla de lana y algodón.

Apertura: Día: 5|9|68. — Hora: 9.
Precio del pliego: $ 1.000.

Licit. Nº: G.4332. — Descripción: Ambos de brin.

Apertura: Día: 19|8|68. — Hora: 12,30.
Precio del pliego: $ 3.500.

Licit. Nº: G.4333. — Descripción: Autoelevadores para 1, 2 y 4 toneladas
Apertura: Día: 20|8|68. — Hora: 9.
Precio del Pliego: $ 1.000.

Licit. Nº: F.6944. — Descripción: Mangas de metal flexible de cobre.
Apertura: Día: 20|8|68 — Hora: 10
Precio del pliego: $ 500.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Almacenes, Remedios de Escalada (Secc Muestrarios), todos los días hábiles, menos sábados, de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas los días hábiles menos sábados, de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento.

e.12|7 Nº 3.789 v.25|7|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 302/68. Ambos y mamelucos de brin. Apertura: 19|8|68 a las 12.30 horas. Valor del pliego $ 1.500.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, entrada "D", 2º piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e.18|7 Nº 3.889 v.31|7|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN
Aviso Modificación Fecha de Apertura

Licitación Pública Nº 286/68. Provisión de 41.500 toneladas métricas de piedra triturada para balasto. Apertura: Publicada para el 27|7|68, debe leerse: 23|7|68.

e.18|7 Nº 3.890 v.22|7|68.

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación pública Nº 301|68. — 10.000 Kgs. de alambre de cobre endurecido. — Apertura: 6|8|68, a las 14 horas, valor del pliego . $ 500.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas. Florida 753. Entrada "D" 2do. piso (Of. 230 y 226). Capital Federal. de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e.16|7 Nº 3.856 v.22|7|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 297|68, Villa Mercedes. Construcción de tinglado y piso adyacente. Apertura: 14|8|1968 a las 14 horas. Valor del Pliego $ 1.000. Bases de Licitación $ 500. Presupuesto Oficial: $ 16.760.583.

Retiro de pliegos en Avda. Santa Fe 4636, 2do. Piso, Oficina 221, Cap. Federal de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.10|7 Nº 3.740 v.23|7|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 296/68: Material de vía. Apertura: 12|8|1968, a las 14 horas, valor del pliego $ 1.000.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas. Florida 753, Entrada "D". 2º piso (Of 230 y 226). Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e. 8|7 — Nº 3.706 — v. 22|7|68

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
DEPARTAMENTO ALMACENES

Llama a licitación pública para la provisión de: Licit. Nº 1258-C: Ambos de fajina. Apertura: 19|8|68, hora: 12,30. Precio del pliego: $ 1.000. — Licit. Número 1.259-C: Uniformes (saco-gorra y pantalón); Apertura: 19|8|68; hora: 14: Precio del pliego: $ 500.

Retiro pliegos: Almacenes, Lacroze, oficina Mesa de Entradas. 5to. piso, días hábiles de 12,30 a 16,30 horas o en Almacenes Paraná de 8 a 11 horas.

e.15|7-Nº 3.836-v.26|7|68

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
DEPARTAMENTO ALMACENES
Licitación Pública Nº 1.247-C|20,392
PIEDRA TRITURADA PARA BALASTO
POSTERGACION

Se comunica que la licitación del título programada par el día 12|7|68, hora 15, por sufrir modificaciones el pliego, ha sido postergada hasta el 16|8|68, hora 15.

Informes: Almacenes Lacroze, Oficina Mesa de Entradas, 5to. Piso, días hábiles de 12.30 a 16.30 horas, o en Almacenes - Paraná, de 8 a 11 horas.

e.11|7 Nº 3.766 v.24|7|68

MINISTERIO DE DEFENSA

IME — ABASTECIMIENTO
DPTO. COMPRAS
INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

Nº 8-10.195. — Julio 31, a las 9.30 hs.: Provisión de 28.800 Campanas de Freno. P63-41-200.

Nº 8-10.196. — Julio 31, a las 11 hs.: Provisión de 7.750 Conjuntos Freno de Mano. P63-46-000.

Pliegos: Nº 8-10.195, a $ 5.000. — Nº 8-10.196, a $ 3.000, a retirar en: Av. J. B. Justo 1600, Córdoba; Av. Mitre 575, 5º P., Rosario: San José 317, Buenos Aires.

e.16|7 Nº 3.862 v.25|7|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E.: 771 - 3373
LICITACIONES PUBLICAS

6|VIII|68 — Nº 129|68, a las 10.30, por juegos de bloques calibradores.

6|VIII|68 — Nº 130|68, a las 10.45, por detonadores eléctricos.

6|VIII|68 — Nº 131|68, a las 11.00, por aparato analizador de gas.

6|VIII|68 — Nº 132|68, a las 11.30, por aparato para la determinación de humedad.

9|VIII|68 — Nº 133|68, a las 10.30, por anteojos de puntería.

9|VIII|68 — Nº 135|68, a las 11.00, por repuestos para locomotoras.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizarán las aperturas de las citadas licitaciones.

El Director General.

e.19|7 Nº 3.913 v.22|7|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires

Llámase a licitación pública Nº 139|69 para el día 2 de agosto de 1968, a las 10.30 por electrodos de grafito. — Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.15|7-Nº 3.837 v.24|7|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires

Llámase a licitación pública Nº 137|68 para el día 30 de julio de 1968 a las 11,30 hs., por la provisión de Ferromolibdeno.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65 - Buenos Aire, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.12|7 Nº 3.790 v.23|7|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
División Compras
Av. Cabildo 65, Buenos Aires

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar para el día 19 de agosto de 1968, a las 10,30 horas, la apertura de la licitación pública Nº 118|68, por la provisión de cilindros laminadores. — El Director General.

e. 11|7. Nº 3.767. v.22|7|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
División Compras
Av. Cabildo 65, Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 126|68 a realizarse el día 1º de agosto de 1968, a las 10,45 horas por la provisión de camiones. Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.11|7. Nº 3.768. v.22|7|68

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

AEROLINEAS ARGENTINAS
LICITACION PUBLICA Nº 2.067|68

Adquisición de vasos para whisky, para vino;copetin y copas de champagne, decorados con la insignia de la Empresa.

Los pliegos de documentación podrán consultarse y retirarse, sin cargo, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16 y 30 horas. — Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efecuará en la oficina 108, el día 29 de julio de 1968, a las 15 horas.

e.18|7. — Nº 3.893 v.22|7|68

COMANDO DE MATERIAL
DIRECCION DE INTENDENCIA

Llámase a Licitación Pública Nº 2|68, para el día 13 de agosto, a las 10 horas, para la adquisición de Veintiocho mil (28.000) camisas, de acuerdo al siguiente detalle: Catorce mil (14.000) camisas azul celeste, mangas largas y Catorce mil (14.000) camisas azul celeste, con cuello tirilla, mangas largas.

Los pliegos respectivos pueden ser retirados de la Dirección de Intendencia (Departamento Obtención), calle Parera Nº 36, 1er. piso, Buenos Aires, los días hábiles, de 8 a 13 horas. — Lugar de apertura: calle Parera 36, 2º piso, Buenos Aires.

e.18|7. — Nº 3.897 v.24|7|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS
LICITACION PUBLICA Nº 7|68

Para el día 12 de agosto de 1968, a las 17 horas. — Objeto: Por la adquisición de formularios impresos, con destino al Subsector Economato.

Apertura y lectura de las propuestas el día 12 de agosto de 1968, a las 17 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en el Subsector Compras, de esta repartición, de lunes a viernes, de 12,30 a 18,30 horas.

e.18|7. — Nº 3.894 v.29|7|68

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS

Licitación pública Nº 6|68, para el día 6 de agosto de 1968, a las 17 horas.

Objeto: Por la adquisición de películas radiográficas.

Apertura y lectura de las propuestas, el 6 de agosto, a las 17 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224. Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en el Sub-Sector Compras de esa Repartición, visión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital.

e.16|7 Nº 3.864 v.25|7|68

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS
LICITACION PUBLICA Nº 4|68

Para el día 2 de agosto de 1968, a las 17 horas.

Objeto: Por la adquisición de útiles y elementos de oficina, con destino al Subsector Economato.

Apertura y lectura de las propuestas el día 2 de agosto de 1968, a las 17 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224. Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en el Subsector Compras, de esa Repartición de lunes a viernes de 12,30 a 18,30 horas.

e.11|7. Nº 3.771. v.22|7|68

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
HOSPITAL NACIONAL JOSE T. BORDA
Exptes. Nros. 3.259|67, 3.280|67, 9.385|67 y 6.251|67

Licitación Pública 3-4|68. Apertura el 25 de julio de 1968, a las 12, en Vieytes 375, Capital.

Adquisición de agitador de Kahn, niples de teflón, polígrafo, fotoaudioestimulador, homogeneizador de tejidos, microscopios binoculares, lupa binocular, equipo tipo Aristophot, osciloscopios y equipo para medición biológica .

Pliegos e informes en Vieytes 375, de 7 a 14 y en Vieytes 489, de 12.30 a 19.30.

e.19|7 Nº 3.912 v.22|7|68

DIRECCION DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES
Expediente Nº 00-023222|68-1

Llámase a Licitación Pública Nº 21|68, para el día 26 del mes de julio de 1968, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan. Adq.: vacuna antipoliomielítica oral Sabin trivalente, con destino a la Dirección de Enfermedades Transmisibles, y durante el año 1968.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas Defensa 192, 4to. piso, Capital Federal debiendo dirigirse para pliegos o informes al citado Departamento.

Buenos Aires, 19 de julio de 1968. — El Director Gral. de Administración.

e.19|7 Nº 3.911 v.22|7|61

PROVINCIA

Gobierno de Catamarca
DIRECCION PROVINCIAL DE COLONIZACION
Postergación de la Apertura de una Licitación

En virtud de los reiterados pedidos de los interesados en adquirir tierras en las zonas de riego de Motegasta, Icaño, Achalco y Alijilán el Gobierno de la Provincia, ha dispuesto por Decreto H-1.242|68, postergar para el 14 de agosto del corriente año, a las 9 horas, la apertura de las propuestas referidas a la Licitación Pública en cuestión.

e.19|7 Nº 3.929 v.8|8|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD Y DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD DE LA PAMPA
Licitación Pública Nº 3|68
Expediente Nº 152|68

Llámase a licitación pública para la ejecución de mejora progresiva en el tramo "Winifreda-Castex", de la ruta nacional 35, en La Pampa.

Presupuesto oficial: m$n. 80.865.050.
Longitud de la Obra: 36,102 Kms.
Plazo de la obra: seis (6) meses.
Precio de la documentación: m$n. 3.000.

Apertura de las propuestas: 26 de julio de 1968, a las 16.30, en la sede de la Dirección Provincial de Vialidad, Casa de Gobierno, 2do. piso, Centro Cívico, Santa Rosa (La Pampa), donde podrán consultarse y adquirirse la pliegos.

e.12|7 Nº 3.806 v.23|7|68